



EXP. 039-2006

SS. Buitrón Aranda
Lizarraga Rebaza
Tejada Segura**D. D. TEJADA SEGURA**

LA PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por los señores: **VILMA HELIANA BUITRON ARANDA**, Jueza Superior y Presidenta; **MARCO ANTONIO LIZARRAGA REBAZA**, Juez Superior; y **JUANA ESTELA TEJADA SEGURA**, Jueza Superior y Directora de Debates, Administrando Justicia a nombre de la Nación dicta la siguiente:

SENTENCIA

Lima, seis de noviembre
del año dos mil doce.-

VISTOS: En Audiencia Pública el proceso penal seguido contra **WALTER GASPAS SEGUNDO CHACÓN MÁLAGA, WALTER BENITO ALARCÓN ROSADO, MANUEL RAMÍREZ ROJAS, JUAN DENNIS GONZÁLES MUÑIZ, EDWARD EMILIO DELGADO CAMONES, RONALD VÍCTOR ABURTO SÁNCHEZ y ROBERTO PERCY HUAMANÍ RIVERO** como presuntos Coautores del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado en agravio del Estado – Ministerio de Defensa; y contra **JOSÉ EDMUNDO SILVA TEJADA o EDMUNDO SILVA TEJADA** como presunto cómplice primario del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado, en agravio del Estado – Ministerio de Defensa; y, contra **JUAN DENNIS GONZÁLES MUÑIZ, EDWARD EMILIO DELGADO CAMONES y ROBERTO PERCY HUAMANÍ RIVEROS** como presuntos Coautores del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de documentos – Falsificación de Firma (Documento Público) en agravio del Estado – Ministerio de Defensa.

I. ANTECEDENTES EN EL FUERO MILITAR

- 1.- De autos se tiene el Informe de Investigación N° 09 K-1/OEE/20.04 de noviembre 2001 dirigido al señor General de Brigada de la Oficina de Economía del Ejército, asunto - presuntas irregularidades en el pago al CEA-CGE de S/. 56,547.11 correspondiente a los gastos de traslado y viáticos del Gral. Brig. Edmundo Silva Tejada a Berlín – Alemania, que corre a fojas veintiuno.



- 2.- Elevación N° 09 K-1/OEE/20.04 del Jefe de la Oficina de Economía del Ejército al señor General de División Inspector General del Ejército que corre a fojas diecisiete.
- 3.- Dictamen N° 270/IGE/K-6 de dieciocho de abril de dos mil dos del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – Inspectoría General del Ejército al Coronel Jefe de la División de Investigaciones de la Inspectoría General del Ejército, indicando irregularidades en el pago y cobro de pasaje y otros conceptos al Gral. Brig. Edmundo Silva Tejada, en noviembre del 2000, que corre a fojas once.
- 4.- A fojas cuatro corre la Elevación N° 308 IGE/K1/20.04.b del Inspector General del Ejército al señor General de Ejército Comandante General del Ejército con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dos, aprueban denunciar ante el Consejo de Justicia Militar:
 - a. Al General Div “R” Walter Chacón Málaga, ex Comandante General del Ejército, por la presunta comisión del delito de Fraude, previsto en el artículo 279 inciso c del CJM, al autorizar que el Gral Brig “R” José Edmundo Silva Tejada, cobrara indebidamente los pasajes, impuestos CORPAC y viáticos por la suma de US \$ 15 707.53 teniendo conocimiento que dicho Oficial General no había viajado a Alemania con fecha 13 de noviembre 2000 y que simultáneamente se estaba gestionando su pase a la situación militar de retiro por la causal de renovación con fecha 20 de noviembre 2000.
 - b. Asimismo al Gral. Brig ® José Edmundo Silva Tejada, por la presunta comisión del delito de fraude, previsto en el artículo 279 inciso 1 del CJM, al cobrar indebidamente los conceptos por un viaje a Berlín – Alemania en comisión de servicio que no realizó y no haber sido aprobada la Resolución Suprema autoritativa. (...)
- 5.- En mérito del Oficio N° 2917 IGE/K-1/20.04.e de fecha quince de noviembre de dos mil dos remitido por el Inspector General del Ejército al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar donde interpone denuncia penal contra el Gral Div (r) **Walter Chacón Málaga** y contra el Gral Brig. (r) **José Edmundo Silva Tejada** por el delito de fraude en agravio del Estado, que corre a fojas uno.



- 6.- Con fecha veinticinco de setiembre de dos mil tres la Vocalía de Instrucción del Consejo Supremo de Justicia Militar - fojas setenta y uno - resuelve abrir instrucción en vía sumaria contra el General de División Ejército del Perú en situación de retiro Walter Chacón Málaga y Gral. de Brig. Ejército del Perú en situación de retiro Edmundo Silva Tejada por el delito de fraude en agravio del Estado – Ejército del Perú (...) dictándose contra el primero de los inculpados mandato de comparecencia y contra el segundo mandato de detención provisional.
- 7.- Mediante resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres se resuelve ampliar el plazo ordinario de instrucción por veinte días más para la actuación de pruebas, corre a fojas ciento cuarenta y tres.
- 8.- A través de la resolución de fecha quince de marzo de dos mil cuatro de fojas trescientos seis, la Vocalía de Instrucción del Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió inhibirse de seguir conociendo los hechos materia de autos a favor de la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima en la presenta causa, la misma que quedo consentida conforme a la resolución del veintitrés de marzo de dos mil cuatro, que corre a fojas trescientos dieciséis.

II. DEL PROCESO EN EL FUERO COMÚN:

2.1 Derechos de los procesados

Durante el desarrollo del presente proceso se han observado los derechos de los procesados al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva establecidos por la Constitución Política del Estado Peruano, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás pactos de naturaleza análoga en los que el Perú es parte así como los contemplados en las leyes penales y procesales (Código de Procedimientos Penales) que rigen el presente proceso seguido en vía Ordinaria y que protegen a los ciudadanos acusados



2.2 Itinerario del proceso

- a) El presente proceso judicial se inicia con el Atestado Policial¹, formalizándose denuncia fiscal de fojas seiscientos setenta y siete a seiscientos noventa y uno, contra Walter Gaspar Segundo CHACÓN MÁLAGA y José Edmundo SILVA TEJADA, como presuntos autores; contra Walter Benito ALARCÓN ROSADO y Manuel RAMÍREZ ROJAS, como presuntos cómplices primarios y contra Juan Dennis GONZÁLES MUÑIZ, Edward Emilio DELGADO CAMONES, Ronald Víctor ABURTO SÁNCHEZ y Roberto Percy HUAMANÍ RIVEROS, en calidad de presuntos cómplices secundarios del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de PECULADO en agravio del Estado Peruano, siendo que por dictamen de veinticuatro de abril del mismo año⁽²⁾ la aludida representante del Ministerio Público AMPLIÓ INVESTIGACIÓN contra José Edmundo SILVA TEJADA, Edward Emilio DELGADO CAMONES y Roberto Percy HUAMANÍ RIVEROS, por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública – Falsedad Ideológica y Contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Asociación Ilícita para Delinquir en agravio del Estado.
- b) Con resolución del veintiuno de agosto del año dos mil seis⁽³⁾ la Jueza de la causa declaró no haber mérito a la apertura de instrucción contra José Edmundo SILVA TEJADA y ordenó aperturar instrucción contra los demás denunciados, interponiendo la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Especializada recurso de apelación y por resolución del veintidós de marzo del año dos mil siete⁽⁴⁾ la Sala Superior revocó la resolución recurrida ordenando aperturar instrucción contra el indicado procesado, siendo que por resolución de folios mil cuatrocientos ochenta y uno a mil cuatrocientos ochenta y siete, se dictó el auto de apertura de instrucción contra José Edmundo SILVA TEJADA como presunto cómplice del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado en agravio del Estado; declarándose en la misma resolución COMPLEJO el proceso.

⁽¹⁾ Ver de fs. 369 a 412

⁽²⁾ Véase dictamen de fs. 689 a 691

⁽³⁾ Véase auto de apertura de instrucción de fs. 700 a 721

⁽⁴⁾ Véase resolución de fs. 1431 a 1445



- c) Que, la Cuarta Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con fecha diecisiete de setiembre del año dos mil siete⁽⁵⁾ formuló denuncia penal contra Roberto Percy HUAMANÍ RIVEROS, Juan Dennis GONZÁLES MUÑIZ, y Edward Emilio DELGADO CAMONES, por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, generándose la causa signada con el número ochenta y ocho del año dos mil siete, en el cual el Juez de la causa aperturó proceso penal contra todos los denunciados por el delito imputado⁽⁶⁾, lo que motivó la tramitación de dos expedientes sobre un mismo hecho y contra los mismos procesados, por lo que este Colegiado por resolución del doce de mayo del año dos mil ocho⁽⁷⁾, **ordenó la acumulación de la causa número ochenta y ocho del año dos mil siete** al proceso número **treinta y nueve del año dos mil seis**.
- d) Por escrito del trece de octubre del año dos mil seis, el acusado **MANUEL RAMÍREZ ROJAS**, **interpuso TACHA** contra el contenido de las conclusiones del Informe de Investigación N° 09/K-11/OEE/20.04 del treinta de noviembre del año dos mil uno⁽⁸⁾, que fuera formulada por la Inspectoría de la Oficina Económica del Ejército y aprobada por la Inspectoría General del Ejército, alegando que las conclusiones arribadas en el referido informe son falsas, que no ordenó el pago de los viáticos a SILVA TEJADA, limitándose a oficiar al Jefe del Comando Administrativo remitiendo la copia del Oficio N° 102/SG/CGE y el Proyecto de Resolución Suprema para el avance de los trámites y que para la gestión del pago de viáticos se necesita de la resolución suprema firmada por el Presidente de la República que autorizara dicho viaje.
- e) El representante del Ministerio Público formula acusación Fiscal por Dictamen de fojas tres mil seiscientos ochenta y siete a tres mil setecientos cincuenta y ocho, aclarada a folios tres mil novecientos veinticinco y tres mil novecientos cuarenta y cuatro, efectuando esta Sala Superior el control constitucional de la acusación con participación de las partes, para luego emitir el auto de enjuiciamiento de fojas tres mil novecientos setenta y dos/vuelta,

⁽⁵⁾ Véase denuncia de fs. 3317 a 3321

⁽⁶⁾ Véase auto de apertura de fs. 3347 a 3351

⁽⁷⁾ Véase de fs. 1887 a 1889

⁽⁸⁾ Véase escrito de fs. 1 a 4 del Cuaderno de Tacha N° 039-2006



señalándose el seis de marzo del año en curso para el inicio del Juicio Oral público. Puesto en conocimiento de los encausados del procedimiento de Conclusión Anticipada previsto por la Ley N° 28122 – previa consulta con sus abogados-, rechazaron tal posibilidad declarándose inocentes, en consecuencia se siguió el juicio oral dentro de los cánones del debido proceso, tal como ya se anotó. Que habiéndose agotado los debates orales y realizados la defensa material de los acusados se ha llegado al estadio procesal de emitirse la presente sentencia.

2.3 De los procesados

1. **WALTER GASPAS SEGUNDO CHACÓN MÁLAGA**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04435497, natural de Ayabaca – Piura, nacido el veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, de sesenta y siete años de edad, hijo de Gaspar y Lucinda, casado, Grado de Instrucción Superior, de ocupación Oficial del Ejército Peruano en retiro, domiciliado en calle veintisiete, número doscientos treinta y seis – San Borja, cuyas demás generales obran en su declaraciones de folios mil diez a mil once, continuada a fojas mil sesenta y cuatro y siguientes y de fojas tres mil quinientos veintiséis a tres mil quinientos treinta. No registrando Antecedentes Penales, según informe de fojas setecientos noventa y ocho y cuatro mil diecisiete y, registrando Antecedentes Judiciales conforme al registro de fojas novecientos veinticinco y cuatro mil veintinueve, quien se encuentra con mandato de Comparecencia.
2. **MANUEL RAMÍREZ ROJAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42220186, Natural de Moyabamba - San Martín, nacido el dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, hijo de Manuel y Elionora, casado, Grado de Instrucción Superior, ocupación Oficial del Ejército Peruano en retiro, domiciliado en los Jilgueros – Calle Veinte – ciento ochenta y ocho – Departamento doscientos uno – CORPAC – San Isidro, cuyas demás generales de ley obran en sus declaraciones de folios novecientos ochenta y ocho a novecientos noventa y seis y, tres mil quinientos veinte y siguientes. No registra Antecedentes Penales según informe de setecientos noventa y cuatro mil doce, registrando Antecedentes Judiciales según informe de fojas novecientos veintiséis y cuatro mil treinta y uno; quien se encuentra con mandato de Comparecencia.



3. **WALTER BENITO ALARCÓN ROSADO;** Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43370853, natural de Arequipa, nacido el veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, hijo de Miguel Ángel y Manuela, Casado, Grado de Instrucción Superior, de Ocupación Oficial del Ejército Peruano en actividad, domiciliado en Av. Géminis E-28, Urbanización Juan XXIII – San Borja, cuyas demás generales de ley obran en su declaraciones de folios ochocientos veintidós a ochocientos treinta, quien se encuentra con mandato de Comparecencia. No Registra Antecedentes Penales ni Judiciales, según informe de fojas setecientos noventa y siete, novecientos veintisiete, cuatro mil trece y cuatro mil treinta respectivamente.
4. **JUAN DENNIS GONZÁLES MUÑIZ,** Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43267729, natural de Arequipa, nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, hijo de Juan y Marcelina, Casado, Grado de Instrucción Superior, de Ocupación Oficial del Ejército Peruano en actividad, domiciliado en Calle Clemente – doce – Villa Militar – Pueblo Libre, cuyas demás generales de ley obran en sus declaraciones de folios ochocientos cuarenta y seis a ochocientos cincuenta y dos, dos mil doscientos noventa y cuatro a tres mil, y de tres mil cuatrocientos veinte a tres mil cuatrocientos veinticinco. No registra Antecedentes Penales ni Judiciales conforme al informe de fojas setecientos noventa y seis, novecientos veintiocho, cuatro mil diez y cuatro mil treintidós respectivamente; quien se encuentra con mandato de Comparecencia.
5. **EDWARD EMILIO DELGADO CAMONES,** Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29210647, natural de Arequipa, nacido el diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, hijo de Manuel y Judith, Casado, Grado de Instrucción Superior, de ocupación Oficial del Ejército Peruano en actividad, domiciliado en Av. Mariscal Gamarra ciento veinte – Villa Militar Huancayo – Cuzco, cuyas demás generales de ley obran en sus declaraciones de folios ochocientos setenta y tres a ochocientos ochenta y de tres mil trescientos uno a tres mil trescientos siete; se encuentra con mandato de Comparecencia. No registra sus Antecedentes Penales ni Judiciales



conforme el informe de fojas setecientos noventa y cinco, novecientos veintinueve, cuatro mil catorce y cuatro mil treintitrés.

6. **RONALD VÍCTOR ABURTO SÁNCHEZ**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43603947, natural de Lima, nacido veinte de abril de mil novecientos setenta y dos, hijo de Pedro y María, casado, grado de instrucción Superior, ocupación Oficial del Ejército Peruano en actividad, domiciliada en Calle Santiago Rodríguez número doscientos treinta y siete – Zona B – San Juan de Miraflores, cuyas demás generales de ley obran en sus declaraciones de folios ochocientos ochenta y siete a ochocientos noventa y uno, y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis a tres mil cuatrocientos cincuenta. No registra Antecedentes Penales ni Judiciales conforme lo informado a fojas setecientos noventa y tres, novecientos treinta, cuatro mil quince y cuatro mil treinta y cuatro respectivamente; en este proceso se encuentra con mandato de Comparecencia.
7. **ROBERTO PERCY HUAMANÍ RIVEROS**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29571418, natural de Arequipa, nacido el veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, hijo de Leonidas y Laura, casado, grado de instrucción Superior, ocupación Oficial del Ejército Peruano en actividad, domiciliado en Mz. A, Lote siete, Urbanización San Francisco - Surco; cuyas demás generales de ley obran en su declaraciones de folios ochocientos noventa y tres a ochocientos noventa y ocho; y de fojas tres mil cuatrocientos sesenticinco a tres mil cuatrocientos setentidós. No registra Antecedentes Penales y Judiciales conforme lo informado de fojas setecientos noventa y cuatro, novecientos treinta y uno, cuatro mil dieciséis y cuatro mil treinta y cinco; quien se encuentra con mandato de Comparecencia.
8. **JOSÉ EDMUNDO SILVA TEJADA o EDMUNDO SILVA TEJADA**, natural del Cuzco, nacido el doce de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, casado, grado de instrucción superior, de ocupación Oficial del Ejército Peruano en retiro (General de Brigada), domiciliado en Pasaje Sucre número ciento sesenta y cuatro, Departamento ciento uno – Miraflores, quien se encuentra como **Reo Ausente**. No registra Antecedentes Penales ni Judiciales, según informe de fojas cuatro mil once y cuatro mil treintiséis.



III. PARTE CONSIDERATIVA

3.1. La acusación

Mediante dictamen fiscal (recibido el dieciséis de junio del año dos mil diez⁽⁹⁾) el representante del Ministerio Público **FORMULA ACUSACIÓN** contra: **WALTER GASPAR SEGUNDO CHACÓN MÁLAGA, WALTER BENITO ALARCÓN ROSADO, MANUEL RAMÍREZ ROJAS, JUAN DENNIS GONZÁLES MUÑIZ, EDWARD EMILIO DELGADO CAMONES, RONALD VICTOR ABURTO SANCHEZ y ROBERTO PERCY HUAMANÍ RIVEROS**, como coautores del delito contra la Administración Pública – Peculado, previsto y sancionado en el artículo 387° primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado – Ministerio de Defensa, asimismo contra el reo ausente **JOSÉ EDMUNDO SILVA TEJADA o EDMUNDO SILVA TEJADA o JOSÉ SILVA TEJADA**, como cómplice primario de este mismo ilícito penal, asimismo formula acusación contra **JUAN DENNIS GONZÁLES MUÑIZ, EDWARD EMILIO DELGADO CAMONES, ROBERTO PERCY HUAMANÍ RIVERO** como coautores del delito contra la Fe Pública, Falsificación de documentos -Falsificación de firma del documento público-, previsto y sancionado en el artículo 427° primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado – Ministerio de Defensa, solicitando se imponga a cada uno de los acusados la Pena Privativa de libertad de **SIETE AÑOS**, pena de inhabilitación de **TRES** años de y el pago solidario a favor del Estado de una reparación civil ascendente a quinientos treinta mil nuevos soles.

3.2. Del hecho delictuoso

Circunstancias del delito

Fluye de la acusación fiscal escrita que después de la difusión del denominado video “*Kouri-Montesinos*” se iniciaron investigaciones dentro de los diversos organismos estatales que pusieron al descubierto altos grados de corrupción que involucraban directamente al entonces Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, es así, que dentro de esas circunstancias Vladimiro Montesinos Torres fugó a Panamá,

⁽⁹⁾ Véase dictamen acusatorio de fs. 3687 a 3758

mientras que el primer mandatario de aquél entonces huyó al Japón (13 de noviembre del 2000) y días después renunció vía fax al cargo de Presidente de la República.

Que el trece de noviembre del año dos mil, en el interior del Ejército Peruano, altos oficiales vinculados al entorno del ex Presidente de la República entre ellos los ahora acusados concertaron voluntades para favorecer económicamente al ex General EP José Edmundo Silva Tejada, Piloto de Fujimori para ello simulaban trámites violando las normas y directivas vigentes en ese momento y entregaron la suma de quince mil quinientos cuarenta y siete punto once dólares, el veintiuno de noviembre del año dos mil, para los gastos de un supuesto pago de pasajes y viáticos de Comisión de Servicios que debía realizarse en Berlín – Alemania, entre el trece de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil, con la finalidad de realizar actividades de verificación de sistemas de mantenimiento y reparación aeronáutica, pago realizado con fondos públicos del ejército, en detrimento del Estado, porque dicho viaje, ni la llamada comisión de servicios encomendados se realizaron debido a que los mismos altos oficiales del ejército autorizaron la entrega de dicho dinero a Silva Tejada, en el mismo momento, dispusieron su pase al retiro el veinte de noviembre del año dos mil, es decir, que se dispuso darle viáticos y pasajes para cumplir una misión en Alemania, cuando desde un día antes estaba en situación de retiro y no podía cumplir la comisión de servicios, evidenciando que el trámite realizado fue sólo para justificar documentariamente falsificando documentos para beneficiar a quien fue del entorno de Alberto Fujimori Fujimori.

3.3.- Hipótesis de incriminación

Las imputaciones específicas sobre cada uno de los acusados es la siguiente:

1. **WALTER GASPAR SEGUNDO CHACÓN MÁLAGA**, en su condición de **Comandante General del Ejército Peruano**, designó al acusado Silva Tejada para viajar en comisión de servicios a Berlín Alemania sin contar con Hoja de Recomendación o ternas previamente establecidas para llegar a determinar que funcionario o que personal del Ejército merecía ir en ese viaje de comisión, por lo tanto dicha designación no tenía ningún sustento técnico, ni jurídico;



asimismo este acusado Chacón Málaga suscribió el proyecto de Resolución Suprema, la cual no tenía fecha ni número, en la que autorizaba el viaje y la entrega de viáticos a Silva Tejada, documento éste que de acuerdo a las disposiciones, a las Directivas vigentes como la cero cero uno – CA – DECO del veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, establecía como requisito indispensable, que tenía que estar firmada por el señor Presidente de la República, más no fue así, máxime si el encausado Silva Tejada ya se encontraba desde el veinte de noviembre del dos mil en situación de retiro, es decir, el veintiuno de noviembre se le da estos viáticos cuando ya había pasado al retiro, situación totalmente ilícita, que por razón de sus funciones fue de su pleno conocimiento.

2. **MANUEL RAMÍREZ ROJAS**, en su condición de **Jefe de Administración de Personal del Ejército - JAPE** cursó el oficio número treinta y seis -CP-JAPE del quince de noviembre del año dos mil, dirigido al Jefe del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército, remitiéndole copia de la Resolución Suprema para avance de trámites administrativos, relacionados al viaje en comisión de servicios del General Silva Tejada a la ciudad de Berlín por un periodo de cuarenta y nueve días a partir del trece de noviembre del año dos mil.
3. **WALTER BENITO ALARCÓN ROSADO**, en su condición de **Jefe del Comando de Administración del Cuartel General del Ejército - CA-CGE**, cursó el oficio número dos mil trescientos ochenta, de fecha quince de noviembre del año dos mil y lo dirigió al General de Brigada y al Jefe de la Oficina de Economía del Ejército – OEE - solicitando que el Departamento de Economía del Comando Administrativo abone la suma de cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y siete punto once nuevos soles, con fondos asignados a la Oficina de Economía para la atención de gastos de traslado del General Silva Tejada por el supuesto viaje en Comisión de Servicios a la ciudad de Berlín Alemania durante el periodo del trece de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil, no obstante no existir la Resolución Suprema de autorización firmada por el Presidente de la República y el Ministro de Defensa, requisitos esenciales para iniciar los trámites respectivos para generar los fondos necesarios que cubran los gastos del comisionado, además, visó la orden de pago número seis mil setecientos quince del Banco



Continental con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil, por el mismo concepto a pesar que un día antes, es decir, el veinte de noviembre del año dos mil, el General Silva Tejada ya había pasado a situación de retiro por causal de renovación, también suscribió la orden de ingreso número dos mil cincuenta y ocho, en la que se da cuenta que el Capitán Cajero del Comando Administrativo recibió de la Oficina de Economía la suma de cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y siete punto once nuevos soles, por gastos de traslado del General Silva Tejada en comisión de servicios a Berlín Alemania.

4. **JUAN DENNIS GONZÁLES MUÑIZ**, como **Jefe del Departamento de Economía del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército**, dio conformidad a la orden de pago cero seis siete quince del veintiuno de noviembre, por la suma de cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta punto veintiséis nuevos soles, asimismo, visó la orden de ingreso número dos mil cincuenta y ocho, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil uno, en la que se da cuenta del cheque de gastos de traslado del General Silva Tejada en comisión de servicios a Berlín Alemania del trece de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil, según memorando número mil quinientos del veinte de noviembre del año dos mil, por el importe de cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y siete punto once nuevos soles y la Orden de Servicios número tres mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha quince de noviembre del año dos mil, por gastos de traslado del General Silva Tejada, quien viajaba en comisión de servicios a Berlín – Alemania del trece de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil, por la suma de cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta punto veintiséis nuevos soles, además tenía dentro de sus funciones la sección de Moneda Extranjera, es por ello que en complicidad con sus co acusados Edward Emilio Delgado Camones y Roberto Percy Huamaní Riveros habrían gestionado los trámites sin seguirse los procedimientos preestablecidos para que se produzca el desembolso del indicado dinero en favor de Silva Tejada por concepto de pasajes y viáticos para viajar a la referida comisión de servicios.
5. **EDWARD EMILIO DELGADO CAMONES**, como **Jefe del Departamento de Presupuesto del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército**, fue quien visó también la liquidación de pago ocho cuatro dos del veintiuno de noviembre del dos mil,



ayudando a confeccionar por lo tanto este documento falso, vulnerando los procedimientos pre establecido por las normas vigentes, y asimismo visó la orden de servicio cero tres dos ocho cuatro para concretar el pago que se le hizo indebidamente al ex General Silva Tejada.

6. **RONALD VÍCTOR ABURTO SÁNCHEZ**, en su condición de **Oficial Cajero del Departamento de Economía del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército**, tenía como funciones la custodia y recepción de fondos, elaborar las ordenes de pago y los cheques, en ese sentido, tenía bajo su custodia los fondos del Estado; empero, desatendiendo sus funciones suscribió la orden de pago número seis mil setecientos quince, del veintiuno de noviembre del año dos mil, por concepto de gastos de traslado del ex General Silva Tejada por el monto de cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta punto veintiséis nuevos soles; asimismo, se le atribuye haber suscrito la orden de ingreso cero dos cero cinco ocho del veintiuno de noviembre del dos mil, por el cheque que iba a ser entregado el monto dinerario a favor de Silva Tejada.
7. **ROBERTO PERCY HUAMANÍ RIVERO**, como **Jefe de Sección Moneda Extranjera de la Oficina de Economía del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército**, elaboró también la liquidación de pago ocho cuatro dos conjuntamente con sus coacusados, teniendo en cuenta que no se contaba con la Resolución Suprema autoritativa del viaje de comisión de servicios y fue quien entregó personalmente el dinero a Silva Tejada el veintiuno de noviembre del dos mil, cuando aquél ya estaba en situación de retiro, más aún que ya habían pasado ocho días del inicio de esta comisión.
8. **JOSE EDMUNDO SILVA TEJADA o EDMUNDO SILVA TEJADA**, General de Brigada, haber recepcionado el veintiuno de noviembre del año dos mil, la suma de quince mil setecientos siete punto cincuenta y tres dólares americanos por gastos de traslados y viáticos a Berlín Alemania por el período del trece de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil, a pesar que con fecha veinte del mismo mes ya se encontraba en situación de retiro.



IV. JUICIO ORAL

Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil once⁽¹⁰⁾ el Colegiado dictó el Auto Superior de Enjuiciamiento y, por Resolución del nueve de febrero del dos mil doce se reprogramó el inicio del Juicio Oral, señalándose para tal efecto el martes **seis de marzo** del año en curso¹¹

4.1 Posición de los procesados respecto a los cargos imputados

1. **WALTER GASPAR SEGUNDO CHACÓN MÁLAGA**, en su manifestación preliminar⁽¹²⁾, declaración inductiva⁽¹³⁾ y al ser examinado en la **sesión** de audiencia número **seis**⁽¹⁴⁾ del **diez de abril** del año en curso, señaló haber sido Comandante General del Ejército Peruano desde el veintinueve de octubre al veintinueve de noviembre del año dos mil, pasando a situación de retiro el primero de diciembre del mismo año a su solicitud, indicó también que conoció a su co procesado Silva Tejada porque éste se desempeñaba como piloto del Helicóptero que trasladaba al ex Presidente Fujimori al Interior del país, que cuando fue nombrado como Comandante General del Ejército ya estaba decidido el viaje de Silva Tejada y por ello sólo se limitó a iniciar su trámite correspondiente.

Dijo, en relación al trámite que se sigue para un viaje de comisión de servicio, que cuando se aprueba el presupuesto, existe partidas específicas para viajes de comisión. El DIPLANO es la Dirección de Planeamiento del Ejército ve todas aquellas invitaciones, las necesidades que tiene el Ejército para poder cumplir con su aspecto operativo, de esa cantidad de invitaciones el DIPLANO prioriza cuáles son las comisiones que van a ser presupuestadas, dentro de ellas está el presupuesto que nos congrega en este momento sobre el viaje, una invitación del Gobierno Alemán, para viajar a Alemania, no recordando el nombre, para que pueda asistir a una estadía para ver el armamento, las municiones y los equipos que correspondía o que necesitaba el Ejército ver si convenía o no convenía, y se decide enviar a un Oficial, aún no se conoce el nombre, se está hablando del mes de

⁽¹⁰⁾ Véase a fs. 3972/vuelta

⁽¹¹⁾ Véase a fs. 4046 vuelta

⁽¹²⁾ Ver fs. 413 - 418

⁽¹³⁾ Ver fs. 1010-1011 y 1064-1073

⁽¹⁴⁾ Véase de fs. 4327 a 4375



enero, febrero del año dos mil: Una vez que se tiene definido el viaje y aceptada la comisión, se pide al COPERE que bajo ciertos lineamientos que tienen que cumplir (conocer el material, tener experiencia) le dan los nombres tres, cuatro, cinco o seis nombres de todas las armas al DIPER (Dirección de Personal), el COPERE depende del Comandante General, pero no los elementos que competen al planeamiento como son Director de Personal, Director de Planeamiento, Dirección de Inteligencia, Dirección de Instrucción, Dirección de Logística y Dirección de Asuntos Civiles, estos elementos son los que proponen a la persona y dan diez nombres, doce nombres, quince nombres, y en la Dirección de Instrucción que es un elemento de Órgano de Apoyo que es comandado por el Jefe de Estado Mayor, se define de acuerdo a los méritos quienes son las personas que van a cumplir o que cumplen los requerimiento para ese curso, para esta invitación. De relación de diez, ellos presentan una terna al COPERE, que está encargado todo lo relacionado al personal, ésta acepta la recomendación del DIPER y de la Dirección de Instrucción y hace una Hoja de Recomendación, en esa hoja se indica las razones por las cuales esa persona debe viajar al extranjero a cumplir esa función (mes de enero o febrero o marzo), esa hoja de recomendación circula nuevamente por todo el Estado Mayor, para que si hay una observación a esa recomendación la puedan hacer y con el tiempo adecuado se presentan los documentos con la hoja de recomendación para que la persona que va ser designada para el viaje lo haga, esa es de manera general el procedimiento que se sigue para toda persona que va a salir al extranjero, sea viaje de estudios, invitaciones transitorias, Agregados Militares y todas esas actividades que son propias de requerimientos de dinero que están presupuestados.

Sobre las fotocopias del **Proyecto de Resolución Suprema** sin fecha (Autorización de viaje del co acusado Silva Tejada) que corre de fojas treinticuatro y siguiente así como del **Oficio N° 102-FG-CGE** de seis de noviembre del dos mil, obrante a fojas ciento cincuenta y seis, reconoció sus contenidos y firmas, precisando que firmó el Proyecto de Resolución teniendo a la vista la Hoja de Recomendación que formulara el anterior Comandante General Villanueva y que además estaba autorizada por el COPERE, que al tener todos los documentos pertinentes le daba certeza, por lo que tenía que autorizarla para que



pueda irse donde el Ministro de Defensa a fin que sea firmada por el Presidente de la República.

En relación al Oficio antes mencionado (N° 0102/SG/CGE de 06 Noviembre del 2000), sostuvo que era un documento totalmente administrativo en la que se le está diciendo al COPERE que está nombrado este señor, en ningún momento se indica haga cualquier gestión, simplemente tome usted conocimiento para que se proceda de acuerdo a lo que significa la Ley, una vez que llegue la resolución firmada por el Presidente de la República empiece a hacer el trámite para que pueda viajar la persona o pueda hacer el trámite que corresponde la persona que ha sido nombrada, siendo función de COPERE definir en qué momento empiezan a hacer las gestiones y coordina con los entes correspondientes para que sea cancelado lo que corresponde, con Inteligencia, con la Oficina Económica del Ejército, con el Comando Administrativo, si hay necesidad con Logística, reitera no era ninguna orden, simplemente era una información que se le da para que tenga presente.

De la **Resolución Suprema N° 687-DEP** de fojas dieciséis sobre el pase al Retiro del co acusado Silva Tejada, refirió que reconoce su contenido y la firma que en ella aparece pero ello tiene varias partes, en primer lugar, la situación que el país vivía, y el segundo, debido a la cantidad de documentos que se firmaba y autenticaba, que esa solicitud es de días después de que firmó la primera solicitud, en consecuencia no la tenía presente, pero si el COPERE porque era una función que les correspondía al manejar la parte administrativa; que firmó esos dos documentos en fechas diferentes, no las dos juntas, ni tampoco supone que el COPERE haya remitido los dos documentos al Secretario para su envío, era responsabilidad del COPERE verificar y fijarse de las cosas administrativas, en el Ejército el grado tiene una relación relativa, **lo que importa son las funciones que se desempeña.** Agrega que no hay fechas específicas para el pase a retiro por causal de renovación, pero **en ese año se dieron varias bajas en el mes de octubre, noviembre y diciembre, es una potestad que tiene el Comandante General del Ejército para hacerlo,** está dentro de sus facultades, por eso que tiene dentro de la organización un Comité que se llama Consejos de Investigación, Comité Económico y Comisión Consultiva, estas personas son los que lo asesoran a uno y lógicamente los documentos que justifican esta



renovación están en el Cuartel General del Ejército, que en este caso, si existió una junta de calificaciones específica, ello está dentro de las funciones del COPERE, siendo función principal del Comandante General del Ejército el de preparar a la Fuerza para poder ser empleada, sea en el frente interno o externo, su función no es administrativa y cada uno debe cumplir en su diferente nivel las funciones que le competen por responsabilidad, por reglamento y por función.

La remisión a la Secretaría del Ministro de Defensa, en el mismo día a través de un solo documento de los dos Proyectos de Resolución Suprema la efectuó el Secretario del Comandante General del Ejército, que tenía como función el de estudiar los documentos y denotando incapacidad y desinterés de parte de su persona, sin darse cuenta que había dos documentos con el mismo nombre por dos cuestiones diferentes, si el Secretario cumplía su función debió preguntar al deponente, qué es lo que tiene que haber pasado en el Ministerio de Defensa para que no firmen esa resolución, el Secretario del Ministro de Defensa, debe haber visto esto, y él tiene que haberlo dejado de lado una resolución y solamente llevado una al Ministro para que la firme.

2. **MANUEL RAMÍREZ ROJAS** en su manifestación preliminar de tres de febrero del año dos mil cinco⁽¹⁵⁾, su declaración instructiva de trece de octubre del año dos mil seis⁽¹⁶⁾ y al ser examinado en la **sesión** de audiencia número **cuatro** de fecha **veintisiete de marzo** del año en curso⁽¹⁷⁾ refirió que en el año dos mil fue Jefe de Administración de Personal del Ejército –JAPE- siendo sus funciones las de administrar a los oficiales del Ejército, formular resoluciones de viajes al extranjero del personal de oficiales del ejército, preparar los documentos relacionados a los ascensos y proponer recomendaciones para los cambios de colocación de los oficiales, indicó que no recuerda haber visto la Resolución Suprema firmada por el Presidente de la República, que estaba visada por el Comandante Chacón Málaga, que cursó oficio al Jefe del Comando Administrativo del Cuartel General para su conocimiento y avance de los trámites, no disponía el pago por conceptos de viáticos y pasajes, pues la idea de dicho documento

⁽¹⁵⁾ Véase de fs. 478 a 482

⁽¹⁶⁾ Véase de fs, 988 a 996

⁽¹⁷⁾ Véase de fs. 4239 a 4261



era de que ellos tomen provisiones debido a que por norma la disposición administrativa se debía contar con la resolución debidamente firmada por el Presidente de la República. Igualmente señaló que no recuerda haber tenido participación en la formulación de la Resolución Suprema del pase a retiro de Silva Tejada. Asimismo, refiere que Silva Tejada se apersonó a su despacho y le indicó que Chacón Málaga lo había designado para ir de comisión y le insistió que ordene el pago, a lo que le indicó que no podía ordenar dicho pedido pero que podía oficiar para la agilización del trámite correspondiente y por ello remitió un oficio al Comando Administrativo, de igual manera precisó que no recibió ninguna orden para agilizar los trámites con respecto al pago de viáticos de Silva Tejada, señalando que era inusual que el tesorero vaya a buscar al beneficiario hasta el Rimac.

3. **WALTER BENITO ALARCÓN ROSADO** en su manifestación policial⁽¹⁸⁾ declaración instructiva⁽¹⁹⁾ y su declaración brindada en la **sesión** de audiencia número **cinco**⁽²⁰⁾ del **tres de abril** del año en curso, ha indicado que en el año dos mil fue jefe del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército y que sus funciones están reguladas en el ROF del Ejército siendo las mismas proporcionar apoyo administrativo al Cuartel General del Ejército, garantizar la seguridad del Complejo de Cuartel General, ejecutar el presupuesto fiscal y el presupuesto de recursos propios de la unidad ejecutora novecientos dos – CGE. Agregó que la Jefatura de Personal del Ejército a cargo del General Ramírez Rojas dispuso a través del oficio número treinta y seis -CP-JAPE, que se realice el avance de trámites administrativos del viaje de comisión de servicios del General Silva Tejada remitiendo para tal efecto copia del oficio número ciento dos SG CGE del seis de noviembre del año dos mil y el Proyecto de Resolución que autoriza el viaje en comisión de servicios, que estaba firmado por el Comandante General del Ejército, no apareciendo la firma del Presidente de la República, **de igual manera indicó que el COPERE se encargó de la formulación del proyecto de Resolución Suprema** que autorizaba el viaje a Alemania de Silva Tejada, además reconoce como suyas las firmas que aparecen en el **Oficio número dos mil trescientos ochenta CA/E-S** y la **Orden de**

⁽¹⁸⁾ Véase de fs. 484 a 489

⁽¹⁹⁾ Véase de fs. 822 a 830

⁽²⁰⁾ Véase de fs. 4263 a 4298



Ingreso número dos mil cincuentiocho, el primero, solicitando al Jefe de la OEE se abone al CA-CGE (DECO) la suma de cincuenta y seis quinientos cuarenta y siete y 11/100 nuevos soles, con fondo asignado por la OEE para atender los gastos de traslado y viáticos de Silva Tejada y, el segundo, recibiendo de la Oficina de Economía del Ejército el cheque 03021874 por la suma solicitada para gastos de viaje, además precisa que reconoce que en la fecha que suscribió la **Orden de Pago número sesenta y siete quince**, por cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta punto veintiséis nuevos soles, la Resolución Suprema sin número no estaba firmada por el Presidente de la República y que se encontraba trabajando con los documentos remitidos por el COPERE a fin de no ocasionar demora que afecten las comisiones en el extranjero; agregando, que no era mi función objetar ningún documento del tipo de la Resolución firmado por el Comandante General, por que no estaba dentro de sus facultades, solo cumplió con su deber en relación a sus funciones y la orden que recibí del Comando Personal del Ejército para hacer el trámite a la Oficina de Economía.

En relación a la Hoja de Recomendación Cero Uno E cuatro que aparece a fojas mil ochocientos veintiuno y siguiente, que lleva la firma del deponente no fue aplicada para los trámite de viáticos del años dos mil del General Silva Tejada, esta Hoja de contenido general era para atender casos de personal que sale al extranjero por razones de emergencia, el caso por ejemplo de evacuados por heridas, que no pueden ser tratados en el país y tenían que salir de un momento a otro y era necesario que salga sin esperar todo el trámite que se hacia en la Oficina de Economía mientras llegue los documentos, por eso que allí en su contenido dice que en la mayoría de los casos sobrepasa la fecha de realización del viaje, llegando inclusive a que suceda la comisión y la resolución aun no esté firmada por la máxima autoridad en este caso la autoridad que ordenó el viaje, y el Comando General del Ejército posteriormente entregaba toda la documentación, primero se atendía la urgencia de la persona que tenia que salir al extranjero y luego se completaba la documentación para formalizar todo esto, pero no es el caso de este movimiento de personal.



4. **JUAN DENNIS GONZÁLES MUÑIZ** en su manifestación preliminar de fecha siete de febrero del año dos mil cinco⁽²¹⁾, declaración instructiva del quince de setiembre del año dos mil seis⁽²²⁾ y su declaración en la audiencia número cuatro del veintisiete de marzo del año en curso⁽²³⁾ refirió que en el año dos mil, estuvo como Jefe del Departamento de Economía del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército - CGE, teniendo como funciones, la de recepcionar y gestionar los fondos para las diversas direcciones del ejército y para la designación del General José Edmundo Silva Tejada llegó la orden del COPERE y la resolución estaba visada por General Walter Segundo Chacón Málaga como Comandante General del Ejército; que reconoce su firma y el contenido en la liquidación de pago de viáticos del General Silva Tejada, que el encargado de la formulación de la liquidación de pago es el Jefe de la Sección de Moneda Extranjera Huamaní Riveros, señaló también que desconocía del pase a retiro de Silva Tejada y que en el caso materia de autos la Resolución Suprema sin número no estaba autorizada por el Presidente de la República, pero estaba autorizada por el Comandante General del Ejército y el Comandante General del COPERE.

5. **EDWARD EMILIO DELGADO CAMONES** en su manifestación preliminar de ocho de febrero del año dos mil cinco⁽²⁴⁾, su declaración instructiva del diecinueve de setiembre del año dos mil seis⁽²⁵⁾ y su declaración brindada en la sesión de audiencia número tres de fecha veinte de marzo del año en curso⁽²⁶⁾ refirió que en el año dos mil, era Ejecutivo y Jefe del Departamento de Presupuesto del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército, teniendo como funciones las relacionadas con el presupuesto, que respecto a los trámites administrativos para el pago de los pasajes y viáticos del General José Edmundo Silva Tejada éstos se realizaron por orden escrita del Comando de Personal del Ejército, que dispuso que se iniciara el procedimiento para el pago de los viáticos del referido oficial por concepto de comisión de servicios. Reconoce su firma en

⁽²¹⁾ Véase de fs. 2294 a 3000

⁽²²⁾ Véase de fs. 846 a 852

⁽²³⁾ Véase de fs. 4239 a 4261

⁽²⁴⁾ Véase de fs. 460 a 464

⁽²⁵⁾ Véase de fs. 873 a 880

⁽²⁶⁾ Véase de fs. 4196 a 4230



la Liquidación de Pago número cero cero cero ochocientos cuarenta y dos, del veintiuno de noviembre (fojas treinta y nueve), señalando que se emitió este documento con la finalidad de cancelar viáticos al General Silva Tejada por concepto de comisión de servicios, precisando que el responsable de la formulación de la liquidación antes referida fue el tesorero de la Sección Moneda Extranjera Roberto Huamaní Riveros.

Que de acuerdo a las normas de la institución para el pago de toda liquidación se requería de tres firmas, del tesorero quien es el que paga, del deponente (en su calidad de ejecutivo) quien da la conformidad del pago en función a una resolución suprema firmada por el Comandante General del Ejército mas no por el Presidente de la República, además existía una Hoja de Recomendación de la Comandancia General del Ejército firmada por el Comandante General y del Comando de Administración de Personal.

Con respecto al cobro del dinero indicó que se realiza en la Oficina de Economía del Comando Administrativo a cargo del Jefe de Departamento de Moneda Extranjera el Capitán Huamaní Riveros quien da fe del cobro del dinero asignado por la comisión.

6. **RONALD VÍCTOR ABURTO SÁNCHEZ** en su manifestación preliminar del veinticuatro de febrero del año dos mil cinco⁽²⁷⁾, su declaración instructiva del veintiuno de setiembre del año dos mil seis⁽²⁸⁾ y al ser examinado en la **sesión** de audiencia número **dos del trece de marzo del año en curso**⁽²⁹⁾ ha señalado que en el año dos mil, se desempeñó como Oficial Cajero del Departamento de Economía del Comando Administrativo, teniendo como funciones la custodia de fondos, elaborar las órdenes de pago y cheques, que para que se hayan iniciado los trámites administrativos de pago de viáticos del ex General Silva Tejada debió existir una disposición del entonces Comando de Personal (COPERE) ahora Dirección de Personal (DIPERE), reconociendo su firma y contenido de la Orden de Pago número seis mil setecientos quince del veintiuno de noviembre del año dos mil por concepto de gastos de traslado de Silva Tejada por el monto de cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta punto veintiséis

⁽²⁷⁾ Véase de fs. 444 a 447

⁽²⁸⁾ Véase de fs. 887 a 891

⁽²⁹⁾ Véase de fs. 4161 a 4191



nuevos soles, la que fue formulada en mérito de que la Oficina de Economía del Ejército transfirió los fondos al Comando Administrativo y a la vez la Sección Presupuesto remite la Planilla de Pagos por concepto de viáticos del General Silva Tejada, precisando que para la emisión de la Orden de Pago según las normas vigentes de la institución no era necesario contar con la Resolución Suprema; que nadie tenía conocimiento de que el Oficial Silva Tejada había pasado a la situación de retiro; -agrega- que la Orden de Ingreso y la Orden de Pago difieren por el tipo de cambio y la Oficina de Economía envía una remesa, en razón de que la Resolución Jefatural viene con un monto y la Orden de Pago es la que aparece en la planilla y la Orden de Ingreso es lo que recibe, los documentos que sustentan la expedición de una Orden de Pago son en primer lugar la Resolución Jefatural emitida por la Oficina de Economía y en el que se indica para qué es el dinero, en el presente caso obra a folios cuarenta y uno, indicando que tuvo a la vista la resolución que autoriza el viaje y la resolución estaba visada por el Comandante General del Ejército y del General Jefe el COPERE y con estos documentos se procede a elaborar la Orden de Pago por que en la institución se tiene una Hoja de Recomendación Aprobada por el Comandante General del Ejército que aprueba el viaje y a la vez dice páguese el monto. Que para emitir la Orden de Pago número seis mil setecientos quince de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil por la suma de cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta punto veintiséis nuevos soles tuvo a la vista el oficio número dos mil trescientos ochenta CEA/ES al estar relacionado a la solicitud de fondos que hace el Coronel Alarcón a la Oficina de Economía, el declarante formuló la orden de pago por su función de cajero y teniendo a la vista los documentos indicados y además porque no le llegó documento alguno que se había dado de baja al General Silva Tejada.

7. **ROBERTO PERCY HUAMANÍ RIVEROS** en su manifestación preliminar de fecha siete de febrero del año dos mil cinco⁽³⁰⁾, su declaración instructiva de fecha veinticinco de setiembre del año dos mil seis⁽³¹⁾ y lo señalado en su declaración brindada en la sesión de audiencia número tres de veinte de marzo del año en curso⁽³²⁾ señaló

⁽³⁰⁾ Véase de fs. 466 a 470

⁽³¹⁾ Véase de fs. 893 a 898

⁽³²⁾ Véase de fs. 4196 a 4230



que en el año dos mil fue Cajero de la sección de Moneda Extranjera teniendo como funciones el pago de viáticos por conceptos de comisiones de servicio al personal del Ejército que era designado para viajar al extranjero, refiere que al existir una orden escrita del Comandante General del Ejército Walter Chacón Málaga en la que designaba al General José Edmundo Silva Tejada para que viaje en comisión de servicios a la ciudad de Berlín Alemania, es que el Comandante del COPERE General Ortega La Jara, dispuso mediante oficio se inicien los trámites para el pago de los viáticos del referido oficial general, indicó que no existió una resolución suprema firmada por el Presidente de la República y sólo se iniciaron los trámites por disposición del Comando del Personal del Ejército como era usual, de igual modo, reconoce el contenido y firma del empoce número nueve nueve tres siete ocho tres y cinco en cuenta corriente en moneda nacional de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil y señala que lo realizó en vista de que los fondos para el viaje en comisión del servicio Silva Tejada provenían de la Oficina de Economía mediante el cheque número cero treinta veintiuno ocho setenta y cuatro, motivo por el cual tuvo que empozar dicho cheque a la cuenta del Comando Administrativo, para posteriormente formular un cheque a nombre del cajero que en ese caso era del declarante y con un oficio al Banco Continental para hacer el cobro en dólares, reconociendo su firma en la Liquidación de Pago número cero cero cero ochocientos cuarenta y dos del veintiuno de noviembre del año dos mil a favor de José Edmundo Silva Tejada por la suma de quince mil setecientos siete punto cincuenta y tres dólares americanos señalando que la formuló una vez que hizo el retiro de los fondos del Banco Continental en moneda extranjera y con este documento el General en mención hizo el cobro de sus viáticos. Igualmente refiere que el veintiuno de noviembre del año dos mil se apersonó a la Segunda Región Militar, siendo atendido por el Capitán Ayudante Yuri Oliart Álvarez quien lo anunció con el General Silva Tejada quien los recibió en su despacho y en ese momento le hizo entrega de los fondos para su viaje en comisión de servicios a Berlín, **y luego estampó su post firma y firmó la liquidación de pago**, precisando que personalmente le hizo entrega al General Silva Tejada porque el Capitán Ayudante Yuri Oliart Álvarez lo fue a buscar a su oficina a las once aproximadamente para indicarle que el General Silva ya se había enterado de que habían remitido fondos para sus viáticos y quería que le paguen en el acto.



Refirió también que revisó los documentos que sustentaron el pago, los mismos que eran tres y los corroboró con la hoja de recomendación número uno - E-4/CEA/CG, donde se normaba que se debía pagar con la Resolución Suprema visada por el Comandante del Ejército y del Comandante General de Personal, luego la Resolución número siete mil setecientos setenta y uno del año dos mil EP/OOR/RO/E9V, firmada por el Jefe de Economía y el tercer documento era un oficio mediante el cual el Comando de Personal ordena que se cancele el concepto al oficial que viaje, firmado por el General Ramírez, agrega que en ese tiempo el General Oscar Villanueva Vidal lo llamó y le dijo que los fondos ya habían sido transferidos y que los fuera a cobrar y cancele los viáticos al General Silva Tejada.

Agrega que en el mes de febrero del año dos mil uno, al ver que no llegaba la resolución firmada por el Presidente de la República para la realización de pagos de viáticos al General Silva Tejada, se comunicó al área de Dispositivos Legales donde le indicaron que dicha resolución no había sido firmada por el Presidente de la República en vista de que el referido Oficial General había pasado a la situación de retiro en la misma fecha de la comisión, motivo por el cual se cursó un oficio a la Oficina de Economía e Inspectoría informando de esta situación y a la vez ubicar al General Silva Tejada para que proceda a la devolución del dinero.

8. **JOSE EDMUNDO SILVA TEJADA**, fue declarado **REO AUSENTE** por resolución del Segundo Juzgado Penal Especial de Lima³³, su fecha catorce de agosto del dos mil siete, siendo que por resolución del veintiuno de agosto del mil ocho³⁴, esta Sala Superior ordenó que se tenga al procesado con los nombres de **EDMUNDO SILVA TEJADA** o **JOSE SILVA TEJADA**, resolución integratoria de la expedida el treinta de julio del dos mil ocho obrante a fojas trescientos quince.

4.2 Declaración de Testigos

Durante el desarrollo del Juicio Oral se ha examinado a los siguientes testigos:

³³ Ver fojas 1643

³⁴ Ver fojas 3630/vuelta



- **Felipe Visbal Herrera**, en la **sesión** de Audiencia número **siete** ³⁵ de diecisiete de abril del año en curso, ex **Jefe del Departamento de la carrera de los Oficiales Artillería**, también conocido como **DACO de Artillería**, describió en forma detallada el trámite de pago de viáticos, para salir de comisión de servicio al extranjero, precisando que los oficiales deben establecer los elementos que van a comisionarlos mediante una serie de documentos y estudios para poder determinar quien va a viajar, los DACOS proporcionan los Oficiales que reúnan las características que pidan ese elemento que va a realizar ese tipo de comisión. El documento que se emite a tal efecto para designar o recomendar a la persona que realice el viaje de comisión de servicio es una **Hoja de Recomendación** aprobado por un determinado oficial, la que a su vez **es aprobada por el Comandante General**, posteriormente dicho documento es remitido al COPERE para la formulación de la resolución respectivas Agrega, que formulado el proyecto de resolución, éste es llevado al Asesor Legal para su observación y si está de acuerdo a normas, pasa el documento al Jefe de Administración de Personal –JAPE-, de ahí al Comandante General del COPERE y posteriormente **al Comandante General, si era una resolución que irrogaba gastos** tenía que llegar del Ministerio de Defensa hasta el Presidente de la República.

Que respecto al pase al retiro de un Oficial por causal de renovación, anotó, es un proceso que se da después del proceso de ascensos, es una situación por la cual el Comando prevé de acuerdo a una ³⁶directiva y los oficiales que no tienen las posibilidades de ascender, se les invita a pasar a situación de retiro con las prerrogativas de Ley, procesos que se llevaban a cabo en los meses de octubre o noviembre, hay una directiva específica firmada por el Comandante General del Ejército que señala en qué fecha deben realizarse el proceso de renovación.

- **Eduardo Félix Ortega La Jara**, quien en la misma **sesión** número **siete** ³⁷, refirió en el año dos mil fue **Comandante General del Comando de Personal del Ejército – COPERE** y tenía como funciones la administración de personal, el mantenimiento y conservación de efectivos, cambios, ascensos, todo lo que respecta a

³⁵ Véase fs. 4385

³⁶

³⁷ Véase fs. 4403



los viajes del personal, vacaciones (...) y otros, su Jefe directo inicialmente el Comandante General del Ejército, el General José Villanueva Ruesta y en noviembre el General Walter Chacón Málaga.

Que para viajar en comisión de servicios al extranjero se requiere de una Resolución Suprema, que en principio depende de la Oficina donde esté ubicado el Oficial, luego se realiza una Hoja de Recomendación redactado por el comando correspondiente, luego dicha resolución llega a nivel de **Comandante General**, quien a **dispone que se haga el proyecto de Resolución Suprema** para que viaje. En los casos de Resolución Suprema la Hoja de Recomendación tiene que ser **aprobada por el Comandante General del Ejército**, él puede disponer por decreto en la misma hoja de recomendación, que se formule la Resolución Suprema, enviándolo simplemente al COPERE o hacer un documento de trámite con un oficio u otro documento, para proceder; formulado el proyecto el COPERE firma en la parte posterior de la Resolución y éste es remitido a la Secretaría General del Comandante General del Ejército, quien a su vez envía el documento al Ministerio de Defensa – Presidencia de la República.

Afirma que para el **viaje de Silva Tejada, en ningún momento se envió la Hoja de Recomendación**, terminando la función del Comando de Personal en el momento que entrega el proyecto de resolución al Secretario, y es mentira que haya ordenado a las demás oficinas seguir el trámite para el pago de viáticos a Silva Tejada. **En relación a la invitación de pase al retiro de Silva Tejada, podía proceder a través de una solicitud del interesado, o por disposición del General Chacón o un superior.**

- **Yuri Javier Oliart Álvarez**, también en la **sesión** de Audiencia número **siete** ³⁸, precisó que en el año dos mil tenía el grado militar de Capitán, desempeñándose como **ayudante del Comandante de la Segunda Región Militar** (Gral Edmundo Silva Tejada). No recordando exactamente la fecha, pero en el mes de noviembre del año dos mil, recibió la orden del General Silva Tejada para apersonarse a la Oficina de Economía del Ejército para comunicarle

³⁸ Véase fojas 4425



al cajero que se constituya a la oficina del referido General, siendo el nombre de dicho oficial el Comandante Huamaní Riveros.

- **Eduardo Cusque Cuellar**, en la **sesión** de Audiencia número **siete** del diecisiete de abril último, señaló en el año dos mil cumplió funciones de **ayudante del Secretario del Comandante General de la Región Militar del Centro** (Capitán Oliart Álvarez), estando en ese cargo hasta mes y medio a dos meses después, no siendo mucha su permanencia en el puesto al relevo de los Generales. Sus funciones principales en la ayudantía de esa Comandancia General era administrativa, pues hacía que los mayordomos tengan todo presentable, recibir a las visitas (...) cosas administrativa en general, propias de su secretario, que, no tenía conocimiento que Silva Tejada iba a viajar.
- **Pablo Edgar Aranibar Samalvides**, en la **sesión** de Audiencia número **ocho** de veinticuatro de abril del año en curso ³⁹, precisó en el año dos mil era **Jefe de Economía del Comando de Personal del Ejército**, que en relación al Informe de investigación cero nueve K-cero uno, de folios ochocientos treinta y uno al ochocientos cuarenta y tres, reconoce su firma y contenido, éste se realizó por orden del señor General de División Inspector General del Ejército que dispuso que la Oficina de Economía del Ejército realice una investigación sobre presuntas irregularidades del pago de cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y siete punto once, correspondiente a los gastos de traslado y viáticos del General Edmundo Silva Tejada. Que recibida la orden del Inspector General del Ejército, formulo un documento, ordenó al Inspector de su Oficina realice el informe de investigación conjuntamente con el señor Vicente Torres, Director de la Oficina de Economía. Al finalizar se lo presentaron para aprobarlo o desaprobarlo, en este caso lo aprobó y eleva a la Inspectoría General del Ejército, en concreto en él se concluyó que esa gestión de pagos se realizó sin la resolución suprema que debe autorizar el viaje ni la resolución suprema firmada por el Presidente de la República, recién es la que genera tanto el pago de la Oficina de Economía hacia el Comando Administrativo como debería ser el pago para el interesado, en el informe está que se toma en cuenta al señor General del Ejército Walter Chacón Málaga, al General Silva Tejada y todos

³⁹ Véase fojas 4462



los documentos que el Inspector gestionó para tener elementos de juicio de ello.

- **Carlos Alberto Bergamino Cruz**, en la sesión de Audiencia número **nueve**⁴⁰, de tres de mayo del año en curso, **ex Ministro de Defensa** ocupando ese cargo desde el primero de enero hasta fines de noviembre del dos mil, **anotó que una Resolución Suprema se genera en el Instituto**, sea la Marina, Fuerza Aérea o el Ejército, ésta obedecía a un proceso interno que se realizaba en el Ejército y que al final derivaba en la formulación de un proyecto de Resolución Suprema o Ministerial **de acuerdo al caso, que era suscrita por el Comandante General del Ejército** y por el encargado de la formulación de dicha Resolución, por ejemplo, para el caso de Administración de Personal era el Comando de Personal del Ejército que se llama normalmente COPERE o para el caso de adquisiciones era el Comando Logístico del Ejército, ese proyecto de resolución se daba al Despacho Ministerial acompañado de un oficio, que llegaba a la Mesa de Partes del Despacho Ministerial, el Coronel encargado de la Oficina Administrativa lo pasaba al Secretario General del Ministro, lo que ahora es el Vice Ministro, pero era el segundo del Despacho Ministerial, era un Vicealmirante, él veía el oficio y algunas cosas que creía importantes para que la definiera el Ministro e iba derivando a las Oficinas que pudieran dar la respuesta, no muy importantes. En el caso de las Resoluciones las que si merecían el conocimiento de un Ministro y si eran Supremas merecía el conocimiento del Presidente, pero antes de llegar a la Oficina del Ministro, pasaba por la Oficina de Asesoría Legal del Despacho Ministerial, un General Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ese Jefe de Asesoría Jurídica para casos de resoluciones de tipo de personal y para el caso de resoluciones de tipo logística lo veía el Jefe de la Oficina General de Administración, en el caso de movimiento de personal, administración de personal, lo veía el Jefe de la Oficina Jurídica, que suscribía y ponía el sello en el margen de la Resolución, hecho eso el mismo Vice Ministro o sea el Secretario General lo elevaba para la firma del Ministro, y el Ministro la suscribía y disponía que se hiciera llegar al Despacho del Presidente, firmaba el Presidente si era Resolución Suprema, si era Ministerial regresaba inmediatamente al Instituto. Si era Resolución Suprema volvía otra

⁴⁰ Véase foja 4507s



vez por el mismo canal en el sentido inverso al Despacho Ministerial y el Despacho Ministerial lo hacía llegar al Instituto correspondiente; se ponía número después que se terminaba de firmar en la sede del Ministerio de Defensa. Reconoció su firma en el contenido de la Resolución Suprema seis ocho siete de fojas quince y dieciséis, y del mismo modo el oficio cuarenta y uno treinta y dos que aparece a fojas cuarenta y cinco y cuarenta y seis, no recuerda haber visto el oficio que a él le llevan la resolución entendiendo que son contradictorias, pero en ese momento no lo sabía. **Que respecto al pase a situación de retiro por renovación**, dijo, de acuerdo a normas que existen en el Ejército ello en realidad no tiene una justificación tangible, se puede dar en cualquier momento del año, **una vez que el Comandante General remite el proyecto de resolución suscrito por él**, eso ya es dentro del principio de confianza, pero ninguna resolución se puede tramitar sin el visto bueno del Comandante General. En cuanto al Presupuesto del Ejército indicó que la ejecución del presupuesto, el Comandante General es el que recibe la documentación, pero el que ejecuta el presupuesto físicamente es el Jefe de la **Oficina Económica del Ejército que depende del Comandante General del Ejército**.

- **Ricardo Márquez Flores, ex Vicepresidente de la República**, también en la **sesión** de Audiencia número **nueve**⁴¹, precisó que estuvo encargado de la Presidencia de República diez días antes más o menos de renunciar el ex Presidente Fujimori aproximadamente en noviembre del dos mil, que leía las Resoluciones Supremas antes de firmarlas, reconoce el contenido de la Resolución Suprema número seis ocho siete- DE/EP que aparece a fojas quince y dieciséis y como suya la firma que en ella aparece, de veinte de noviembre del dos mil, esa fecha renunció el declarante a la Presidencia de la República a las siete de la noche, no recordando en qué momento la firmó, pero es su firma y como vio que era un pase al retiro, no asignó ningún pensamiento a lo que verdaderamente era en ese momento algo usual, no recordando con precisión que persona se la alcanzó, viendo lo que sucedía en el país y todo lo que aparecía, firmar una resolución de renovación no le dio mayor importancia. Que no recuerda de un proyecto de resolución referido a un viaje de Comisión de Servicio de la persona de Silva Tejada, lo que si

⁴¹ Véase fojas 4526



recuerda que vinieron algunas personas, no recuerda sus nombres, diciéndole que querían que los asigne a la Agregaduría Comercial o Militar de Londres, Roma, lo cual se opuso, respondiendo *“sabes que, yo ahora estoy encargado de la Presidencia y ustedes ya saben a quien han debido pedirle eso, de aquí para adelante es otra cosa”*, ese día el veinte, sabía que estaba decidiendo que iba a hacer, me opuse a todo,

- **Raúl Humberto Barrios Carmelino**, en la **sesión** de Audiencia número **diez** de veintiuno de mayo del año en curso⁴², afirmó en el año dos mil se desempeñó como **Ejecutivo del Departamento de Presupuesto de la Oficina de Economía del Ejército**, siendo sus funciones verificar que las diferentes secciones del Departamento de Presupuesto cumplan con las fases del sistema de presupuesto del Estado: los anteproyectos, proyectos (...) adicionalmente en la parte de ejecución tenía que verificar en las órdenes que emitía o disponía el señor General Oscar Villanueva Vidal.

Respecto al procedimiento establecido cuando había comisión de servicio al exterior del país, la administración estaba a cargo del Comando Administrativo de la Comandancia General del Ejército, cuando llegaba un requerimiento de fondos, primero pasaba por el decreto del señor General Villanueva, en función a lo que él decretaba pasaba al Departamento correspondiente, si había un documento que pasaba al Departamento de Presupuesto su jefe directo que era el Coronel Winston Alfaro hacía algunas precisiones adicionales a la del señor General y luego pasaba a su oficina. Que para dar trámite a una **comisión de servicios al extranjero** debía haber adjunto al pedido copia de la Resolución Ministerial que autorizaba el viaje al extranjero de determinado personal militar. **Que, el viaje al extranjero del personal militar** se daba inicio con una copia del Proyecto de Resolución **con el visto bueno del Comandante General** y que dicho trámite era usual.

4.3 Declaración leída de Testigos

- A su vez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253° del Código de Procedimiento Penales a propuesta de los sujetos procesales se sometió a debate en la **sesión** de Audiencia del

⁴² Véase fojas 4559



veintiséis de julio y del tres de agosto últimos respectivamente, las manifestaciones siguientes:

- Manifestación de **CESAR ENRIQUE BURGA COLCHAO** ⁴³, quien en presencia de su abogada y la representante del Ministerio Público, el treinta y uno de marzo del dos mil cinco, sostuvo que en el año dos mil fue nombrado **Secretario General del Comandante General del Ejército**, siendo sus funciones, entre otros, recibir, registrar y presentar el parte de la correspondencia interna del Cuartel General al Comandante General, mantener contacto de trabajo con los secretarios tanto del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto y de los otros institutos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; que conoce al General Walter Chacón Málaga por haber sido su inmediato superior durante el mes de noviembre del dos mil, no uniéndole ningún tipo de amistad o enemistad. Que respecto a la designación de Oficiales Generales para viajar al extranjero en comisión de servicio, precisó, que de acuerdo a la necesidad del servicio que origina de enviar un Oficial al extranjero presenta una Hoja de Recomendación al Comandante General, una vez aprobada por el Comandante General es enviada al COPERE o a la DACO respectiva para la formulación de un proyecto de Resolución, **la cual es presentada por el COPERE** en el parte personal que hace el Comandante General del COPERE **al Comandante General del Ejército, el cual debe firmar dicha resolución**. Una vez firmado por el Comandante General, revisado por todas las dependencias responsables de ese trámite es enviada al Ministerio de Defensa para su aprobación, tratándose de un viaje al exterior debe ser firmada también por el Presidente de la República, previo visto bueno del Presidente del Consejo de Ministros; el Secretario del Comandante General solo firma un oficio de atención para que sea llevado del Cuartel General al Ministerio de Defensa. Agrega, que el Oficio N° 4132-SG-CGE/E-7 del trece de noviembre del dos mil que se le puso a la vista, es un documento de atención en el cual se remite dos proyectos de dispositivos legales al Secretario del Ministro de Defensa para un trámite correspondiente, y que se han remitido han sido **por entera disposición del Comandante General del Ejército**, no siendo competencia de la Secretaría rechazar o aprobar documentos mas si estos ya vienen con la firma del Comandante

⁴³ Véase fojas 420 a 424



General del Ejército, del Comandante General del COPERE y con el dictamen respectivo y, que no se debió iniciar ningún trámite de pago si es que no estaba la Resolución Suprema aprobada por el Presidente de la República. Que no tiene conocimiento si el Comandante General o alguna otra dependencia hayan coordinado alguna prioridad para el pago de viático para el Gral. Silva Tejada.

- Declaración Testimonial de **JESÚS ALFREDO REYES TAVERA**⁴⁴, ex **Inspector General del Ejército** en el precisó que suscribió el Oficio de Elevación N° 2917 IGE/K-1/20.04 de fojas una a tres y la Elevación N° 308 IGE/K 1/20.4.b de fojas cuatro a diez, que está referida a una investigación que se originó en la Oficina Económica del Ejército, luego de revisarlo realizó la elevación y si está completa denuncia, ratificándose en su contenido; que en relación a la Directiva N° 001 CA/DECO la que ha sido aludida en ese informe deba haber estado vigente. Agrega que su función como Inspector General concluye con las acciones finales de Inspectoría que consisten en presentar al Comandante General del Ejército las recomendaciones para corregirlas (...) así como presentar la denuncia correspondiente a las autoridades judiciales, en el presente caso consistió en remitir el Oficio 2917 del quince de noviembre del dos mil dos al Presidente del Consejo de Justicia Militar denunciando al General de División Walter Segundo Chacón Málaga y al General José Silva Tejada.
- Declaración Testimonial de **WINSTON ENRIQUE ALFARO VARGAS**⁴⁵, se desempeñó como **Jefe del Departamento de Presupuesto de la Oficina de Economía del Ejército**, desde el mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve a diciembre del dos mil, en el que afirmó haber tenido como funciones planear, programar y gestionar el presupuesto de la institución al Ministerio de Defensa, en la Oficina de Presupuesto se concentra los presupuestos de todas las entidades como unidades de la institución, cada uno responsable de administrarlo, para viaje al extranjero lo tiene a su cargo el Comando Administrativo del Ejército. Que respecto a la autorización de viaje en comisión de servicios del procesado José Edmundo Silva Tejada, en el año dos mil, recuerda haber recibido una gestión de adelanto de Presupuesto para que cubra el costo de viaje; normalmente se trabaja con un calendario conforme se reciben los fondos del Ministerio de

⁴⁴ Véase fojas 1608 a 1611

⁴⁵ Véase fojas 1612 a 1616



Defensa se distribuye a las unidades. Pero cuando recibimos una solicitud para gestionar este tipo de gastos es con cargo a su presupuesto, **la gestión la hace la unidad al Comandante General del Ejército mediante oficio y él autoriza o autoriza el pago.** Agrega, que cuando se trata de estos pagos normalmente de confecciona un Memorando de **buena Cuenta**, quedando claro que es de su presupuesto para que ellos puedan cubrir esos gastos; en el caso del viaje de José Edmundo Silva Tejada, el Comandante General Ejército autorizó la gestión y el pago mediante un decreto, reconociendo que se acompañó la Resolución Suprema (de fojas treinta y cuatro y treinta y cinco) que se le puso a la vista, no recordando si aquella estaba firmada por el Presidente de la República. Así mismo en este acto **se ratifica en el contenido y firma** de su manifestación de **fojas cincuentitrés a cincuenta y cinco**, dada el trece de agosto del dos mil uno ante la Inspectoría del Ejército; en el que precisa que revisados sus archivos verificó que la Resolución Suprema antes mencionada estaba firmada por **el Jefe de COPERE y el Comandante General del Ejército**, como lo había manifestado en la declaración que se le puso a la vista, recordando que el General Villanueva recibió una llamada de una alta autoridad (del Presidente o del Ministro de Defensa) y éste me llamó a su oficina presionándome para que se de el presupuesto rápidamente para que el General viaje a comprar repuestos

4.4 Oralización de piezas procesales

Las partes procesales han incorporado al debate, mediante su Oralización y explicación de su contenido probatorio la siguiente prueba instrumental:

- Oficio N° 2917 de 15 de Noviembre del 2002 de Inspectoría General del Ejército, de fojas uno a tres repetido de fojas mil ochocientos noventitrés a mil ochocientos noventicinco (Tomo I y V) –sesión doce- suscrito por el Inspector General del Ejército Jesús Alfredo Reyes Tavera.
- Elevación N° 308-IGE/K1/20.04.b, remitido al General del Ejército Comandante General del Ejército por el Inspector General del Ejército Jesús Alfredo Reyes Tavera, de fojas cuatro al diez (Tomo I) –sesión doce-.



- Informe de Investigación N° 09-K1/OEE/20.04, cursado al General de Brigada Jefe de la Oficina de Economía del Ejército, por Vicente Torres Guzmán – Inspector de la Oficina de Economía del Ejército y Pablo Aranibar Samalvides – Jefe de la Oficina de Economía del Ejército, de fojas ochocientos treinta y uno a ochocientos cuarentitres (Tomo II) –sesión doce-.
- Hoja de Recomendación N° 001-E-4/CA-CGE de enero del dos mil, dirigida al General del Ejército Comandante General del Ejército, firmada por el acusado Walter Alarcón Rosado, de fojas mil ochocientos veintiuno a mil ochocientos veintidós (Tomo V) –sesión doce-.
- Directiva OM N° 01 CA/DECO/E.5 de enero del dos mil, del Jefe del Estado Mayor del Ejército General de División Luis Delgado de la Paz, anexando Directiva 001 KA/DECO de octubre del mil novecientos noventa y nueve, de fojas mil ochocientos veintitres a mil ochocientos veintisiete y de fojas mil setecientos doce a mil setecientos quince. (Tomo IV y V) –sesión doce-.
- Resolución Suprema s/n y sin fecha firmada por el acusado Walter Chacón Málaga y Eduardo Ortega La Jara, de fojas treinta y cuatro y treinticinco (Tomo I) –sesión catorce-, autorizando el viaje en comisión de servicio a la República de Alemania por cuarenta y nueve días a **Edmundo Silva Tejada**, a partir del trece de noviembre del dos mil, debiendo el Comando Administrativo del Cuartel General abonar la suma de \$ 15,707.53 por concepto de pasajes, equipajes, impuestos, con cargo al Presupuesto Fiscal AF-2000.
- Oficio N° 0102/SG/CGE de fecha 06 de noviembre del 2000 cursado por General de División Eduardo Ortega La Jara, Comandante General del COPERE, firmada por Walter Chacón Málaga, de fojas ciento cincuenta y seis repetido a fojas dos mil veinticinco (Tomo I y V) –sesión catorce-.
- Oficio N° 4132/SG/CGE-E7 de fecha 13 de noviembre del 2000, cursado al Vicealmirante Secretario General del Ministerio de Defensa, por Enrique Burga Colchao, Secretario General del Comandante General del Ejército, de fojas cuarenta y cinco a cuarentiseis (Tomo I) –sesión dieciséis-, remitiendo dos proyectos de dispositivos legales.



- Oficio N° 036-CP-JAPE de fecha 15 de noviembre del 2000, cursado al Coronel Jefe del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército, firmado por Manuel Ramírez Rojas, Jefe de Administración de Personal del Ejército, de fojas ciento treinta y siete repetido a fojas dos mil veintiséis (Tomo I y V) –sesión catorce-; remitiendo copia de R.S para avance administrativo relacionado al viaje en comisión de servicio del Gral. Brig. Silva Tejada José Edmundo.
- Oficio N° 2380 CA/E-5 de fecha 15 de noviembre del 2000 cursado al General de Brigada Jefe de la Oficina de Economía del Ejército, firmada por Walter Alarcón Rosado, Jefe del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército, de fojas cuarenta (Tomo I) –sesión catorce-; solicitando la suma de S/. 56,547.11 para atender gastos de traslado de Gral. Brig. Silva Tejada José, por el período comprendido del trece de noviembre al treinta y uno de diciembre del dos mil, a la ciudad de Berlín República de Alemania.
- Orden de Servicio N° 3284, de fecha 15 de noviembre del 2000 firmada por Víctor Fernando Gálvez Silva (Jefe Secc. Obtención DECO CACGE), Alfredo Dueñas Melgarejo (Tco. 3ra. Aux. ABSTO- Jefe Neg. de Adquisiciones), Juan Gonzáles Muñiz (Jefe Dpto. de Economía CA-CGE) y Edward Delgado Camones (Jefe Secc. Presupuesto DECO-CA) de fojas cuarenta y ocho a cincuenta (Tomo I) –sesión catorce-.
- Resolución Directoral N° 7771-2000-EP/OEE/RO/E9b sin fecha, firmada por Raúl Barrios Carmelino, Ejecutivo de Presupuesto, de fojas cuarenta y uno a cuarentidós (Tomo I) –sesión catorce-; autorizando a los Departamentos de Contabilidad y Tesorería para que se abone la suma de S/. 56,547.11 a favor del Cuartel General del Ejército (CA).
- Nota de Depósito N° 9937835, proveniente del Banco de la Nación del veintiuno del dos mil, de fojas cuarentitrés (Tomo I) –sesión catorce-, por la suma de S/. 56,547.11.
- Resolución Suprema N° 687-DE/EP, de fecha 20 de noviembre del 2000, firmada por Ricardo Márquez Flores (Vicepresidente de la República encargado del Despacho Presidencial), Carlos Bergamino Cruz (General del Ejército Ministro de Defensa), Manuel Pérez Fattorini (Cruel. Inf.-Secretario de Coordinación y Asuntos Administrativos del Ministerio de Defensa), Walter Chacón Málaga



(General del Ejército Comandante General del Ejército) y, Eduardo Ortega La Jara (Gral. Div.- Comandante General del COPERE), de fojas quince a dieciséis (Tomo I); que resuelve pasar a la situación militar de retiro por la causal de renovación, con fecha veinte de noviembre del dos mil, al Gral. Brig. Edmundo Silva Tejada del CG-SRM, con N.A. 105556900

- Memorando 1500-E.9b (2)/19.02 de fecha 20 de noviembre del 2000, cursado por Oscar Villanueva Vidal, Gral Brig. Jefe de la Oficina de Economía del Ejército, de fojas treinta y siete (Tomo I) –sesión dieciséis-, al Tnte. Crl. Jefe del Departamento de Contabilidad, que dispone el pago de S/. 56,547.11 a favor de E/e 0502 : CA – CGE.
- Orden de Pago N° 6715 de fecha 21 de noviembre del 2000, suscritas por Ronald Aburto Sánchez (Cap. Int. - Jefe Secc. Contab. DECO-CACGE), Juan Gonzáles Muñiz (My. Int. Jefe Dpto. Economía CA), Walter Alarcón Rosado (Crl. Art. Comando Administrativo CGE) de fojas treinta y ocho y cuarentisiete (Tomo I) –sesión dieciséis-; a la orden del Banco Continental por la suma de S/. 55,840.26.
- Orden de Ingreso N° 2058 del 21 de noviembre del 2000, firmada por Ronald Aburto Sánchez (Cap. Int. - Jefe Secc. Contab. DECO- CACGE), Juan Gonzáles Muñiz (My. Int. Jefe Dpto. Economía CA), Walter Alarcón Rosado (Crl. Art. Comando Administrativo CGE), de fojas cincuenta y uno anexando a fojas cincuenta y dos Inventario de la rendición de cuentas del mes de noviembre dos mil (Tomo I) –sesión dieciséis-.
- Liquidación de Pago N° 000842 del 21 de noviembre del 2000, de fojas treinta y nueve repetida a fojas cuarenticuatro (Tomo I) –sesión dieciséis-; con sellos de post firmas de Edmundo Silva Tejada (Gral. Brig. – Cmdte. Gral. de la SBM), Edward Delgado Camones (My. Int. – Ejecutivo DECO CA-CGE) y Roberto Huamaní Riveros (Cap. Int. – Jefe Secc. Moneda Ext. DECO CA-CGE).
- Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 02/07 efectuada por la Oficina de Criminalística de la Dirección Contra la Corrupción PNP, del nueve de marzo del dos mil cinco, practicado en la firma de José Edmundo Silva Tejada en el documento de pago N° 000842, de fojas mil seiscientos cuarenta y siete y siguientes (Tomo IV) –sesión dieciséis-. A fojas tres



mil noventa y cuatro a tres mil noventa y ocho obra la pericia original, que concluye en que la firma atribuida a José Edmundo Silva Tejada, Gral. Brig. (r) **no proviene del puño gráfico de su titular; es FALSIFICADA**, obrando su Ratificación obra a fojas tres mil cuatrocientos quince (Tomo V);

- Oficio N° 1060/A-5/a.5.1.29.00, de 07 de abril del 2004, del PREBOSTAZGO DEL EJÉRCITO informando no existe en el Legajo Personal de Oficiales, la solicitud del Gral. Brig. Edmundo Silva Tejada de su pase a la situación de retiro, obrante a fojas trescientos veintisiete (Tomo I) –sesión dieciocho-.
- Atestado Policial N° 94-2005-DIRCOCOR-PNP/DIVAPJ-INV-E5, formulado por la Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú, de fojas trescientos sesenta y nueve a seiscientos sesenta y cinco (Tomo II) -sesión dieciocho-.
- Movimiento Migratorio de Edmundo Silva Tejada, de fojas ciento venticuatro y ciento veinticinco, y de fojas tres mil cincuentidós (vuelta) de fechas treinta de junio del dos mil tres y veintiuno de julio del dos mil seis (Tomo I y V) –sesión diecinueve-.
- Oficio N° 822-SGMD-C/1 del 05 de setiembre del 2007, la Secretaría General del Ministerio de Defensa remite la Directiva 001-CA-DECO del 26 de octubre de 1999 e indicando que la Hoja de Recomendación 001 E-4/CA-CGE del 24 de enero del 2000 no ha sido ubicada.
- Atestado N° 58-2007-DIRCOCOR-PNP, de la Dirección contra la Corrupción de Apoyo al Poder Judicial, sobre investigación por delitos contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad genérica y contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado, de fojas tres mil setenta y seis a tres mil noventa y uno (Tomo V) –sesión diecinueve-.
- Dictamen N° 1066-E-4/221 de 19 de noviembre del 2001, cursado por el Tte. Crl. SIB César Calderón Carbajal, Asesor Jurídico de la Oficina de Economía del Ejército al General de Brigada Jefe de la Oficina de Economía del Ejército (Inspectoría), de fojas mil ochocientos veintinueve a mil ochocientos treinta y uno (Tomo V) –sesión diecinueve-.



- Dictamen N° 270-IGE/K-6- de fecha 18 de abril del 2002, cursado al Crl. Jefe de la Div. de Investigaciones de la IGE y suscrito por el Crl. SJE Oscar Sulcahuamán Carrión, Jefe OAJ – IGE, de fojas once a catorce (Tomo I) –sesión veinte-
- Elevación N° 09-K-1/OEE/20.04 de noviembre del 2001, cursado al General de División Inspector General del Ejército, por Pablo Aranibar Salmavides, General de Brigada – Jefe de la Oficina de Economía del Ejército.

V. REQUISITORIA ORAL DEL MINISTERIO PÚBLICO (Art. 273° CPP)

En la **sesión** de Audiencia número **veintiuno**, del diecisiete de agosto del año en curso⁽⁴⁶⁾, el señor Fiscal Superior expuso su requisitoria oral : “ (...) *La Teoría del caso del Ministerio Público*, lo sustenta en circunstancias que el entonces Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori huía del país **el trece de noviembre del dos mil al interior del Ejército Peruano**, altos Oficiales vinculados al entorno del ex presidente en mención concertaron voluntades a fin de favorecer de manera directa al acusado entonces General Ejército Peruano José Edmundo Silva Tejada, piloto del ex Presidente, a través de una simulación de trámites, violando las normas y directivas vigentes en ese momento, pretendiendo justificar la entrega irregular de la suma de quince mil quinientos cuarenta y siete punto once dólares americanos el día veintiuno de noviembre del año dos mil, por un supuesto concepto de viáticos y pasajes de comisión de servicios que debía realizar éste a la ciudad de Berlín – Alemania el día trece de noviembre al treinta y uno de diciembre del dos mil, con la finalidad de realizar actividades de verificación de sistemas de mantenimiento y reparación aeronáutica, pago realizado con fondos públicos del Ejército Peruano en detrimento del Estado, porque dicho viaje a Alemania ni la llamada comisión de servicios encomendada se realizó, debido a que los mismos altos Oficiales del Ejército que autorizaban y disponían la entrega del dinero a dicho acusado Silva Tejada en el mismo momento dispusieron su pase a retiro que fue efectivo el veinte de noviembre del dos mil, es decir, se dispuso darle pasajes y viáticos para cumplir una misión en Alemania el veintiuno de noviembre, cuando un día antes éste se encontraba en situación de retiro y no podía cumplir por tanto esta misión de comisión de servicios, evidenciándose que el trámite realizado fue solo para justificar documentariamente falsificando documentos públicos para

⁴⁶ Fs. 5131 a 5148.



beneficiar a quien fuera el entorno del ex presidente Alberto Fujimori Fujimori (...). **Sustento probatorio** se tiene lo siguiente, que ha quedado demostrado que el procedimiento para la entrega de viáticos, específicamente para un procedimiento de viaje al exterior (..), se regía al momento de los hechos bajo la Directiva signada N° 001 CA/DECO remitida por el O/M N° 01 CA/DECO/E.5 por el entonces Jefe de Estado Mayor del Ejército (...), ha sido materia de debate en este juicio oral, y reconocido por los acusados Ramírez Roja y Alarcón Rosado como fundamento jurídico de dicho procedimiento; de la lectura del contenido de dicha directiva se colige que el trámite establecido se circunscribe a la autorización para la ejecución se contiene en una Resolución Suprema de autorización de viaje al extranjero, el mismo que constituye un requisito indispensable e ineludible para las gestiones de fondos a la Oficina de Economía del Ejército y para el pago a los interesados. Sin embargo en el caso de autos, todos los acusados gestionaron y elaboraron como parte de sus funciones y de común acuerdo, los documentos correspondientes para el otorgamiento de viáticos de comisión de servicios al acusado Silva Tejada para un supuesto viaje a Berlín Alemania, sin tener la Resolución Suprema que ampare dicho procedimiento, siendo que únicamente utilizaron como sustento, conforme lo han señalado en este juicio oral, el Proyecto de Resolución Suprema sin número, sin fecha, que ha sido materia de debate y reconocimiento en el presente juicio oral, firmada por el acusado Walter Chacón Málaga y Eduardo Ortega La Jara, el que no contaba con la firma autoritativa del Presidente de la República. Respecto a la elaboración de este proyecto de resolución y la firma que ahí aparece el acusado **Chacón Málaga**, sostiene que la firmó por cuanto existía una Hoja de Recomendación aprobada por el Comandante General anterior y que este proyecto le fue remitido por el COPERE con la firma de Ortega La Jara, versión que deberán ser tomados como un argumento de defensa del deponente, por cuanto el testigo Ortega La Jara en juicio oral ha referido que no existió tal Hoja de Recomendación y que él firmó la resolución **por disposición del acusado Chacón Málaga**, vulnerando el procedimiento regular el acusado Chacón o alguien de su Comando ha venido con la Resolución, no recordando que persona lo trajo de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército y se lo han llevado, terminando allí la misión del COPERE. Que los acusados vulnerando sus funciones, con un accionar doloso al conocer todos conforme a sus funciones, la directiva vigente que establecía como requisito indispensable e ineludible la autorización plasmada en la Resolución Suprema, formularon los siguientes documentos: El **Oficio número cero uno cero dos/SG/CGE**, de fecha seis de noviembre del dos mil, firmada por **Walter Chacón Málaga**, dirigida al **Comandante General del COPERE**, reconocido en audiencia por su autor y que fuera remitido a Eduardo Ortega La Jara (Jefe del COPERE), quien en sesión



de audiencia admite que se le mostró dicho documento cuando le ordenaron suscribir el proyecto de resolución, considerándolo una orden firmó el proyecto de dicha resolución. Asimismo respecto a este mismo acusado, debe tenerse presente el documento sometido a debate signado como **Oficio número cuarenta y uno treinta y dos -SG/CGE/E-7**, de trece de noviembre del dos mil, firmado por **Enrique Burga Colchao** - Secretario del Comandante General del Ejército, del entonces Chacón Málaga, quien en su declaración preliminar debidamente oralizada en este juicio oral, precisó que redactó el oficio mediante el cual se remiten los dos proyectos de resolución suprema, uno autorizando el viaje de comisión de servicios y otro pasando a retiro al acusado Silva Tejada **por disposición del acusado Chacón Málaga**, de lo que se infiere que dicho acusado tenía pleno conocimiento de lo ilícito de conceder viáticos a una persona por supuesto viaje de comisión de servicios cuando la misma estaba siendo puesta a situación de retiro en el mismo acto. A partir de lo cual se redactaron los documentos oralizados en este juicio oral y reconocidos plenamente por sus autores como son: **1) El Oficio cero treinta y seis-CP-JAPE**, de fecha quince de noviembre del dos mil, firmada por **Manuel Ramírez Rojas**, mediante el cual este acusado ordena su coacusado **Alarcón Rosado** el avance de los trámites administrativos para el viaje del acusado Silva Tejada a pesar de contravenir con la Directiva cero uno, de conocimiento de ambos acusados. Se hace mención que el acusado Ramírez Rojas cursó dicho documento sin haber recepcionado regularmente los documentos que consignaba en su referencia, es decir el Proyecto de Resolución Suprema y el oficio elaborado por su acusado Chacón Málaga que fuera remitido a Ortega La Jara. Al respecto el testigo Ortega La Jara, señala que únicamente le fue mostrado dicho documento y firmó el proyecto de resolución por orden directa del entonces Comandante General, no habiendo realizado ningún oficio ni trámite posterior respecto a los hechos del otorgamiento de los viáticos, de ello se advierte que se vulneró el trámite regular, coligiéndose la concertación entre los acusados. **2) El Oficio número veintitrés ochenta CA/E-cinco**, del quince de noviembre del dos mil, firmada por el acusado **Walter Alarcón Rosado** mediante el cual solicita se abone la suma para los gastos sub materia, poniendo en dicho documento como referencia: la resolución sin número, es decir gestionó el pago vulnerando el trámite regular, de una forma ilícita. **3) La Orden de Servicio treinta y dos ochenta y cuatro** de quince de noviembre del dos mil, firmada entre otros por el acusado **Delgado Camones**, participando como ente fiscalizador de dicha orden, sin tomar en cuenta la Directiva que regía dicho procedimiento; respecto a su participación en juicio oral ante la pregunta: en su condición de Jefe de Presupuesto, ¿usted para intervenir en este procedimiento, tenía conocimiento de la directiva numero cero cero uno – CA –DECO del veintiséis de octubre de mil novecientos



noventa y nueve, que precisamente establece los parámetros y la línea de acción por parte de los funcionarios responsables para el otorgamiento de viáticos, conocía esta directiva? Éste señaló: *en algún momento no, con sinceridad pero después la he leído la directiva. ¿Como Jefe de Presupuesto no debía conocer esta Directiva tan importante toda vez que se trata del otorgamiento de viáticos?. dijo: así es efectivamente.* 4) La **Orden de Pago cero seis setecientos quince** de fecha quince de noviembre del dos mil y la **Orden de Ingreso veinte cincuenta y ocho** de la misma fecha firmadas por los acusados **Alarcón Rosado, Gonzáles Muñiz y Aburto Sánchez**, igualmente en vulneración de sus deberes funcionales. 5) **Liquidación de Pago cero cero cero ocho cuatro dos del veintiuno de noviembre del dos mil**, firmada por **Gonzáles Muñiz, Delgado Camones y Huamaní Riveros**. Respecto de la **Pericia Grafotécnica cero dos/cero siete**, que refiere que la firma que ahí aparece no le corresponde al acusado **Silva Tejada**, de los hechos probados se demuestra que efectivamente el dinero si fue recibido por el acusado **Silva Tejada**; quien conforme a la teoría del caso por este Ministerio Público disfrazó su firma, para lo cual se tiene: **La declaración en este juicio oral del acusado Huamaní Riveros, quien se reafirma en sus declaraciones preliminar y judicial señalando que el documento fue firmado por esa persona, constituyéndose a tal efecto hasta su oficina, versión corroborada en este juicio oral por el testigo Oliart Álvarez (...)* Del hecho que si bien es cierto aparece el **Movimiento Migratorio** del acusado **Silva Tejada** mediante oficio **cero cinco cero cinco setecientos cincuenta – dos mil cinco-única-dieciséis cero uno**, donde se aprecia la salida del país del antes mencionado hacia México con fecha diecinueve de noviembre del dos mil, dicho documento se contradice con el remitido por la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la Sub Procuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de los Estados Unidos Mexicanos que señala el no existe ingreso de esta persona a dicho país durante el mes de noviembre del año dos mil, además de no existir autorización de salida del país para un General de su graduación cuando su pase a retiro recién se dio con fecha veinte de noviembre; por lo que concluye que efectivamente el acusado **Silva Tejada** si cobró el íntegro del dinero sub materia, sin perjuicio de refrendar que dicho documento es falso por cuanto se confeccionó vulnerando los procedimientos establecidos para justificar el ilegal pago, cuando la comisión de servicios nunca se realizó por cuanto a la fecha de su cobro ya se encontraba en situación de retiro. (...), es por estos hechos probados respecto a los hechos ilícitos imputados se advierte la comisión conjunta de los mismos que realizaron todos los pasos del trámite como si el mismo fuera regular, sin que dicho trámite lo fuera, y esto era de conocimiento funcional de todos y cada uno de ellos, por lo que se le atribuye a **WALTER CHACON MALAGA**, en su condición de Comandante General del Ejército, el haber cursado el Oficio ciento



dos/SG/CGE, al Jefe del COPERE Ortega La Jara, comunicándole que el General Silva Tejada, había sido designado para viajar en Comisión de Servicios a Berlín Alemania, del trece de noviembre al treinta y uno de diciembre del dos mil, asimismo haber conminado a firmar el Proyecto de Resolución autoritativa, a esta persona, Ortega La Jara – Jefe del COPERE. Asimismo firmó y elevó los Proyectos de Resoluciones Supremas que uno autorizaba el viaje de comisión de servicios en mención y otro pasaba a retiro al mismo General Silva Tejada por renovación a partir del veinte de noviembre del dos mil, remitiendo para tal efecto su Secretario Enrique Burga Colchao el Oficio número cuarenta y uno treinta y dos SG-CGE/E-7, de fecha trece de noviembre del dos mil, conteniendo ambos proyectos juntos al Secretario del Ministerio de Defensa para las firmas correspondientes. Respecto a **MANUEL RAMÍREZ ROJAS**, en su condición de Jefe de Administración de Personal del Ejército, curso el Oficio número cero treinta y seis-CP-JAPE al Coronel Jefe del Comando Administrativo Walter Benito Alarcón Rosado, disponiendo que se avancen los tramites administrativos del viaje, vulnerando todas las formalidades establecidas para dichos efectos, para lo cual remitió copia del oficio cursado por el Comandante General del Ejército antes señalado, y el Proyecto de Resolución Suprema sin número firmado por el Comandante General del Ejército y el Jefe del Comando de Personal COPERE. **WALTER BENITO ALARCON ROSADO**, en su condición de Jefe del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército, curso el oficio número veintitrés ochenta -CA/E-cinco, al General de Brigada Jefe de la Oficina Económica del Ejército, solicitándole que se abone al CA-CGE, (DECO), la suma de cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y siete punto once nuevos soles, para gastos de traslados del acusado Silva Tejada, asimismo emitió la Orden de Pago cero sesenta y siete quince del veintiuno de noviembre del dos mil, por la suma de cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta punto veintiséis y la Orden de Ingreso cero veinte cincuenta y ocho, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil, todo esto sin que exista Resolución Suprema debidamente firmada por el Presidente de la Republica, requisito indispensable para que se ejecute el pago. Respecto a **JUAN DENNIS GONZÁLES MUÑIZ**, Jefe del Departamento de Economía del Comando Administrativo, a pesar de que sus funciones era recepcionar los fondos de la Oficina de Económica del Ejército para ser entregados a los distintos componentes del Comando Administrativo, dio la conformidad a la Orden de Pago cero sesenta y siete quince, así como la Liquidación de Pago ochocientos cuarenta y dos y la Orden de Servicio treinta y dos ochenta y cuatro, la Orden de Ingreso veinte cincuenta y ocho, por los gastos de traslado de Silva Tejada en comisión de servicios a Berlín Alemania, a pesar de que no se encontraba firmada por el Presidente de la República la Resolución Suprema Autoritativa, vulnerando de esta forma sus funciones como un



concierto con sus coacusados. **RONALD VICTOR ABURTO SANCHEZ**, como Oficial Cajero del Departamento de Economía del Comando Administrativo, quien tenía como funciones la custodia de los fondos, a pesar de lo cual suscribió la Orden de Pago sesenta y siete quince y la Orden de Ingreso veinte cincuenta y ocho, por conceptos de gastos de traslado de Silva Tejada. **ROBERTO PERCY HUAMANI RIVEROS**, Jefe de la Sección de Moneda Extranjera de la Oficina de Economía del Ejército, formuló la Liquidación de Pago ocho cuatro dos, además fue la persona que entregó personalmente al acusado Silva Tejada el monto por concepto de pasajes y viáticos para viajar al extranjero. **EDWARD EMILIO DELGADO CAMONES** - Jefe del Departamento de Presupuesto del Comando Administrativo, visó la Liquidación de Pago ocho cuatro dos consintiendo con este acto el egreso de quince mil setecientos siete punto cincuenta y tres dólares americanos destinados para el traslado y viáticos del acusado Silva Tejada a Alemania, así como la Orden de Servicio treinta y dos ochenta y cuatro con el mismo propósito; finalmente respecto a **EDMUNDO SILVA TEJADA**, éste recibió la suma de quince mil setecientos siete punto cincuenta y tres dólares americanos por gastos de traslados y viáticos a Berlín Alemania el veintiuno de noviembre del dos mil, a pesar que con fecha veinte del mismo mes ya se encontraba en situación de retiro. Es así que este Ministerio Público reproduce su acusación escrita y sus ampliaciones y solicita que se imponga a los acusados: **WALTER GASPAR SEGUNDO CHACÓN MÁLAGA**, **WALTER BENITO ALARCÓN ROSADO**, **MANUEL RAMÍREZ ROJAS**, **JUAN DENNIS GONZÁLES MUÑIZ**, **EDWARD EMILIO DELGADO CAMONES**, **RONALD VICTOR ABURTO SANCHEZ**, **ROBERTO PERCY HUAMANI RIVEROS** a título de co-autores y a **JOSÉ EDMUNDO SILVA TEJADA** a Título de Cómplice Primario del delito contra la Administración Pública – Peculado en agravio del Estado, y a **JUAN DENNIS GONZÁLES MUÑIZ**, **EDWARD EMILIO DELGADO CAMONES** y **ROBERTO PERCY HUAMANI RIVEROS** como **COAUTORES** del delito contra la Fe Pública – Falsificación de Documentos Públicos en agravio del Estado Peruano – Ministerio de Defensa – Ejército Peruano, la sanción de **SIETE AÑOS** de Pena Privativa de Libertad e inhabilitación por el término de **TRES AÑOS**. Asimismo al pago de la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL NUEVOS SOLES**, por concepto de Reparación Civil, que deberán hacer los acusados de manera solidaria de conformidad con los artículos noventa y tres y noventa y cinco del Código Penal.

5.1 ALEGATO DE LA PARTE CIVIL

En la Sesión de Audiencia número veintidós, del veinticuatro de agosto del año en curso ⁽⁴⁷⁾, "... la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios presentó sus alegatos señalando: "que los hechos del presente proceso se inician con la intervención del Comandante General del Ejército Peruano, en ese entonces General **Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga**, quien firmó un proyecto de Resolución designando al General de Brigada José Edmundo Silva Tejada en viaje de comisión de servicios a la ciudad de Berlín – Alemania, en el periodo comprendido del trece de noviembre al treinta y uno de diciembre del dos mil, por el motivo de actividades de verificación de sistemas de mantenimiento y reparación aeronáutica, desembolsándose para ello la suma de cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y siete punto once nuevos soles, la firma de este documento fue efectuado el día **seis de noviembre del año dos mil**, (...) el asunto se vuelve ilícito al haber firmado el mismo mes otro proyecto de Resolución Suprema determinando en ella el **Retiro del mismo General de Brigada Silva Tejada**, acto que se vuelve a todas las luces ilícito, la firma de este proyecto nuevo de resolución fue efectuada el **trece de noviembre del año dos mil**. El hecho materia del delito de Peculado se fundamente justamente en esta inconducta efectuada por el procesado Chacón Málaga, el cual al firmar el proyecto de resolución acotada mediante el cual enviaba a su co procesado Silva Tejada de viaje de comisión de servicios, remitiendo luego el **oficio número ciento dos/SE-CGE de fecha seis de noviembre del dos mil**, por el cual comunica al **Comandante General del Comando de Personal del Ejército** de la citada designación del General Silva Tejada, verificándose en ello un beneficio para tercero, verificándose a lo largo del presente proceso, que la sola **firma de la resolución así como del Oficio citado más la Hoja de Recomendación** fueron documentos suficientes para que la administración del Ejército Peruano comenzara a procesar administrativamente dicho pedido y concluyera con la entrega del cheque al General Silva Tejada, es decir con tales actos se favoreció a dicho procesad. Que (...) los argumentos expresados por la defensa del General Chacón señalando que su patrocinado "no ordenó, no impuso, no sugirió a ninguna persona la realización de un acto ilícito", pero nos preguntamos ¿no es ilícito firmar un documento público, proyecto de resolución suprema y posteriormente recomendar acciones mediante documentos públicos, oficios y memorándums a la mano, a fin de que se gestione por parte de los subordinados un pago ilícito? la persona a la que se le favoreció se encontraba en retiro, nuestra respuesta es si, nunca se debió recomendarse tal hecho así como tampoco

⁴⁷ Fs. 5,150 a 5,160



los demás subordinados debieron ejecutar acciones administrativas sin que los documentos públicos cumplieran con los requisitos exigidos por Ley,(...) Se ha escuchado a los procesados que la intervención que hicieron respecto justamente de verificar el tema administrativo fue debido a que tenían que efectuar **obediencia superior de un Oficial al Superior**, pero cuando la orden a cumplirse es ilícita, ésta no debe ser cumplida, pues asumen con ello la responsabilidad de la acción y los procesados tuvieron pleno conocimiento que al efectuar el pago del cheque al General Silva estaban violando normas administrativas como la Directiva número cero cero uno – CA/DECO/E cinco, de veintiséis de octubre del noventa y nueve entre otras. Sobre el delito de Peculado, es un delito especial (...) de infracción de deber por cuanto el funcionario público tiene una obligación del cuidado de bienes jurídico protegido, la modalidad empleada en este caso, fue la violación sistemática de la normatividad vigente administrativa para el caso de la entrega de viáticos en comisión de servicios efectuada por los procesados, a fin de efectuar la entrega de la suma de cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y siete punto once nuevos soles al procesado Silva. (...), no puede aceptarse la **teoría de la obediencia debida** como causal de justificación y por tanto eximente de responsabilidad (...) que el procedimiento efectuado para la entrega de viáticos no contempló el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes, por lo tanto no estaba dentro del ordenamiento legal establecido y fue por disposición superior que se efectuó de esa manera(...), por estas razones la Procuraduría solicita (...) se tenga por probada la responsabilidad penal de los acusados, se les condene a las penas solicitadas por el señor Fiscal Superior y que habiéndose vulnerado su condición de funcionarios públicos al haber ocasionado un perjuicio al Estado con su ilícito accionar, se les condene al pago de **Quinientos treinta mil nuevos soles por concepto de reparación civil de la forma establecida en la requisitoria Fiscal...**"

5.2. ALEGATO DE LAS DEFENSAS DE LOS PROCESADOS

- A. La defensa técnica del acusado **WALTER GASPAR SEGUNDO CHACÓN MÁLAGA** en la **sesión** de Audiencia número **veinticuatro** del catorce de setiembre del presente año⁽⁴⁸⁾ precisó que la tesis de imputación formulada por el Ministerio Público y respaldada por la Procuraduría del Estado carece de todo sustento, al menos en las hipótesis de incriminación formuladas en su contra y (...) a lo largo de este juicio oral ha quedado demostrado que no existe prueba alguna que sustente alguna hipótesis de condena supuesta en su contra, (...) en el tipo penal de Peculado el principio de presunción de inocencia en ese sentido el

⁴⁸ Fs. 5,177 a 5,236



*Ministerio Público no ha aportado ni identificado una prueba que respalde la tesis de imputación que configuren el delito tal cual lo ha expuesto en su requisitoria oral, en este juicio se ha tenido dos versiones. De un lado la tesis de imputación de incriminación de parte del Ministerio Público, respaldada por la Procuraduría y del otro la tesis de la Defensa que ha venido sustentando que en este caso, el señor Walter Chacón Málaga no ha cometido delito de Peculado ni de ningún otro tipo penal (...). Que en la requisitoria del Ministerio Público ha expuesto el señor Fiscal y en su momento avalado por el señor Procurador: * Que el señor Walter Chacón junto con otros acusados, concertaron voluntades a fin de favorecer de manera directa al acusado Silva Tejada, para lo cual vulneraron sus funciones y simulaban trámites violando las normas y directivas vigentes, pretendiendo justificar la entrega irregular de quince mil quinientos cuarenta y siete punto once centavos de dólares por viaje a Silva Tejada; ** Que los mismos Oficiales que autorizaban y disponían la entrega del dinero a Silva Tejada, dispusieron su pase al retiro, el que se hizo efectivo el veinte de noviembre del dos mil; *** Que la Resolución Suprema de autorización de viaje es requisito indispensable e ineludible para las gestiones de fondo del OEE y para pagos de los interesados, ello de acuerdo a la Directiva cero cero uno, **** Que su patrocinado (Walter Chacón) conminó al Jefe del COPERE con el oficio ciento dos para que firme el proyecto de Resolución Suprema, tal como este último lo declarara que no existía la Hoja de Recomendación para la elaboración del proyecto de la resolución suprema; ***** Que a partir de los documentos suscritos por su patrocinado (Chacón Málaga) se emitieron diversos documentos para que se realice el pago a Silva Tejada, los cuales utilizaron únicamente sustento en sus declaraciones el proyecto de resolución suprema sin número, sin fecha, firmado por Chacón y Ortega La Jara; ***** Que su patrocinado habría firmado y elevado los proyectos de resolución suprema, y que Enrique Burga Colchao –Secretario General- declaró que él envió los dos proyectos de resolución suprema por disposición de Walter Chacón, quien tenía pleno conocimiento de lo ilícito del conceder viáticos a una persona por supuesto viaje en comisión de servicios, cuando la misma estaba siendo puesta de retiro en el mismo acto; ***** se indica que Silva Tejada si cobró el dinero, pues disfrazó su firma.”*

La defensa de Chacón Málaga sostiene en lo medular: *que su patrocinado en los hechos materia de imputación, era Comandante General del Ejército, desempeñándolo desde el veintinueve de octubre al veintinueve de noviembre del año dos mil, fecha en que el país se encontraba en una situación muy crítica que se vio reflejada en un contexto social y político, entre otros, el trece de noviembre del dos mil se produce la salida del país del Presidente Fujimori y su posterior renuncia a la Presidencia de la República el diecinueve de noviembre del año dos mil, la juramentación del Presidente de Transición el señor Valentín Paniagua Corrao como Presidente ocurrida el veintidós de noviembre del año dos mil. Que su única participación en estos hechos, es visar los proyectos de resolución suprema, la resolución suprema como documento tenía validez a efectos de realizarse un pago; siendo la Directiva cero cero uno del Departamento de Economía del Departamento de Economía del Comando Administrativo de la Comandancia General del Ejército el veintiséis de octubre del año noventa y nueve, suscrito por Luis Delgado de la Paz - Jefe de Estado*



Mayor y José Villanueva Ruesta, la que regula los procedimientos para la mejor administración, trámite y dinámica en la ejecución de los diversos conceptos al personal militar y civil que viaja o se encuentran en el extranjero precisaba, por lo que no debía realizarse algún pago si es que no existía la Resolución Suprema (firmada por el Presidente de la República y del Ministro del sector); Que Ley Orgánica del Ejército Peruano,(...) de fojas cuatrocientos veintisiete, se desprende que a él no le está encargado de la custodia de los fondos, ni material, ni jurídico, de acuerdo a la normatividad vigente, además (..) en caso que haya estado a cargo de la administración económica y/o patrimonial del Ejército, tampoco le resulta de ambas disposiciones legales que él estuviera a cargo de la administración económica o patrimonial del Ejército, por tanto no cabe ya la configuración de uno de los elementos del tipo de peculado. Que su patrocinado no designó a Silva Tejada, tal designación fue realizada por el Comandante General anterior, que el trámite se inició cuando aún no había sido designado como Comandante General del Ejército, y que según la directiva antes mencionada éstos trámites tenían que realizarse con treinta días de anticipación (...) Que el Fiscal considera en este caso, ha habido un acuerdo y repartición de funciones para favorecer al señor Silva Tejada, que al suscribir el proyecto de resolución suprema desde ya se autorizaba el viaje de comisión de servicios, siendo la función de Chacón Málaga haber autorizado el viaje y de las demás personas haber hecho gestiones y pagos correspondientes, al respecto no existe pruebas en que acepten tal posibilidad, lo que se ha probado en el proceso es que el pago no debió realizarse por que no había la resolución suprema, aspectos que fueron realizados sin conocimiento ni consentimiento de su patrocinado. Que no hay prueba que demuestre su participación para el pago de viáticos por viaje de comisión de servicio al señor Silva Tejada, porque dentro de las funciones como Comandante General del Ejército, era la de poner en conocimiento y así está en el oficio ciento dos, del seis de noviembre del año dos mil, comunicando la designación al COPERE del oficial que ya había sido designado en el periodo de Comandante General anterior, conforme a las pautas de la Directiva cero cero uno (...) y en él no hay ninguna orden que conlleve al COPERE, al Jefe de Administración o a la Oficina de Economía del Ejército que se inicie, que se avance los trámites o que se pague monto alguno al señor Silva Tejada,(...) que su participación se circunscribe al oficio y a los dos proyectos de resolución suprema en este caso. En relación a la remisión de los proyectos de Resoluciones Supremas al Ministro de Defensa, es una cuestión que no le atañe a su defendido, el mismo señor Burga Colchao en su declaración señala que el Secretario del Comandante General del Ejército solo firma un oficio en atención siendo él quien firmó el oficio de elevación con lo que se acredita que el Secretario General del Ejército en este caso, ha actuado de manera no correcta según las funciones que establece el cuarenta y siete A del Reglamento de Organización y Funciones del Ejército y enviado los documentos antes mencionados. Que no habido una orden o concertación de voluntades de su patrocinado a sus sub alternos ello se comprueba con la declaración de Ortega La Jara quien señaló que dentro de sus funciones está el de redactar el proyecto de resolución suprema y lo firmó, por lo que no hubo tal conminación, ni acuerdo direccionamiento, injerencia, presión alguna así lo han declarado los acusados y testigos.

*Agregó, que no se acreditado que tales proyectos fueron suscritos de forma simultánea y diera lugar al favorecimiento económico del señor Silva Tejada en perjuicio del Estado, de que favorecimiento se puede hablar o deducir para que éste salga del país, a través del proyecto de resolución suprema: * si de las investigaciones que se iniciaban en su contra este señor solo ha registrado un proceso penal en su contra y era este proceso no otro; si el viaje del Silva Tejada estaba programado para el trece de noviembre del dos mil y los trámites se iniciaron el trece de octubre del dos mil, esa designación anteriormente; que si de acuerdo a los documentos oralizados el señor Silva Tejada no pudo cobrar el dinero el veintiuno de noviembre del año dos mil, porque para esa fecha ya había abandonado el país días antes, conforme los informes de movimiento migratorio que obran en autos, y la pericia grafotécnica que concluye que la firma es falsificada, por lo que es falso que haya firmado la liquidación de pagos 00842. Que nunca ha existido una relación funcional entre su patrocinado y los caudales y los efectos de la institución, no solamente sea un funcionario o servidor público sino que además éste tenga la disponibilidad o custodia o administración de los fondos del Estado que le son entregados, disposición que de acuerdo al Plenario vinculante puede ser material o jurídica y en este caso no calza ninguno de los dos; que la suscripción de los proyectos de resolución suprema no conllevan la posibilidad de contextualizar la adecuación del tipo penal de peculado, que denoten un pacto entre la su defendido y el señor Silva Tejada, ni con sus co acusados; por tanto esta defensa reitera su petición que al no existir prueba que determine y sustente la tesis de imputación por el delito de Peculado, en grado de co autor en contra de su patrocinado, por esos fundamentos ante la abundancia de suposiciones e inferencias, no cabe otra conclusión que respetar la Ley, por lo que solicita se absuelva a su patrocinado Walter Chacón Málaga de los cargos indebidamente formulados por el representante del Ministerio Público y avalados por la Procuraduría del Estado...”*

- B.** *La defensa técnica del acusado MANUEL RAMÍREZ ROJAS en la sesión de Audiencia número veinticuatro del catorce de setiembre del presente año⁽⁴⁹⁾ solicitó la absolución de su patrocinado General de Brigada Manuel Ramírez Rojas, sustentándola en lo siguiente: El General Ramírez Rojas no fue ni formó parte del Gobierno de Fujimori, desde el año noventa y uno desde el grado de Coronel hasta el año dos mil uno, fecha en que terminó su carrera como Oficial Militar, ocupó distintos cargos (...) y de Abril a Diciembre entre el noventa y nueve y el dos mil Jefatura de Administración de Personal y el dos mil uno como Inspector del Comando de Logística del Ejército, quedando de esta manera desvirtuada cualquier participación como parte del Gobierno del ex Presidente Fujimori. Respecto a que hubo concertación entre su patrocinado con el Comandante General del Ejército, con el Comandante General del COPERE y con los Funcionarios de Economía del Comando Administrativo, al respecto en esta audiencia llevada a cabo en Juicio Oral Público,*

⁴⁹ 5,177 a 5,237



todos los co procesados han señalado de manera uniforme que no hubo ninguna concertación, ni llamada telefónica, ni menos presión de parte de la Jefatura de Administración de Personal, en el tiempo jefaturado por el General Ramírez Rojas. Que sobre la emisión y firma del **oficio cero treinta y seis CP JAPE** de quince de noviembre del dos mil, lo hizo por existir una orden superior y que no viola ninguna norma ni directiva vigente, del tenor del oficio se puede comprobar que éste no lleva ni tácita ni implícitamente una orden para efectuar el pago de los viáticos a favor del General Silva, siendo responsabilidad del Comando Administrativo y de la Oficina de Economía el cumplimiento de la Directiva cero cero uno CA DECO así como verificar el cumplimiento de los requisitos, siendo esa instancia la obligada a custodiar el dinero público. Que ante la orden superior plasmada en el **oficio ciento dos de seis de noviembre del año dos mil**, en la probabilidad de que la Resolución Suprema llegara es que confecciona el **oficio cero treinta y seis**, a fin de que el Comando Administrativo pueda efectuar los **trámites o avances de trámites** conforme a su contenido, no hubo ninguna orden para pagar esos viáticos a favor del General Silva Tejada. Que en la acusación fiscal se señala a los Oficiales (de manera genérica e incluyendo en ellos al General Ramírez), fueron quienes autorizaron la entrega del dinero para los viáticos y en el mismo momento dispusieron su pase al retiro del referido General. Al respecto los dos proyectos (que autoriza el viaje y el que pasa a la situación de retiro) fueron elaborados en la Comandancia General del Ejército, así lo certifica y testifica el Secretario General el Coronel **Burga Colchao**, trámite que fue de desconocimiento absoluto de la Jefatura de Administración de Personal y del Departamento de Administración de la Carrera del Oficial. En la lectura de piezas se han debatido los documentos elaborados y que obran en el expediente, pero queremos referirnos que para que esos documentos existan y tengan vida propia se tuvo que haber hecho actos previos al día seis de noviembre del dos mil, para ello 1° Tiene que haberse tomado la decisión en la Comandancia General del Ejército para confeccionar los dos proyectos de resolución, uno de estos proyectos referido al viaje del General Silva Tejada-, sin la respectiva Hoja de Recomendación; 2° Tiene que haberse coordinado por escrito entre la Secretaría del Comandante General del Ejército y el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército, el monto en dólares que irrogaría al Estado este viaje en comisión de servicio. 3° El Coronel **Burga Colchao** – Secretario General Comandante General del Ejército, tomó las firmas del Comandante del COPERE General de División Ortega La Jara del mismo modo también la del Comandante General del Ejército General Chacón, todos estos hechos fueron concebidos (...) planificados, ejecutados y coordinados con el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército, ente totalmente ligado al Comandante General del Ejército. Terminados estos actos previos, (...) se da inicio a la tramitación de los documentos y es así que el **seis de noviembre** se confeccionó el **oficio ciento dos SG/CGE** firmado por el Comandante General del Ejército **General Chacón**, al Comandante General del COPERE General Ortega La Jara, **ordenando** el viaje en comisión de servicios del General Silva a la República de Alemania, adjuntando el proyecto de Resolución Suprema firmado por ambos, sin haberse tramitado ante el COPERE. El **trece de noviembre**, se cursa el **oficio cuarenta y uno treinta y dos SG/CGE** firmado por el



Coronel Burga Colchao – Secretario del Comandante General del Ejército dirigido al Ministerio de Defensa, adjuntando los dos proyectos de Resolución Suprema contradictorios, para la firma del Presidente, procedimiento ajeno (...) al despacho del General Ramírez Rojas.

*El **quince de noviembre del dos mil**, el Comandante General del Personal General Ortega La Jara, **recibe recién el oficio ciento dos**, el mismo que está fechado seis de noviembre, nueve días después de su elaboración y después de haberse remitido los proyectos de resolución al Ministerio de Defensa, **sin hacer referencia del otro proyecto de resolución** que pasaba al retiro al General Silva por renovación con que se prueba, que al momento de tomar la firma del General Ortega La Jara, no se siguió el trámite regular, procedimiento ajeno y fuera del conocimiento de la Jefatura de Administración o Personal y el Departamento de Administración de la carrera del oficial, considera la defensa que se ocultó la resolución de pase al retiro del General Silva Tejada, con un interés de favorecerlo por ser parte del Gobierno de Fujimori. El mismo **quince de noviembre**, el General Ortega La Jara – **Comandante General del COPERE** entrega personalmente a la mano al **Jefe de Administración de Personal del Ejército (JAPE)** General Ramírez Rojas, el oficio ciento dos de seis de noviembre del dos mil, firmado por el General Chacón adjuntando el proyecto de resolución de viaje en comisión de servicio del General Silva Tejada y el Decreto del Comandante General del COPERE ordenando su cumplimiento y trámite correspondiente, momento en el cual JAPE recién toma conocimiento de esta decisión en horas de la tarde – noche, decisión tomada en la Comandancia General del Ejército y a consecuencia de esta orden que viene de la Comandancia General, su patrocinado cursa el **oficio cero treinta y seis de fecha quince de noviembre**, entregado en la Mesa de Partes del Comando Administrativo del Ejército aproximadamente a las siete de la noche, dando a conocer la decisión del Comandante del Ejército adjuntando también el oficio ciento dos y el proyecto de resolución autoritativa de viaje, ante esa orden superior el espíritu del oficio cero treinta y seis, fue se tome conocimiento de la decisión de la Comandancia General del Ejército y de los documentos que se adjuntaron, en ninguno de sus párrafos se ordena el pago de los viáticos, se cumplió con la orden y en previsión del posible viaje y la aprobación de la resolución suprema se corre traslado al Comando Administrativo, no existiendo concertación de voluntades. Que según el Manual de Organización y Funciones la Jefatura de Administración de Personal, ésta tiene solamente relación de coordinación con los órganos de apoyo como son la Secretaría General del Comandante General del Ejército, Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército, Oficina de Economía del Ejército, Oficina de Asuntos Jurídicos, no teniendo ninguna autoridad ni posibilidad de emitir una orden al Comando Administrativo para que efectúe el pago, cualquier comunicación de decisiones superiores se enmarca dentro del trámite puramente administrativo de coordinación más no de relevancia económica ni financiera ni prerrogativa de ordenar un pago. En la misma fecha **quince de noviembre**, el Jefe del Comando Administrativo Coronel Alarcón Rosado redactó el **oficio veintitrés ochenta** dirigido a la **Oficina de Economía del Ejército**, solicitando los conceptos para el viaje del General Silva, al ser redactado en horas de la noche se ha demostrado el interés de favorecerlo, sin contar con la Resolución Suprema; sin embargo, antes de la*



remisión de este oficio a nivel del **Departamento de Economía del Comando Administrativo** ya se había confeccionado la **Orden de Servicios**, la **Planilla de Pagos** y otros, intencionalidad se ve reflejada antes del seis de noviembre, toda vez que para la elaboración del proyecto de resolución, el Comando Administrativo debió de haber proporcionado la información del costo del viaje de comisión de servicios; verificándose que toda la documentación que contenía la información relativa al viaje, costos de viáticos y pasajes de gestión y documentos que consolidan el pago al General Silva Tejada, fue confeccionado en el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército: el **oficio veintitrés ochenta de quince de noviembre** del año dos mil, cursado y firmado por el Coronel Alarcón Rosado a la Oficina de Economía del Ejército, solicitando la transferencia de fondos para la Comisión de Servicios del General Silva, la declaración del **Capitán Víctor Gálvez Silva** – Jefe de la Sección de Obtención del Comando General, quien señaló que tenía como función específica formular la documentación para que se tramite la adquisición de bienes y servicios, reconoció su firma en el contenido de la **Orden de Servicio número treinta y dos ochenta y cuatro**, de quince de noviembre del dos mil, dirigida al Banco de la Nación por el monto de cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta punto veintiséis nuevos soles, y haber formulado dicho documento a mérito de que la Sección de Moneda Extranjera le pasó la **Planilla de Viáticos** del General Silva, de acuerdo a la normatividad la planilla de viáticos era el único requisito para que se formule la Orden Servicios, significando que antes de la remisión del oficio cero treinta y seis ya se había tramitado la **Planilla de Viáticos** del General Silva Tejada, por lo que el oficio remitido por su defendido no tenía ninguna injerencia en los trámites que ya se habían hecho con antelación, para el pago al General Silva. El Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército y la Oficina de Economía del Ejército no tuvieron en cuenta la Directiva cero cero uno, que contiene y dispone como indispensable e ineludible la Resolución Suprema firmada por el Presidente de la República para las gestiones de los fondos de la Oficina de Economía del Ejército y para el pago a los interesados, Respecto a la **presunta Falsificación** para regularizar el pago de viáticos corresponde aquí aclarar que la acusación del representante del Ministerio Público sustenta su acusación en que se habría falsificado documentos para justificar documentariamente el procedimiento seguido para el pago del General Silva Tejada, lo que rechazamos, habiendo quedado fehacientemente demostrado que el único documento formulado por su patrocinado, fue el oficio cero treinta y seis, apareciendo la Pericia Grafotécnica número cero dos/cero siete, de fojas tres mil noventa y cuatro a tres mil noventa y siete, evidencia que resulta contradictoria con la acusación Fiscal, que por un lado incrimina el delito Contra la Fe Pública, Falsificación de Documentos y por otro señala según su teoría del caso que el General Silva Tejada habría dibujado o disfrazado su firma. Su patrocinado no realizó actos de coordinación o de complicidad para regularizar el supuesto pago al General Silva Tejada, no ordenó el pago de los viáticos, no tenía la calidad de Administrador y/o custodio de bienes públicos, no existió ánimo de hacerse propietario de fondos ni favorecer a terceros y ante una orden emanada de la Comandancia General del Ejército lo único que hizo es poner en conocimiento del Comando Administrativo la decisión tomada en la más alta instancia del Ejército, por lo que su conducta no encuadra dentro

de la estructura del tipo penal, ni realizó ninguna conductas que exige el tipo, para que se configure el delito de Peculado,. (...) la única función que desempeñó fue de jefaturar al personal del Ejército, (...), que las funciones que él desempeñaba como miembro de la Jefatura de la Administración de Personal, están claramente establecidas, según el Manual de Organización y Funciones del Ejército, como la función de asesorar al Comandante General del COPERE en todos los actos relacionados con la Administración de Personal Militar y Civil (...) no tenía como función ordenar el pago de viáticos, específicamente como es el presente caso, ni la posibilidad directa ni indirecta de tener acceso a los fondos del Ejército, ni la libre disponibilidad de los caudales del Estado, Las condiciones personales del General Ramírez Rojas, Oficial del Ejército (...) se aprecia en su hoja de servicio (...) habiendo desempeñado algunos puestos importantes (...) circunstancias éstas que hacen concluir a su defensa que no existe vinculación fáctica ni legal de que su patrocinado haya concertado o haya sido parte del gobierno del ex presidente Fujimori, en el cual se quiso favorecer o se favoreció al General Silva Tejada, razones por las cuales la defensa técnica solicita y reitera la absolucón de los cargos formulados por el representante del Ministerio Público al General Manuel Ramírez Rojas.”

- C. La defensa de los acusados **Walter Benito Alarcón Rosado, Juan Dennis Gonzáles Muñiz, Edward Emilio Delgado Camones, Ronald Víctor Aburto Sánchez y, Roberto Percy Huamaní Riveros** en la Sesión de Audiencia número veinticinco del veintiuno de setiembre del presente año⁽⁵⁰⁾ fundamentó sus alegatos en lo siguiente: “...No sin antes solicitar que después de la exposición sucinta como defensas de sus patrocinadas, el Colegiado arribará a que si bien es cierto ellos al momento de los hechos - año dos mil- tienen la condición de Oficiales, también no es menos cierto que actuaron en cumplimiento del deber, tal y conforme ha sido recogido por la Sala Penal de la Corte Suprema de la República del Estado Peruano, en el caso de los Edecanes en el que no se analizó la obediencia debida, sino el cumplimiento del deber. En el año dos mil las personas de Huamaní Riveros, Aburto Sánchez, los otros Oficiales no tenían en ninguno de ellos el grado de General ni alto Oficial que conllevara a tener una cercanía con el entonces condenado Alberto Fujimori Fujimori así pues queda totalmente desvirtuado la imputación a sus patrocinados. La Ley Orgánica del Ejército del Perú, el Decreto Legislativo 437 publicado en la página Web, señala quienes son los Altos Oficiales, son aquellos que tiene la conducción del Ejército (...), quien la conforma, el Comandante General, el Jefe de Estado Mayor y el Inspector, y en qué grado, estos señores tienen la jerarquía de Generales de División para el Ejército del Perú, acá hay, un equívoco, cuando se trata de subsumir que la persona de Huamaní Riveros, de Gonzáles Muñiz eran Altos Oficiales, para que un Oficial subalterno como Huamaní Riveros, Gonzáles Muñiz, Alarcón Rosado, pueden hablar con su Comandante General, tienen que tener la autorización, solicitar audiencia pública, en el caso de autos los señores laboraban en el Comando

⁵⁰ Fs. 5,260 a 5,301



*Administrativo del Cuartel General del Ejército, en ninguno de los casos tenían la condición de Altos Oficiales como postula la tesis del representante del Ministerio Público. Se postula la tesis vinculada al entorno del ex Presidente, demás está señores que sólo conocían el Presidente por las órdenes de cultura, era el Mandatario de aquella época, pero jamás han tenido un vínculo laboral, ni laboraron en la Casa Militar como para tener esos vínculos desde ya se desvirtúa este extremo de la tesis que postula el titular de la acción penal. La doctrina así como reiterada jurisprudencia dice que para concertar voluntades tienen que estar en el mismo nivel, no podrían haber concertado voluntades por cuanto no conocían los detalles de cómo y en qué momento se nombró en comisión de servicio al General Silva Tejada, el único que nombra en comisión de servicio es la máxima autoridad administrativa, y quien aceptaba el cargo de máxima autoridad administrativa, el Cuartel General del Ejército, Comandante General, y quien es esa persona, el General Chacón Málaga, él es por Ley la máxima autoridad administrativa, conforme lo señala el Decreto Legislativo cuatro tres siete, durante la etapa del juicio oral se ha reiterado la existencia de dos resoluciones que fueron remitidas al Ministerio de Defensa, uno nombrándolo en comisión del servicio y otro paralelamente pasando a la situación interna de retiro, por la causal de renovación, entonces no se diga acá que se desconocía la existencia de estos dos documentos que fueron elevados a la Secretaría del Ministerio de Defensa, para su trámite ante la Presidencia de la República. Las Resoluciones Supremas en el cual se autoriza el nombramiento en Comisión de Servicio de un Oficial General, en el año dos mil no contaban con el DNI, era para que salgan al extranjero, y en el caso de Oficiales Subalternos, tenían que contar con una Resolución Ministerial y así sucesivamente, no era como lo señala la propia Ley requisitos sine qua non para el pago de los viáticos, ello se encuentra plasmado, en las directivas del Ministerio de Economía y Finanzas y las Directivas que tienen que ver con los Dineros del Estado. Durante la etapa del juicio oral no se ha probado la justificación a una pretendida, entrega irregular, por el contrario, sus patrocinados actuaron en cumplimiento del deber, de acuerdo a sus funciones, conforme lo señalaba el MOF y el ROF del Ejército del Perú y en cumplimiento de su deber como Oficiales subalternos ante las disposición de un superior jerárquico en funciones, el Comandante General, el Comandante del COPERE, el Oficial encargado de la Oficina de Economía del Ejército, hoy General fallecido Villanueva. La designación del General Silva Tejada fue explícitamente autorizada o dispuesta por el **Comandante General del Ejército** en funciones, General Chacón Málaga, la orden dispuesta **por el Comando de Personal –JAPE-**, específicamente del General Ramírez Rojas de avanzar con los trámites administrativos que implícitamente señalar el continuar con el conducto regular que conlleve al pago de las comisiones, porque así había una orden dispuesta del Comandante General del Ejército en el cual se disponía el nombramiento en comisión del servicio al General Silva Tejada.*

*El **Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército** no contaba ni disponía los fondos para el pago de los viáticos de este alto General, el entonces*



*Comandante General de la Región Centro el General Silva Tejada, era la Oficina Económica del Ejército la que es llamada por Ley, la que tiene bajo su administración, la custodia y supervisión de los dineros del Ejército del Perú – Ministerio de Defensa – Estado Peruano; se cumplió la orden dispuesta en base de una Resolución Directoral efectuada por la Oficina Económica del Ejército que es la dependencia donde estaban los dineros del Estado donde se disponía de fondos por encargo del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército para efectuar los trámites correspondientes y cancelar los viáticos al General Silva Tejada, esto es, dar ingreso al cheque recibido de la OEE por llenar y girar la orden de pago al Banco Continental para la adquisición de los dólares y confeccionar la liquidación de pago que sustenta y acredita el pago del General Silva Tejada, ello fue en todo momento en cumplimiento del deber, dado a que la Oficina Económica del Ejército a cargo de un General de Brigada Villanueva dispuso que el Comando Administrativo por encargo procediera a pagar los viáticos de este Oficial Superior. Sus defendidos actuaron en cumplimiento del deber, conforme sus funciones, dado que había un encargo de la Oficina Económica del Ejército de cancelar los viáticos a Silva Tejada, quien había sido nombrado en comisión de servicio por el Comandante General del Ejército; el titular de la acción penal y la parte civil no han señalado ni delimitado la función de sus patrocinados en el delito de peculado ni en el delito de falsificación de documentos, no se dice quién insertó o quien hizo insertar ese documento, quién se apropió o quien dispuso para si o para otro, hechos que al no haber sido tenido en cuenta, conllevan a la absolución de sus patrocinados. Que debe tenerse en cuenta, que el procesado Ramírez Rojas –Jefe del JAPE- ha ratificado que la persona del General de División Ortega La Jara, entonces Comandante General del COPERE dijo en todo momento desconocer que el General Silva Tejada había sido pasado a la situación del retiro por la causal de renovación, con ello se puede concluir que el pase al retiro del General Silva Tejada fue irregular, dado a que la Ley Orgánica y la Ley de pase a la situación de retiro del Personal Superior y de Generales, conlleva a que un Oficial que es pasado a esa situación previamente debe ser en base o en mérito a una acta de la Junta Calificadora de Oficiales Generales, acá el Ministerio Público no ha demostrado la concertación de ninguna de las partes, esto conlleva a que quién podía tener conocimiento que se estaba elaborando un acta de pase a la situación de retiro por la causal de renovación, era el **Comandante General**, por propia función, ello no es función de ningún Oficial sub alterno como sus defendidos Gonzáles Muñiz, Huamaní Riveros, Aburto Sánchez y Alarcón Rosado. Que su accionar ha sido en cumplimiento de su deber, conforme al artículo 168° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo 437 Ley Orgánica del Ejército, del Manual de Organización y Funciones y Reglamento de Organización y Funciones y así se desprende del contenido del informe remitido por la Inspectoría General del Ejército, en su elevación el número tres cero ocho IGE/Kuno/veinte punto cero ocho b, del General de Brigada Jesús Reyes Talavera y el Informe de Investigación número cero nueve KI/OEE Oficina Económica del Ejército/veinte cero cuatro, donde indican que no se ha encontrado responsabilidad a nuestros patrocinados, entre ellos Delgado Camones, Gonzáles Muñiz, Alarcón Rosado y Aburto Sánchez. A consideración de esta defensa en el presente caso han intervenido: 1° el **Comandante General** quien es el que dispuso el*



nombramiento del General Silva en comisión de servicio, también el **Coronel Burga Colchao**, el que precisó que hubo una disposición del Comandante General en la remisión de dos resoluciones que envió a la Secretaría del Ministerio de Defensa; 2° el **General Silva Tejada**, el **General Ortega La Jara**, el **General Ramírez Rojas**, sabían de la situación, puesto que el General Ramírez dijo, que el General Silva le comunicó que había sido nombrado en comisión de servicio, y en ningún momento que había sido pasado a la situación de retiro, teniendo conocimiento de que había sido nombrado por el Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, a la República de Alemania. 3° el Comando Administrativo estaba a cargo del **Coronel de Artillería Walter Alarcón Rosado** y las personas de **Gonzáles Muñiz**, **Delgado Camones**, **Aburto Sánchez** y **Huamaní Riveros** eran sus subalterno, siendo el Jefe de la Oficina de Economía del Ejército en ese entonces el General Villanueva Vidal (f), los que cumplían las siguientes **funciones**: el **Comandante General del Ejército** (DL 437), máxima autoridad administrativa y no como erróneamente se dice operacionalmente; el **Comando de Personal del Ejército el COPERE**, asesora al Comando del Ejército en el aspecto del personal, tiene bajo su administración a todo el personal, Oficiales, Generales, Superiores, Subalternos, (...); el **Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército** se le dice que disponía o tenía bajo su custodia y administración los fondos del Estado, la función que tenía el Comando Administrativo al año dos mil, cuando paga los viáticos por encargo era proporcionar apoyo administrativo y seguridad al Cuartel General del Ejército. La **Oficina de Economía del Ejército** según la Ley Orgánica, el Reglamento del Ejército del Perú era asesorar al Comando del Ejército en aspecto de Tesorería, Contabilidad y Ejecución, entiéndase ejecución financiera y dirigir la administración financiera del Ejército. En este aspecto la única dependencia que tiene bajo su custodia la administración y supervisión de los dineros que el Estado Peruano asigna al Ministerio de Defensa, a la Unidad Ejecutora cero cero tres Ejército del Perú es la Oficina Económica del Ejército, y de ahí salió el encargo para que el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército cancele los viáticos del hoy prófugo de la justicia el General Silva Tejada, del **Comandante General del Ejército** es de dónde nace el que se le haya pagado los viáticos al General Silva Tejada, con el oficio número cero ciento dos SG Secretaria General, CGE Comandancia General del Ejército, del seis de noviembre del dos mil, ha quedado probado en juicio oral que fue el General Chacón Málaga, dada su condición de máxima autoridad administrativa y Comandante General del Ejército del Perú, en uso de sus facultades como máxima autoridad se dirigió al General Ortega la Jara – Comandante General del COPERE, comunicándole que la persona del General Silva Tejada José Edmundo, había sido designado (...), oficio que se pretende desconocer la validez de la eficacia de un documento emanado por una máxima autoridad en funciones que dio inicio al trámite que conllevó a que tanto el Comando de Personal disponga al Comando Administrativo proceda a gestionar los fondos, que la Oficina Económica del Ejército remita los fondos para la posibilidad de cancelación al General Silva Tejada, sin este documento sin la existencia de uno no se hubiera cancelado, ni hubiera actuado la Oficina Económica del Ejército y mucho menos la JAPE del COPERE, por lo que sus patrocinados actuaron en cumplimiento de su deber como Oficiales en situación de actividad ante la disposición de un Oficial Superior



Jerárquico en funciones, siendo ellos: su Comandante General, su Comandante General del COPERE y su General encargado de la Oficina Económica del Ejército. Que la participación del Comandante General del Ejército Peruano ha sido dirigencial, apareciendo en juicio oral el contenido del oficio número cuarenta y uno treinta y dos – Secretaría General, firmado por el General Enrique Burga Colchao – Secretario del General Chacón, dirigiéndose al Secretario General del Ministerio de Defensa adjuntando los dos proyectos de dispositivos legales para su aprobación, dispositivos legales que en su oportunidad no fueron de conocimiento de Alarcón Rosado ni de quienes laboraron en el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército. En este proceso penal no hubo disposición alguna en el cual el Comando Administrativo del Ejército paralice el trámite por que la persona de Silva Tejada ha sido pasado a la situación de retiro por la causal de renovación, no se comunicó al Comando Administrativo ni a ningún Oficial que laboraba en el Comando Administrativo, es de advertir que en la formulación de los proyectos de Resoluciones Suprema no aparece la firma de ningún Oficial del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército, habiendo actuado sus defendidos como si la persona del General Silva Tejada estaba en situación de actividad, de no haber cumplido con una disposición tanto del Comandante General, como del Comando de Personal y de la Oficina Económica del Ejército, los Oficiales Subalternos hubiera sido plausible se les apliquen los alcances del Código de Justicia Militar Policial del ochenta por subordinación o desobediencia.

*En relación a la **Hoja de Recomendación número cero cero uno noventa y cuatro de enero del dos mil**, firmada por el Coronel Alarcón Rosado –Jefe del Comando Administrativo-, ésta tenía como base fundamental ampliar el fondo fijo para los gastos en viaje al extranjero en comisión de servicio, en razón que había resoluciones que por la demora resultaba inoficioso en el tiempo previsto que indicaba la comisión, en el caso particular de la resolución del General Silva no se afectó en dicha comisión ese fondo, se realizó el trámite ante la OEE por considerar que faltaba poco para finalizar el ejercicio fiscal del año, esta dependencia era la única autorizada para poder comprometer el presupuesto para la comisión del viaje del General Silva, por lo que luego de revisar los documentos remitidos por el COPERE a través del Comando Administrativo se confecciona la Resolución Directoral que va a dar origen a la orden de pago, el cheque que remitiera posteriormente al Cuartel General del Ejército para el pago de viáticos a Silva Tejada, resolución que al no ser materia de cuestionamiento se tiene que sus patrocinados actuaron en cumplimiento de su deber.*

Los Oficiales que laboraron en el Comando Administrativo desde un primer momento han actuado en cumplimiento de su deber, por una disposición de un Superior Jerárquico en funciones, el trámite establecido para el pago por la Oficina Económica del Ejército en relación con el pago de los viáticos que tiene diverso personal del Ejército del Perú, el General Villanueva Vidal fallecido, al recibir el documento del Comando Administrativo donde se adjuntaba la resolución hecha por el COPERE y el oficio del Comandante General, designando al General Silva en comisión del servicio, da la orden para que se cancele al Comando Administrativo de los fondos y se cumpla con el pago, el



General responsable de los dineros del Estado – Ejército del Perú, que tiene bajo su custodia administración y supervisión fue el que dio la orden, para que el Comando Administrativo cumpla con el pago de los viáticos de un Oficial General que había sido nombrado en comisión del servicio de la República de Alemania. El Departamento de Ejecución Presupuestal a cargo del coronel Alfaro es el que cobertura los fondos, certificando la fuente de financiamiento, por donde deben salir los fondos y Presupuesto efectúa el compromiso, acá no aparece ningún Oficial que laboró en el Comando Administrativo en este trámite, en cuanto a la cobertura ni el certificado de la fuente de financiamiento, por que la función del Comando Administrativo no es la de disponer los fondos del Ejército del Perú, su función del Comando Administrativo es totalmente distinta, al trámite administrativo que se le hace llegar al Cuartel General del Ejército, entonces no se debe de trasladar la tramitación del mencionado presupuesto. Se ha venido postulando la tesis de una responsabilidad funcional donde no existe, acá se pretende trasladar la responsabilidad funcional de una oficina económica del Ejército, de unos Oficiales que laboraron en la Oficina Económica del Ejército hacia los Oficiales que han laborado en el Comando Administrativo del Ejército, si bien es cierto tiene la especialidad de Intendentes no es menos cierto que no les alcanza, por función que tuvieron manejos, control y supervisión de los fondos del Ejército del Perú, entonces no alcanza los presupuestos al que señala el artículo 387° del delito de peculado, cristaliza la gestión como sustento el proyecto de resolución, basándose en la Directiva y Hoja de Recomendación, formula la resolución, quién hace la resolución para el pago de los viáticos, al departamento de ejecución presupuestal la Resolución Directoral número setenta y siete setenta y uno – dos mil – Ejército del Perú – Oficina Económica del Ejército de noviembre del dos mil, firmada por el Mayor Raúl Barrios Carmelino, Ejecutivo de Presupuesto de la Oficina Económica del Ejército el Coronel Winston Alfaro – Jefe del Departamento de la OEE y el General Oscar Villanueva (fallecido) Jefe de la OEE, estos señores son los que intervienen autorizando el pago, ellos tenían la fuente normativa que es la Ley General del Presupuesto de la República, las Unidades, Dependencias, Reparticiones o Instituciones cuentan con una Oficina Económica de Administración, y el título que le puedan dar, los funcionarios que laboran ahí son los únicos que saben a qué partida se genera ciertos gastos o cierto encargo. Los Oficiales Barrios en su condición de Ejecutivo, Winston Alfaro en su condición de Jefe de Presupuesto y el General Oscar Villanueva (f) Jefe de la Oficina Económica del Ejército, sabían a qué partida iban a efectuar el pago de los viáticos al General Silva, entonces no se puede postular que fueron los Oficiales que laboraron en el Comando Administrativo, los que tenían bajo su custodia, supervisión y administración los dineros del Ejército del Perú, cuando se hace la Resolución Directoral sin número, a la letra dice: en cumplimiento de la Resolución Suprema sin número, estos presupuestos, recursos solidarios, es manejo único establecido de la Oficina Económica del Ejército, es la prueba suficiente que la Oficina Económica del Ejército era dependencia que tiene bajo su cargo la administración y supervisión del dinero del Estado, desvirtuándose la tesis del delito de peculado en cuanto a la calificación legal que se pretende imputar a sus patrocinados. El procedimiento para pago por la Oficina Económica del Ejército: el General Villanueva (fallecido) al recibir el documento del Comando Administrativo



donde se adjuntan las resoluciones hechas por el COPERE y firmadas por el Comandante General designando al General Silva, da la orden para que se cancele al Comando Administrativo con los viáticos y cumpla con el pago; el Comandante General del Ejército dispone el pago por la fuente de financiamiento y con la Resolución Directoral lo pasa al Departamento de Contabilidad, luego el Departamento de Contabilidad emite la hoja de liquidación número quince cero cero del diecinueve cero nueve del veinte de noviembre, disponiéndose el pago de cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y siete, qué significa este memorándum, este documento dirigido al Jefe de Contabilidad a la Oficina Económica del Ejército donde tampoco intervienen los Oficiales (sus patrocinados) que laboraron en el Comando Administrativo, dispone el pago de cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y siete punto once, para que se atienda el pago en comisión del servicio del General Silva Tejada, documento que es confeccionado de manera interna por la OEE para indicarle el desembolso de los fondos, en virtud de la Resolución Directoral número setenta y siete setenta y uno dos mil Ejército del Perú – Oficina Económica del Ejército firmada por el señor Barrios Carmelino, ejecutivo, Winston Alfaro –Jefe de Presupuesto y el General Villanueva, para que se efectúe el devengado y posteriormente se gire el cheque número cero treinta veintiuno ocho siete cuatro que sería entregado para asumir el encargo de viáticos por el Comando Administrativo, el mismo memorando número quince cero cero indica en su último párrafo, regularización mediante Resolución Directoral con cargo al Presupuesto de Recursos Ordinarios, manejado por la Oficina Económica del Ejército, realizando el devengado en base de la Resolución Directoral, haciéndose el registro la cuenta bancaria correspondiente. El Departamento de Tesorería se encarga de formular el girado, confeccionando la orden de pago en el cheque a favor del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército para que cancele los gastos por la comisión del General Silva, observándose que en ninguno de los documentos elaborados por las dependencias de la Oficina de Economía del Ejército aparece la firma de Gonzáles Muñiz, Alarcón Rosado, Aburto Sánchez, Huamaní Riveros, ni de Delgado Camones, por lo que ha habido un error en la apreciación de los hechos para trasladar la responsabilidad del delito de peculado a los antes mencionados. Que con la declaración del testigo Oliart Alvarez se ha llegado a probar que el General Silva Tejada estuvo físicamente en el Cuartel General una semana antes del día de la infantería, por lo que su patrocinado Huamaní Riveros le entregó personalmente los viáticos al General Silva Tejada, lo que es corroborado con el la relación proporcionada por Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de México y Panamá, que en forma clara y precisa señalan que Silva Tejada nunca ingresó. Por estas consideraciones es que la defensa técnica de Alarcón, Huamaní, Delgado Camones, Aburto, Gonzáles Muñiz, solicita muy respetuosamente al Colegiado la Absolución de los cargos que les imputa el Ministerio Público, a Oficiales Superiores, que actuaron en cumplimiento del deber y que la jurisprudencia de la Sala Suprema por la República del Estado Peruano recogiendo la Sentencia del Tribunal Español diez dieciséis – Ley de Enjuiciamiento Criminal, indica quienes actúan en el cumplimiento del deber emanada por un Oficial Jerárquico Superior en funciones como el presente caso, actuaron por disposición del Comandante General del Ejército y el Comandante de Personal”.



D. *La defensa técnica del acusado **JOSÉ EDMUNDO SILVA TEJADA, JOSÉ SILVA TEJADA O EDMUNDO SILVA TEJADA** en la sesión de Audiencia número veintitrés del siete de setiembre del presente año⁽⁵¹⁾ fundamentó sus alegatos en lo siguiente: “(...) la situación jurídica del procesado Silva Tejada José Edmundo es de encontrarse **AUSENTE**, consecuentemente conforme lo prevé el artículo 331° del Código de Procedimientos Penales, no se podría incluir en un presupuesto condenatorio, pero sin embargo si puede comprendérsele en un presupuesto absolutorio (...) se ha verificado en el juicio oral en lo que respecta a Silva Tejada, se dan las condiciones objetivas **para su absolución en aplicación del principio del in dubio pro reo** en razón a que, según la requisitoria fiscal, se atribuye al señor Silva Tejada la calidad de **cómplice primario** de los hechos objetos de juzgamiento, señalando que en su condición de General de Brigada y Jefe de la Segunda Región Militar se benefició directamente con la entrega del pago de una supuesta comisión de servicio al extranjero ascendente a la suma de quince mil setecientos siete punto cincuenta y tres dólares americanos, a pesar de que en dicha fecha se encontraba en situación de retiro, cuestión fáctica que a lo largo del presente juicio oral no ha sido probado más allá de toda duda razonable, (...): * si bien según la **Liquidación de Pago número cero cero ochocientos cuarenta y dos** de veintiuno de noviembre del dos mil dos, **Silva Tejada** habría suscrito el mismo en conformidad de la recepción de dicha suma de dinero, también lo es, que científicamente mediante **Pericia Grafotécnica** número cero dos del dos mil siete, a fojas tres mil noventa y cuatro, se demuestra que la firma atribuida a éste es falsificada, no se ha concluido que la firma si proviene de su puño gráfico, ni disfracó su firma en dicho documento como pretende sostener el Ministerio Público. ** Según información oficial **del oficio número cero uno cincuenta y tres cero tres – dos mil tres – IN-dieciséis cero uno**, de treinta de julio del dos mil tres, a fojas ciento veinticuatro, **Silva Tejada** salió del país con fecha diecinueve de noviembre del dos mil, ésta información ha sido corroborada con el oficio número **cero quinientos cinco setecientos cincuenta – dos mil cinco – UNICA – dieciséis cero uno**, de fojas quinientos ochenta y dos de siete de enero del dos mil cinco, de la Dirección General de Migraciones, así como el **oficio número quince dieciocho – dos mil cinco – IN-dieciséis cero siete**, de fojas quinientos ochenta y siete, de fecha quince de julio del dos mil cinco, remitida por la Directora de Control Migratorio, documentos de los que se desprende que Silva Tejada salió del país con destino a la ciudad de México con fecha diecinueve de noviembre del dos mil, documentación oficial que en el presente juicio oral no ha sido rebatida ni puede serlo por el solo mérito de los **oficios número veintiocho ochenta y seis setecientos siete** de veintidós de mayo del dos mil siete, de fojas mil cuatrocientos noventa y uno, cursado por la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la Procuraduría y Asuntos Internacionales de Estados Unidos Mexicanos, en la que señala según información de las diferentes delegaciones regionales del Instituto Nacional de Migraciones de la República Mexicana, no se encuentra antecedentes migratorios de entrada ni de salida de Silva Tejada, ni por el mérito de la **Inspección Ocular** realizada en la **Dirección Nacional de Migraciones y***

⁵¹ Fs. 5,163 a 5,174



*Naturalización de Panamá, corriente a fojas mil ochocientos setenta y uno, en la que se señala que respecto al **Movimiento Migratorio Silva Tejada** en el sistema computarizado, no muestra que éste registre movimiento migratorio de entrada ni de salida a la República de Panamá; que en todo caso (...) documentos oficiales, que tampoco dejan sin mérito a los primeros aludidos, en todo caso respecto a la salida o no de Silva Tejada, generaría duda razonable, más no por acreditado que no habría salido del Perú el diecinueve de noviembre del dos mil. (...) Que respecto a la existencia de testigos que refieren haber visto a Silva Tejada hasta fines de noviembre en el Cuartel Fuerte Rimac, a los que hace alusión el Ministerio Público, (...) Eduardo Cusque Cuellar y el Capitán Yuri Javier Oliart Álvarez, es de resaltar que **Cusque Cuellar**, en su declaración de fojas cuatrocientos treinta y ocho, señaló: “debe ser, no dice lo vio, debe ser hasta fines de noviembre del dos mil en que dejó de laborar (...) es decir, no hace una aseveración categórica que efectivamente lo vio a fines de noviembre, menos que lo haya visto el veintiuno de noviembre del dos mil; por su parte **Oliart Álvarez** en su declaración de fojas cuatrocientos cincuenta y cuatro, señaló que vio a Silva Tejada una semana antes del día de la Infantería que es el veintisiete de noviembre del dos mil, pero que fue un día viernes, lo que se condice con el mes de noviembre del año dos mil, concluyendo que se estaría refiriendo al viernes diecisiete de noviembre, este mismo testigo señala que no está seguro si fue el veintiuno de noviembre en que se dirigió al Departamento de Economía averiguar sobre los trámites de su préstamo personal que estaba haciendo, oportunidad en la cual además Silva Tejada le habría encargado que le de el encargo al señor **Huamaní Riveros**, para que éste se presentara al despacho de Silva Tejada, estando seguro fue un día lunes, no recordando si fue el veintiuno de noviembre, concluyendo la defensa que esa liquidación de pago no fue suscrita por Silva Tejada, porque el veintiuno (martes) no estuvo presente en el Despacho de Silva Tejada, corroborándose además porque este testigo Oliart Álvarez se refiere a ese veintiuno, que junto con el señor Percy Huamaní se constituyeron o retornaron al Cuartel Fuerte Rimac, mientras que Percy Huamaní en su declaración señaló que el veintiuno se apersonó al Cuartel Fuerte Rimac, siendo fue atendido por Oliart, quien lo anunció a Silva Tejada, Que respecto a su patrocinado Silva Tejada no existe certeza, no se ha probado más allá de toda duda razonable que efectivamente haya recibido el dinero objeto de imputación como cómplice primario, debe considerar que el Ministerio Público en su requisitoria fiscal ha concursado la imputación de Peculado con el delito de Fe Pública, en este extremo de su pretensión señala que el documento, la Liquidación de Pago es un documento falso en sí, porque deviene de inobservancia de procedimientos administrativos y normas que estaban vigentes, que se tenían que tener en cuenta para su expedición, sin embargo ese documento ha sido expedido y firmado por personal competente en ejercicio de sus funciones, de manera tal no es un documento falso, la inobservancia de procedimientos y normativa administrativa no lo hace al documento falso en sí, consideramos que la Fe Pública que sostiene el Ministerio Público es porque ese documento es falso en parte, por que científicamente ha quedado demostrado que la firma del señor Silva Tejada no le corresponde, es decir nunca firmó ese documento, por estas razones en aplicación del principio del in dubio pro reo debe corresponder su absolución de los cargos que se le está imputando...”.*

VI. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Que la motivación de las resoluciones judiciales como principio de carácter constitucional (inc. 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado) obliga a los entes jurisdiccionales a fundamentar adecuadamente las razones de hecho y de derecho por las cuales los magistrados arriban a una determinada decisión, por ello, es necesario recurrir a la Ley, Doctrina y Jurisprudencia que como fuentes del derecho brindarán mayores conocimientos con respecto a los hechos imputados, veamos como así:

Teoría del Delito

Que, **la teoría del delito o teoría de la imputación penal**, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible⁽⁵²⁾ la cual precisa debe ser típica, antijurídica y culpable, en ese sentido, corresponde analizar la **tipicidad**, esto es, la adecuación o verificación de la conducta realizada por los acusados con lo descrito en los tipos penales de **Peculado** y **Falsificación de Documentos**.

Respecto al delito de Peculado

A la fecha de la comisión de los hechos el delito de **Peculado** se encontraba tipificado en el Art. 387 primer párrafo del Código Penal, modificado por el Artículo único de la Ley N° 26198, publicada el trece de junio del año mil novecientos noventa y tres, cuyo texto es el siguiente: *“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos*

⁽⁵²⁾ VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. “Derecho Penal – Parte General”. Grijley - Lima: marzo 2009. Pág. 223.

estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años.”

En ese sentido, el delito de peculado resulta ser un delito especial o de infracción de deber⁽⁵³⁾, pues el sujeto activo es el funcionario o servidor público que realiza cualquiera de las dos modalidades típicas que regula la ley. Esto es, la apropiación o utilización de caudales o efectos públicos.

De esta manera el agente público quebranta imperativos funcionales asumidos en razón del cargo – infringe deberes –, siendo su nota característica y exigencia de naturaleza objetiva que la conducta del funcionario o servidor público exprese un acto de disposición patrimonial que desconoce la titularidad del Estado sobre los bienes ejecutados. Estos aspectos hacen del delito una conducta de naturaleza pluriofensiva⁽⁵⁴⁾. En el Acuerdo Plenario número 4-2005/CJ-116, del treinta de septiembre del dos mil cinco, se deja sentado que ese carácter está vinculado con la protección de dos objetos específicos merecedores de protección penal: *i)* garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y *ii)* evitar el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad. En iguales términos se ha pronunciado la Ejecutoria Suprema número 3630-2001/Ucayali, del veintitrés de enero del dos mil uno.

⁽⁵³⁾ Como se sabe, la consideración de un tipo penal como delito especial atiende exclusivamente a su estructura formal, mientras que la clasificación como delito de infracción del deber despliega sus efectos a nivel de las estructuras materiales de imputación. Señala REAÑO PESCHIERA, JOSÉ LEANDRO, que en el delito peculado el fundamento de la responsabilidad penal en concepto de autor reside en el quebrantamiento de un deber asegurado institucionalmente y que afecta sólo al titular de determinado rol especial [*La administración de caudales públicos por delegación de competencias funcionariales*. En: Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penales número 4, Editorial Grijley, Lima, 2003m página 351]

⁽⁵⁴⁾ ROJAS VARGAS, FIDEL: *Delito contra la Administración Pública*, cuarta edición, Editorial Grijley, Lima, 2007, página 480. Debe entenderse, en todo caso, que las conductas típicas suponen un doble ataque al buen funcionamiento de la Administración Pública: por un lado, se pone en entredicho que se esté sirviendo con objetividad los intereses generales; por otro, se produce un daño al patrimonio con el que se sufraga la actividad pública [DE URBINA GIMENO, IÑIGO y otros: *Lecciones de Derecho Penal Parte Especial*, Ediciones Atelier, Barcelona, 2006, página 316]



El delito está regulado en el artículo 387° del Código Penal vigente, tipo legal que establece dos conductas típicas y una agravante. La primera conducta es dolosa, al señalar que *“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo...”*; la segunda es culposa, vinculada con un comportamiento negligente del sujeto activo, y se presenta cuanto el *“... agente por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos...”*; y la tercera, que configura un sub tipo, agravado, que comprende las acciones dolosas y culposas y está referida a la importancia especial de la finalidad pública para lo cual estaban destinados los bienes, a cuyo efecto indica: *“Si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social...”* –circunstancia agravante incorporada por la Ley N° 26198, del trece de junio de mil novecientos noventa y tres-.

Los elementos que deben concurrir para configurar este delito y determinar el comportamiento típico del hecho imputado, en especial de la conducta dolosa – según el párrafo siete del Acuerdo Plenario número 4-2005/CJ-116 del treinta de septiembre del dos mil cinco -, están residenciados en los dos supuestos que utiliza la norma penal para definir los comportamientos típicos del sujeto activo: *apropiar* o *utilizar*. La apropiación o la utilización, a su vez, deben contener ciertos elementos para su configuración – elementos materiales del tipo penal –, tales como:

- a. La existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos. Se entiende por relación funcional el poder de vigilancia y control sobre la cosa como mero componente típico, esto es, competencia del cargo, confianza en el funcionario en virtud del mismo, el poder de vigilar y cuidar los caudales o efectos.
- b. La percepción, no es más que la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita.
- c. La administración, que implica las funciones activas de manejo y conducción.
- d. La custodia, que importa la típica posesión que implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos.
- e. Apropiación o utilización (son sus modalidades). La *apropiación* consiste en hacer suyos caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolos de la esfera de la función de la Administración Pública

y colocándose en situación de disponer de los mismos – el agente activo realiza actos de disposición como si fuera el dueño del bien, esto es, determinado por el *animus domine*; ejerce sobre él actos de dominio inconfundibles que justifica su tenencia⁵⁵-. La *utilización* estriba en que el agente se aprovecha de las bondades que permite el bien (caudal o efecto). Se trata, en suma, del modo en que se infringe el deber especial de lealtad hacia el patrimonio estatal por parte del funcionario o servidor público; y, lo hace apropiándose o utilizándose caudales o efectos públicos para sí o para otro.

- f. El destinatario. En el supuesto “*para si*”, el sujeto activo actúa por cuenta propia, apropiándose él mismo de los caudales o efectos, pero también puede cometer el delito para favorecer a terceros. En el supuesto “*para otro*” el agente activo realiza un acto de traslado del bien, de un dominio parcial y de tránsito al dominio final del tercero.
- g. Caudales y efectos. Los primeros son bienes en general de contenido económico, incluido el dinero. Los efectos son todos aquellos objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, incluyendo los titulares valores negociables.

La consumación se produce, al ser un delito de realización instantánea, atento a la precisión de DONNA: “... con la separación del bien de manera definitiva, en el sentido de que en ese momento la Administración ya no tiene el bien”⁽⁵⁶⁾. Asimismo, como apunta SALINAS SICCHA, “...cuando el bien está destinado a un tercero [como es el caso de autos], el delito de peculado se consuma en el momento que el agente se apropia, no siendo necesario que el tercero reciba el bien público. Si en el caso concreto, el tercero llega a recibir el bien público ya estaremos en la fase de agotamiento del delito”⁽⁵⁷⁾

Es evidente conforme lo anotó el Supremo Tribunal en la Ejecutoria Suprema número 3853-2001/La libertad, del trece de marzo del dos mil tres, que el tipo legal de peculado sanciona la lesión sufrida por la Administración Pública al ser despojada de la disponibilidad de sus bienes; despojo que es producido por quienes ostentan el poder administrador de los mismos, los que al momento de incumplir el mandato legal que establece el destino que debe darse a tales bienes,

⁽⁵⁵⁾ GÓMEZ MENDEZ, ALFONSO/GÓMEZ PAVAJEU, CARLOS ARTURO: *Delitos contra la Administración Pública*, segunda edición, Universidad Externado de Colombia, Bogota 2004, páginas 202/203

⁽⁵⁶⁾ DONNA, EDGARDO ALBERTO y otros: *Delitos contra la Administración Pública*, segunda edición actualizada, Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires, 2008, página 327.

⁽⁵⁷⁾ SALINA SICCHA, RAMIRO: *Delitos contra la Administración Pública*, Iustitia – Grijley, Lima 2009, página 328.



permiten que el Estado pierda su disponibilidad sobre ellos y no puedan cumplir su finalidad propia y legal.

El Acuerdo Plenario citado ha dejado en claro que para la existencia del delito de peculado no es necesario que, sobre los bienes que se le haya confiado por razón de su cargo en cualquiera de las formas y que constituyan el objeto material del hecho ilícito, el agente ejerza una tenencia material directa. Es suficiente que el sujeto activo tenga la llamada **disponibilidad jurídica**, es decir, aquella posibilidad de libre disposición que en virtud de la ley tiene el funcionario o servidor público; debe tener, por tanto, competencia funcional específica. La disponibilidad a que se hace referencia se encuentra íntimamente ligada a las atribuciones que el agente ostenta como partes que es de la Administración Pública.

En esta misma línea y en orden a la devolución o reintegro, la jurisprudencia argentina, por ejemplo, frente a un tipo legal de similar construcción en este aspecto que la fórmula nacional tiene declarado que es típico del delito de peculado la conducta del juez que depositó en la cuenta bancaria de su esposa las sumas recibidas en su juzgado para el pago de anticipo de haberes del personal aún cuando las haya restituido [Cámara Federal de San Martín, Sala II, Secr. Penal número dos, del siete de mayo de mil novecientos noventa y seis]. En similares términos se ha pronunciado el Supremo Tribunal de nuestro país en la Ejecutoria Suprema del cuatro de junio del dos mil dos, recaída en la causa número 1402 – 2001/Tumbes, oportunidad en que estableció que “... la devolución del dinero no enerva la presunta comisión del delito de peculado por apropiación que ya se ha consumado con la entrega de dinero...”

Respecto al delito de Falsificación de Documentos

A la fecha de la comisión de los hechos, se encontraba tipificado en el Art. 427° del Código Penal (tipo penal que no ha sufrido modificatoria alguna) y para su consumación requiere de los siguientes presupuestos de hecho: *“El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a*



trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas."

Con respecto al tipo penal en mención el profesor José Urquiza Olaechea citando a García Cantizano, en cuanto al bien jurídico protegido, señala: *"La seguridad del tráfico, por medio del documento se configura en el bien jurídico de la falsedad documental. En la praxis es patente que el documento juega un papel de vital importancia en la medida en que ha sido instrumento empleado con mayor profusión como mecanismo de aseguramiento de operaciones mercantiles y jurídicas en general. Esto ha sido lugar, porque el documento ha sido visto como el más seguro de materializar las declaraciones que constituyen el contenido de cualquier negocio jurídico. De ahí que incluso, se haya identificado a la seguridad del tráfico jurídico con el Documento como el objeto protegido en la falsedad documental."*⁽⁵⁸⁾

De igual modo, en cuanto a la funcionalidad del documento, citando a Castillo Alva, refiere: *"El documento aparece como un medio de prueba de las declaraciones humanas que pueden revestir las formas de voluntad y de conocimiento. Lo que interesa aquí no es tanto la utilización del documento dentro o fuera de un proceso judicial, civil, penal o administrativo, sino su vocación para comprobar una declaración o una serie de hechos que han sucedido en la realidad. El documento entendido como prueba no sólo se dirige a demostrar una declaración atribuible a una persona, sino que a ello se agrega la finalidad de acreditar que la mencionada declaración posee un determinado contenido."*⁽⁵⁹⁾

En relación a la **naturaleza del delito**, la Corte Suprema de la República en la Ejecutoria Suprema N° 286-2003, del veintiocho de mayo del año dos mil cuatro, señala. *"El tipo penal de falsedad material exige como elemento objetivo la posibilidad de perjuicio o perjuicio material, lo que lo erige como un documento de peligro...";* asimismo, con respecto a los **presupuestos para su configuración**, en la Ejecutoria Suprema N° 2664-2003, señaló: *"El comportamiento del sujeto activo del delito de falsificación de documentos puede realizar en el primer supuesto de dos maneras: a) hacer en todo o en parte un documento falso, entendiéndose en este punto, la creación de un documento que no existía anteriormente en donde se va a hacer constar derechos, obligaciones o hechos que no corresponden con el contenido cierto que el documento debería constar; b) adulterar uno verdadero y en el segundo supuesto: cuando se hace uso del documento falso o falsificado como si fuese legítimo."*, de igual modo, en cuanto a la **determinación del documento**, en la Ejecutoria N° 5407-97 estableció

⁽⁵⁸⁾ García Cantizano, María [1994] Falsedades Documentales – Tirant lo Blanch – Valencia – España Pág. 100 y 101

⁽⁵⁹⁾ Castillo Alva, Jorge [2001] La Falsedad Documental – Jurista Editores – Lima Pág. 50 y 51



que: “Se entiende por documento público a todo aquel que ha sido formalizado según los requisitos legalmente establecidos por un funcionario público...”.

VII. INCIDENTE DE TACHA

Que respecto a la **TACHA** interpuesta por el acusado **MANUEL RAMÍREZ ROJAS**, contra las conclusiones del Informe de Investigación N° 09/K-11/OEE/20.04 ⁽⁶⁰⁾, de Inspectoría de la Oficina Económica del Ejército, aprobada por Inspectoría General del Ejército, alegando que no ordenó el pago de los viáticos al acusado SILVA TEJADA, limitándose a remitir al Jefe del Comando Administrativo la copia del Oficio N° 102/SG/CGE y el proyecto de Resolución Suprema para el avance de los trámites; cabe precisar se ha corrido traslado de tacha interpuesta a los sujetos procesales.

La Procuraduría Pública en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por escrito de treinta y uno de octubre del año dos mil seis⁽⁶¹⁾ absolvió el traslado conferido, señalando el contenido del párrafo “C” del Informe de Investigación N° 09/K-1/OEE/20.04 de la Inspectoría General del Ejército en ninguna parte expresa literalmente una orden de pago del JAPE para el pago de pasajes y viáticos del General Silva Tejada por comisión a la ciudad de Berlín – Alemania conforme se señala en el escrito de tacha, precisando que al General de Brigada Manuel Ramírez Rojas se le imputa ser cómplice primario por haber dispuesto indebidamente el avance de los trámites relacionados al pago para el viaje, remitiendo el Oficio N° 036-CP-JAPE al Coronel Jefe del Comando Administrativo con sólo la copia del Proyecto de Resolución Suprema, lo que conllevó el desembolso de pago al referido General Silva Tejada, que en su condición de Jefe de Administración del Personal del Ejército (JAPE) tenía pleno conocimiento que para el pago de viajes al extranjero se necesita de todos los requisitos.

Al respecto, el Colegiado considera que la tacha interpuesta por la defensa del procesado **Manuel Ramírez Rojas**, contra el resultado del Informe de Investigación N° 09/K-11/OEE/20.04 debe ser desestimada, en mérito a lo siguiente: *i)* Que, el Art. 300° del Código de Procesal Civil aplicado supletoriamente al presente caso señala que **se puede**

⁽⁶⁰⁾ Véase escrito de fs. 1 a 4 del Cuaderno de Tacha N° 039-2006

⁽⁶¹⁾ Véase escrito de fs. 76 a 78

interponer tacha contra documentos, para “...cuestionar la eficacia de un medio probatorio basándose ya sea en su falsedad o nulidad; **la primera premisa** cuestiona la autenticidad de un documento y **la segunda** supone la existencia de un documento no idóneo para surtir los efectos jurídicos deseados...”⁽⁶²⁾ **ii)** Que, estando a los presupuestos de procedencia descritas, sigue analizar si en el caso *sub examen* se da alguno de ellos, para lo cual debemos remitirnos al documento en referencia, en ese sentido, de folios cincuenta y uno a sesenta y tres del cuaderno de tacha de su propósito, obra el **Informe de Investigación N° 09 K-1/OEE/20.4**, elaborado por la Inspectoría de la Oficina Económica del Ejército, es un documento elaborado por una entidad estatal suscrito por funcionarios públicos en ejercicio de sus cargos siendo excluida la falsedad, por ende es un documento idóneo, en consecuencia el recurso procesal interpuesto debe ser desestimado.

VIII. DELIMITACIÓN PROBATORIA

La Corte Suprema de la República con respecto al contenido de la sentencia condenatoria ha señalado: “*La construcción de toda sentencia condenatoria debe fundarse en base, a una previa actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles que hagan posible la comprensión del thema probandum y de cuya valoración el juzgador se forme convicción de la comisión del delito y responsabilidad penal del imputado*”⁽⁶³⁾.

Que el Tribunal Constitucional en la Sentencia expedida en el Exp.00017-2011-PI/TC sobre: “**Fines constitucionales de la persecución de los delitos de corrupción**” ha precisado en su fundamento:

14. *La persecución penal de los delitos contra la Administración Pública ha sido justificada desde el Derecho Penal en el “correcto funcionamiento de la administración pública”. A su vez, este Tribunal entiende que ello puede ser entendido también desde una perspectiva constitucional. Así, la intervención en derechos fundamentales (vgr. Libertad Personal) que implica esta clase de delitos persigue la oportuna represión de actos que atentan contra principios constitucionales derivados esencialmente del capítulo IV del Título I del Código Penal “De la Función Pública”.*

15.- *Al respecto este Tribunal ha entendido que detrás de las disposiciones de dicho capítulo de nuestra Constitución que establece que “...los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación...”, subyace el principio de “buena administración” (Cfr. Exp. Ns° 2235-2004-AA/TC; 2234-2004-AA/TC). A su vez,*

⁽⁶²⁾ Exp. N° 29030-98 – El Código Procesal Civil en su Jurisprudencia – Gaceta Jurídica - Pág. 266

⁽⁶³⁾ R. N. N° 2444-2002-Ayacucho - El Código Procesal Penal en su Jurisprudencia Pág. 413



conforme al artículo 44° de la Constitución que establece que “son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”, tales fines son también atribuibles a los funcionarios y servidores públicos (Exp. N°008-2005 – AI, fundamento N°14). A su vez, este Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, en directa alusión al preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción ha advertido que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos (Cfr. Exp. N°1271 – 2008 – HC; 019-2005-AI), por lo que puede afirmarse que los actos en los que los funcionarios públicos atentan contra el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones atentan contra las bases mismas del Estado. En esta misma línea el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción establece que: “Preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley” (subrayado agregado).

16.- A su vez, no solo cabe considerar que el buen funcionamiento de la Administración Pública constituye un bien de índole constitucional cuya protección podría justificar la intervención del Derecho Penal, si no que el propio combate contra toda forma de corrupción goza también de protección constitucional, lo que este Tribunal ha deducido de los artículos 39° y 41° de la Constitución (006-2006-CC, resolución de aclaración del 23 de abril del 2007) así como del orden democrático previsto en el artículo 43 de la Constitución (Exp. 009-2007-AI, 0010-2007-AI, acumulados, fundamento N°58). Ello resulta coherente con el Preámbulo de la Convención Interamericana contra la corrupción, la cual establece que “la Democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio” (subrayado nuestro)”

Que uno de los principios especiales a que están sujetos los miembros de las Fuerzas Armadas, entre ellos los que pertenecen al Ejército Peruano, es el mantenimiento de la disciplina en las relaciones internas de subordinación que se encuentra estructurado jerárquicamente, tal como lo señala el artículo 4° de la Ley Orgánica del Ejército Peruano (Decreto Legislativo 437 ⁶⁴, actualmente denominada Ley de Organización y Funciones del Ejército Peruano, detallando en su artículo 4° la Estructura del Ejército Peruano: “a) **ORGANO DE DIRECCION:** Comandancia General del Ejército; b) **ORGANOS CONSULTIVOS:** - Comisión Consultiva del Ejército; -

⁶⁴ D.L. 437, Aprueba la Ley Orgánica del Ejército Peruano, publicado en el Diario Oficial El Peruano su fecha 27 de setiembre de 1987. Modificada por los Art. 29°, 31° del DL 743 y por la Segunda Disposición Final de la Ley 29417.

Comité Económico del Ejército; -Consejos de Investigación del Ejército; c) **ÓRGANO DE CONTROL:** Inspectoría General del Ejército; d) **ÓRGANO DE ASESORAMIENTO:** Estado Mayor General del Ejército; e) **ORGANOS DE APOYO:** - Secretaría del Comandante General del Ejército; - Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército; - Oficina de Asuntos Jurídicos; - Oficina de Información del Ejército; Oficina de Economía del Ejército; - Centro de Informática del Ejército; - Jefatura de Comunicaciones del Ejército; - Oficina de Asuntos Socio-Económicos. f) **ORGANOS DE EJECUCIÓN:** -Regiones Militares; - Comando de Instrucción y Doctrina del Ejército; - Comando de Personal del Ejército; - Comando Logístico del Ejército;”.

Precisando en su artículo 6° que: “ la Comandancia General del Ejército es el organismo de más alto nivel del Comando del Ejército”; y, el artículo 7° : “El Comandante General del Ejército comanda el Ejército. Es responsable de su preparación y desarrollo; depende del Ministro de Defensa. Integra el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y es el General de División de mayor antigüedad en Actividad; en caso de ausencia o impedimento es reemplazado por el Oficial General que le sigue en antigüedad.”

Sobre la DISPONIBILIDAD JURIDICA, es de tenerse en cuenta lo siguiente: a. Explica el autor nacional Rojas Vargas sobre el elemento material del tipo consistente en la denominada relación funcional, “por razón del cargo”: “No cualquier funcionario o servidor puede incurrir en delito de peculado. Es presupuesto necesario de partida, para que opere el comportamiento típico de apropiarse o utilizar, que los bienes se hallen en posesión del sujeto activo en virtud a los deberes o atribuciones de su cargo. Si es que no existe esta **vinculación funcional de estricta base jurídica**, el hecho será imputable, como indica correctamente Manzini, a título de hurto o apropiación ilícita común pero no de peculado o de estafa, de existir engaño. (...). La posesión de los caudales o efectos de la que goza el funcionario o servidor debe basarse en el ámbito de competencia del cargo, determinado o establecido en la ley o normas jurídicas de menor jerarquía (reglamentos). **Dicha posesión puede ser directa o indirecta, es decir, estar en contacto con los caudales y efectos o darla por asumida, bastando solamente la facultad de disposición jurídica o disposición funcional.** (...) El contenido de la relación funcional pasa a ser así el más importante componente típico del delito de peculado, pudiendo ser resumido en los siguientes aspectos: 1) existencia de competencia por razón del cargo para percibir, administrar o custodiar; 2) relación de confianza de la administración pública derivada de los roles especiales asumidos institucionalmente por dicho sujeto en virtud a las atribuciones de su cargo. **Se produce aquí lo que se denomina las expectativas legítimas depositadas en el funcionario o servidor de un comportamiento fiel a**



la función y a derecho; 3) poder de vigilancia y cuidado sobre los caudales y efectos; y 4) deber de garantizar la posesión (percepción, administración o custodia) a nombre del Estado. Es esta relación funcional en su gama múltiple de componentes la que legitima la entrega de los caudales y efectos que hace el Estado a los funcionarios y servidores públicos en expresión de confianza y la que posibilita la imputación por delito de peculado”⁶⁵ **b.** Refiriéndose esta vez al elemento material de la “percepción, administración y custodia”, el mismo autor prosigue: *“El contenido de la posesión que por su cargo ejerce el funcionario o servidor sobre los caudales o efectos se materializa a través de las tres únicas formas (o modos) de poseer establecidas en el tipo penal, las mismas que pueden darse juntas o separadamente y que objetivan de tal manera la relación funcional y lo diferencian del tipo penal común de apropiación ilícita (...) La naturaleza jurídica de la posesión a tomar en cuenta en el derecho penal, como se ha indicado ya, hace mención tanto al poder de hecho sobre la cosa (tenencia) como también a la facultad de su disposición jurídica. Se trata así, como enseña Camaño Rosa, de una acepción amplia de posesión. 1. Percepción (...) 2. Administración. La posesión confiada al funcionario o servidor, en este caso, implica funciones activas de manejo y conducción (gobierno). La administración de los caudales o efectos por parte del sujeto público, tiene implícita la vinculación funcional, comprendiendo tanto relaciones directas con el caudal, efecto o relaciones mediatas por las que sin necesidad de entrar en contacto con los bienes puede el funcionario público disponer de ellos en razón a ser el responsable de la unidad administrativa o titular del pliego. Rigen aquí las reglas civiles extrapenales para el cuidado y gobierno de los caudales y efectos ingresados a la esfera de la administración pública, sean públicos o de particulares (...) 3) Custodia. Esta forma típica de posesión implica la protección, conservación y vigilancia debida para el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos”.* **c.** Coincide esta Sala con el autor citado en que la relación funcional se verifica en dos formas: una material, directa y otra funcional, de **disposición jurídica**. Se toma en cuenta no sólo las disposiciones legales que atribuyen la competencia específica, sino también las de tipo reglamentario e incluso las internas netamente administrativas, ello no lleva a identificar o, peor aún, a reducir la competencia o relación funcional sólo a aquellos funcionarios que verbigracia, en las normas internas aparezcan, literalmente, como “administradores”, sin tener en cuenta esa vinculación de base jurídica a la que se refiere el autor; es decir, aquello que caracteriza al delito en cuestión: la expresión de confianza por parte del Estado en determinados funcionarios vinculados al patrimonio público; **d.** Si bien la doctrina y la normativa diferencia entre quienes profesionalmente ejercen la función de administración y quienes tienen el deber de administración y custodia

⁶⁵ ROJAS VARGAS, Fidel. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Editora Jurídica Grijley, 4ta. Edición 2007, páginas 484 a 486 (énfasis agregados).



como forma amplia de posesión, **de disponibilidad jurídica**, el tipo de Peculado exige; en uno y otro caso el delito podría configurarse siempre que normativamente se haya establecido la relación funcional. Que siendo ello así, se advierte la relación o competencia funcional del acusado **Walter Segundo Gaspar Chacón Málaga** con los recursos económicos del Estado, conforme a la Disposición Administrativa N° 09-2000 y la Directiva 010-E-9B respectivamente, en su calidad de Comandante General del Ejército (...) ⁶⁶, vigentes en el año dos mil dos.

En el caso concreto, respecto al delito de Peculado Doloso, es preciso determinar **cuál era el procedimiento correcto para el pago de viáticos del personal del Ejército Peruano durante el año dos mil**, por lo que el Colegiado tomando como referente las manifestaciones preliminares, declaraciones instructivas, las testimoniales recabadas en juicio oral ha establecido que dicho procedimiento es como sigue:

- i) Recibida la comunicación o invitación la DACO selecciona los elementos que podrían viajar proporcionando al COPERE los nombres.

- ii) El documento que se emite para designar o recomendar a la persona que realice el viaje de comisión de servicio es una **Hoja de Recomendación** que debe contener los nombres y apellidos del personal, periodo de tiempo de viaje, fechas y la condición de viaje y, ésta es enviada a la Comandancia General a efecto que sea aprobada por el Comandante General del Ejército.

⁶⁶ Véase Pág. 4729.-Disposición Administrativa N° 09-2000. 5.- (a) De conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado existen las responsabilidades siguientes: (3) La Unidad Ejecutora 003-Ejército Peruano tiene como **Jefe al señor General del Ejército Comandante General del Ejército**, quien es responsable de la **administración del Presupuesto** asignado y el logro de sus resultados (...)

Véase Pág.4814- Directiva N° 010-E-9B (“) 19.02. (7) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- (a) La Ley N° 27209 “Ley de Gestión Presupuestaria del Estado”, establece responsabilidades en los niveles programáticos: (2) La unidad Ejecutora 03: Defensa Terrestre, tiene como Jefe al Sr. General del Ejército Comandante General del Ejército, quien es responsable de la ejecución de los gastos conjuntamente con el Jefe de E/E respectiva.

- iii)* La mencionada **Hoja de Recomendación** con la aprobación del Comandante General, es remitida al COPERE para la formulación del **Proyecto de Resolución** respectiva, una vez efectuado éste debe ser remitido a la Asesoría Legal para alguna observación y si está de acuerdo a las normas, pasa el documento al Jefe de Administración de Personal (JAPE), luego al Comandante General del COPERE, el que lo remite al Comandante General del Ejército.
- iv)* Si se trata de una Resolución autoritativa sobre viaje al extranjero que irroga gastos se remite al Ministerio de Defensa y luego al Presidente de la República para su respectiva aprobación.
- v)* El Ministro de Defensa y el Presidente de la República suscriben el proyecto de Resolución y adquiere la calidad de Resolución Suprema y lo devuelve por el mismo canal en el sentido inverso al Despacho Ministerial y el Despacho Ministerial lo hacía llegar al Instituto correspondiente.
- vi)* La Secretaría General del Ejército remite al COPERE la Resolución Suprema que autoriza el viaje al extranjero y dicha oficina a su vez envía la referida resolución al CA-CGE oficina que se encarga de realizar los trámites para la adquisición de fondos ante la OEE.
- vii)* La Oficina de Economía del Ejército con la Resolución Suprema de autorización de viaje al extranjero autoriza a la oficina de moneda extranjera la adquisición y desembolso del dinero a través de la Oficina de Tesorería del Ejército, a fin de poder atender los gastos que demanden la comisión de servicios.

Procedimiento que como se detalla mas adelante no se cumplió.

8.1 HECHOS PROBADOS

Que según las imputaciones efectuadas por el representante del Ministerio Público así como lo desarrollado en este Juicio Oral, la Sala ha advertido hechos no controvertidos por los sujetos procesales como son:

- **La suscripción del Oficio N° 0102/SG/CGE del seis de noviembre del dos mil**, por el Comandante General del Ejército de ese entonces Walter Chacón Málaga, al General de División Eduardo Ortega La



Jara, Comandante General del COPERE, sobre la designación del señor Gral. Brig. SILVA TEJADA José Edmundo, para que viaje en Comisión de Servicio a la ciudad de Berlín – Alemania durante el período entre el 13 de noviembre al 31 de diciembre del 2000, para cumplir actividades relacionadas al Instituto en lo referente a verificación de **sistemas de Mantenimiento y Reparación Aeronáutico**.

- **La suscripción del Proyecto de Resolución Suprema** sin fecha, mediante la cual se pasa a Situación Militar de Retiro por la causal de RENOVACIÓN con fecha 20 de noviembre del 2000 al Gral. de Brig. José Edmundo Silva Tejada.
- **La remisión del Oficio N° 4132 SG-CGE/E-7 del trece de noviembre del dos mil**, por el Crl. **Enrique Burga Colchao**, Secretario General del Comandante General del Ejército, al **Secretario General del Ministerio de Defensa**, enviando adjunto los (02) Proyectos de Resolución Suprema, a fin de ser tramitados para su aprobación correspondiente por el señor General del Ejército Ministro de Defensa.⁶⁷
- **La colocación en el Proyecto de Resolución Suprema sin fecha, sin número con siglas DE/EP/CP-JAPE 1b**, en la primera página de la firma y sello de post firma del Comandante General del Ejército General **Walter Chacón Málaga** y, en la segunda página del Comandante General del COPERE Gral. Div. **Eduardo Ortega La Jara**, en cuya parte resolutive se autoriza el viaje en Comisión de Servicio a la República de Alemania, por un Período de Cuarenta y nueve días (49) días para temas relacionadas al Instituto referente a la verificación de Sistemas de Mantenimiento y Reparación Aeronáutica, disponiendo que el Comando Administrativa del Cuartel General abone la suma de Quince Mil Setecientos y Siete 53/100 (US \$ 15,707.53), por concepto de pasajes, equipajes, impuesto (..) cargo al Presupuesto Fiscal AF-2000 (fs.34, 1926, 3475).⁶⁸

⁶⁷ Véase fs. 45-46

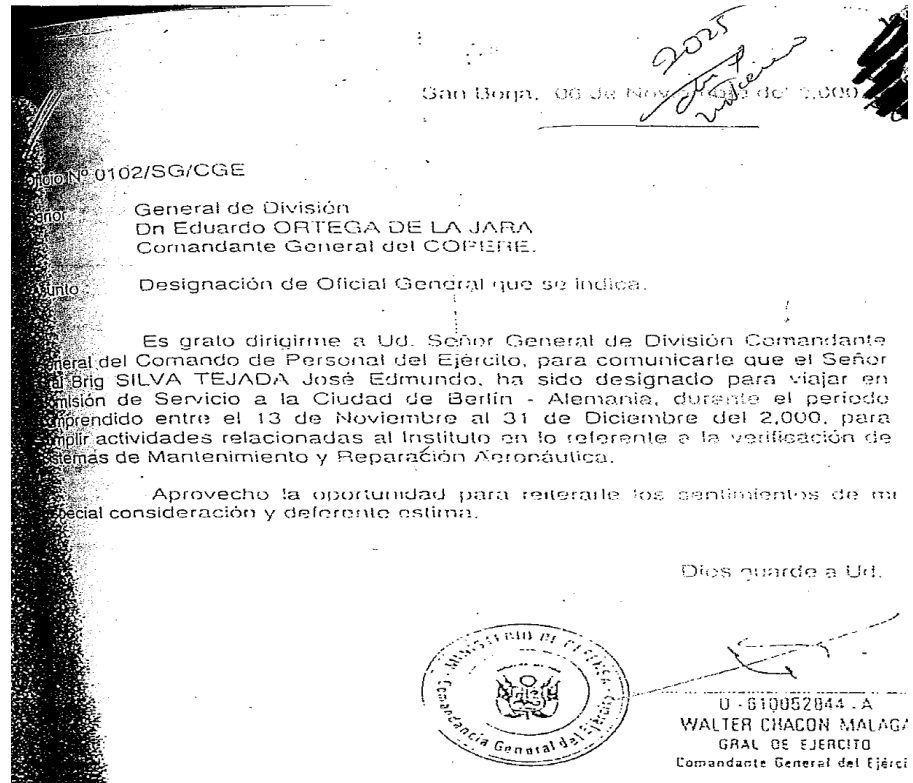
⁶⁸ Véase a fs. 34/35



- **La suscripción de la Resolución Suprema N° 687 DE/EP de fecha veinte de noviembre del dos mil**, por el Vicepresidente de la República Encargado del Despacho Presidencial Ing. Ricardo Márquez Flores, por el Ministro de Defensa General de Ejército Carlos Bergamino Cruz, además una rúbrica y sello redondo de la Oficina de Asesoría Jurídica del MINDEF, apareciendo también en la primera página firma y sello de post firma del Comandante General del Ejército General Walter Chacón Málaga y, en la segunda página del Comandante General del COPERE Gral. Div. Eduardo Ortega La Jara, que resuelve pasar a la Situación Militar de Retiro por Causal de RENOVACIÓN con fecha 20 de noviembre del 2000 al Sr. Gral. Brig. EDMUNDO SILVA TEJADA del CG-SRM, con N.A. 105556900 (fs. 15-16, 1902-1903, 3240)
- **La suscripción y remisión del Oficio N° 036 CP- JAPE del quince de noviembre del dos mil**, por el Gral. Brig. Manuel Ramírez Rojas, Jefe de Administración de Personal del Ejército, cursado al Coronel del Comando Administrativo del CGE – San Borja, remitiendo copia de la Resolución Suprema para **avance administrativos**, relacionados al viaje en Comisión de Servicio del Gral Brig. SILVA TEJADA José Edmundo, con Ref.: a) Of. N° 102 SG-CGE, b) Proyecto de R.S de viaje en Comisión de Servicio (fs, 137, 3474).

8.2 HECHOS CONTROVERTIDOS Y ANALISIS DE LA PRUEBA

- a. **Controversia sobre el significado dado en el ámbito castrense del adjetivo “comunicarle”** en el Oficio N° 102 SG CGE cursado el **06 de noviembre del 2000** por el Comandante General del Ejército acusado **WALTER GASPAS SEGUNDO CHACÓN MÁLAGA** al Comandante de COPERE General **Manuel Ortega La Jara**. ¿constituye orden?



Ver fs. 2025

El acusado **WALTER GASPAS SEGUNDO CHACÓN MÁLAGA** ha sostenido como argumento de defensa que cursó el **Oficio N° 0102 SG CGE**, el seis de noviembre del año dos mil, al Jefe del Comando de Personal del Ejército –COPERE- comunicándole que el acusado José Edmundo Silva Tejada, iba a viajar en comisión de Servicio a la Ciudad de Berlín – Alemania, por el periodo comprendido entre el trece de noviembre al treinta y uno de diciembre del citado año, para cumplir actividades relacionadas a la institución referente a la verificación de Sistemas de Mantenimiento y Reparación aeronáutica. Agregando, que el mencionado documento era para que el General del COPERE, General Felipe Ortega La Jara, “lo tome en cuenta” en previsión a la Resolución Suprema respectiva por cuanto dicho Oficial ya había sido designado por el **anterior Comandante General del Ejército**.



Al respecto el Ejército tiene un Reglamento denominado: **Correspondencia Militar “FORMULACION TRAMITE Y REGISTRO” del Ministerio de Defensa**, que contiene normas de carácter general a ser aplicadas por todas las dependencias del ejército, el mismo que tiene por objeto uniformizar las formalidades, trámite, distribución y registro de la correspondencia militar, en cuyo **párrafo 13. Generalidades** precisa: “La correspondencia militar, por su contenido, autoridad o dependencia que la expide y por el efecto de su acción toma diversos nombres y formas que la práctica ha discriminado y agrupado para facilitar su empleo”. En su **párrafo 14. Clases y Escalón del Destinatario** señala: “De conformidad con lo expresado en el párrafo 13, a la correspondencia militar pueden pertenecer cualesquiera de las clases de documentación, consignados en el siguiente cuadro:

CORRESPONDENCIA MILITAR	ESCALÓN DEL DESTINATARIO		
	Superior	Subordinado	Similar
Oficio	X	X	X
Oficio Múltiple	-	X	X
Memorando	X	X	X
Informe	X	-	-
Dictamen	X	-	-
Parte	X	-	-
Solicitud	X	-	-
Elevación	X	-	-
Decreto	-	X	-
Directiva	-	X	X
Hoja de Coordinación	-	X	X
Hoja de Trámite	-	X	X
Hoja de Respuesta	X	X	X
Hoja Informativa	X	-	X
Hoja de Recomendación	X	-	-
Sumario de Conversación	X	X	X
Estudio de Estado Mayor	X	-	X
Acuse de Recibo	-	X	X
Radiograma	X	X	X
Orden Telefónica	-	X	X
Orden interna	-	X	X

Así también en el **párrafo 15. al referirse al Oficio** señala: “a. Es el documento utilizado por los diferentes escalones militares para **dar órdenes**, dictar normas, efectuar gestiones, hacer consultas, remitir documentos etc. Su estructura (...) es la siguiente: **(1) Encabezamiento** (a. Lugar y fecha, b. Indicativo, c. Destinatario, d.



*Asunto, e. Referencia. (2) Cuerpo y, (3) Término. Y en el párrafo 24 relativo a **Otras formas empleadas en la correspondencia militar**, literal (f) sobre la **Hoja de Recomendación** anota: “es un documento formulado por los Comandos Subordinados, departamentos del CG o Estados Mayores, con la finalidad de presentar recomendaciones y elementos de juicio necesarios que faciliten al Escalón Superior la toma de decisiones sobre un problema o asunto determinado”.*

- b. **De la Hoja de Recomendación que designa al acusado JOSE EDMUNDO SILVA TEJADA para el viaje en Comisión de Servicio a la ciudad de Berlín del 13 de noviembre al 31 de diciembre del dos mil, firmada por el anterior Comandante General del Ejército.**

En relación a la Hoja de Recomendación el acusado CHACON MALAGA al ser examinado en la **sesión** número seis, el representante del **Ministerio Público**, preguntó:

“PARA QUE DIGA; Si al momento de visar el proyecto de Resolución Suprema, mediante el que se autoriza el viaje de Edmundo Silva Tejada, tuvo a la vista la hoja de recomendación y/otros documentos que sustente tal acción, Dijo: No recuerdo, sin embargo tuve que haberlo tenido a la vista, en consecuencia yo tengo que asumir que los documentos que acompañaban a esta solicitud estaban en orden.” Continué preguntando el Ministerio Público: “Una vez que el COPERRE como usted ha señalado, redacta esta hoja de recomendación, esta hoja de recomendación sube directamente a su Despacho al despacho del Comandante General ¿en qué circunstancias llega a su despacho. Acusado Chacón Málaga dijo: El COPERRE como usted comprende, en el tiempo esta hoja de recomendación ya había sido aprobada por el Comando anterior, yo entro el día veintinueve de octubre de Comandante General, entonces no es factible que en un plazo yo pueda haber hecho una hoja de recomendación, esta hoja de recomendación estaba hecha y firmada por el anterior Comandante General, el COPERRE adjunta al proyecto de resolución los documentos para que el Comandante General, en primer lugar ya aprobó la hoja de recomendación. Preguntando el señor representante del Ministerio Público: (...) El COPERRE realiza una hoja de recomendación, esta hoja de recomendación sube al Despacho del Comandante General del Ejército, ¿para qué propósito sube? Acusado Chacón Málaga dijo: Para que el Comandante General lo apruebe, el Comandante General con un sello de aprobado dice aprobada la recomendación, firma y esa recomendación está lista para que pueda circular, para que pueda hacerse los documentos que competen para que viaje esa persona”.

Sobre este mismo tema en la **sesión** número siete, se recabó la declaración testimonial del General de COPERRE, **Manuel Ortega La Jara**,



quien al ser examinado por el representante del Ministerio Público, luego de ponérsele a la vista el proyecto de Resolución Suprema que lleva su firma y sello de post firma (fojas treinta y cuatro), **reconoció su firma y al preguntársele de las circunstancias en que la firmó dijo:**

“El Jefe de la Secretaría del Comandante General del Ejército el Coronel Burga (...) me alcanzó el oficio en el cual el Comandante General le ordenaba hacer la resolución de esta comisión. Preguntando el señor representante del Ministerio Público: ¿Recuerda que oficio era? Testigo Ortega La Jara dijo: Recuerdo que era un dispositivo para hacer la Resolución Suprema nada más”.

En la misma **sesión** de Audiencia se le puso a la vista al testigo el **Oficio N° 0102 /SG/CGE**, (de fojas uno cinco seis) de **seis de noviembre del dos mil**, dirigido a su persona, firmado por el acusado Chacón Málaga:

“preguntando el señor Representante del Ministerio Público: Usted está precisando justamente que la persona de Burga Colchao le entregó un oficio ¿es el mismo documento que se le ha puesto a la vista en este acto? Testigo Ortega La Jara dijo: Es una copia, realmente han pasado diez años, (...) es el documento que me ordena.(...) llega este documento y el encargado para mi, mi subordinado inmediato para este tipo de trabajo es la Jefatura de Administración de Personal de Oficiales. Preguntando el señor representante del Ministerio Público: ¿El señor Burga Colchao le manifestó cuál era el trámite que debía precisarse o realizarse? Testigo Ortega La Jara dijo: No, el oficio lo dice, que se formule la Resolución Suprema, claro me dijo que debía realizarse. Preguntando el señor representante del Ministerio Público: Él mismo se apersonó hacia su Dependencia. Testigo Ortega La Jara dijo: Sí, llegó a mi oficina, yo llamé al General Ramírez que es mi subordinado a quien le entregué el oficio, ahí comienza el trámite para la formulación de la resolución correspondiente. Preguntando el señor representante del Ministerio Público: Este trámite que nos está señalando no se encuentra precisado en el trámite que nos ha referido previamente de cuál es el conducto regular para la realización de este proyecto, ¿por qué se realizó de esta manera? Testigo Ortega La Jara dijo: Es una orden del Comandante General, el Comandante General es la máxima autoridad del Ejército, desconozco si tenía alguna Hoja de Recomendación hecha por alguien, o simplemente él lo estaba disponiendo, eso para mi era suficiente. Preguntando el señor representante del Ministerio Público: Justamente, el acusado Chacón Málaga en esta audiencia ha admitido que usted previamente remitió una Hoja de Recomendación, designando a esta persona y que la misma incluso se encontraba autorizada por el anterior Comandante General Villanueva Ruesta, ¿Qué tiene que decir respecto a este hecho? Testigo Ortega La Jara dijo: No ha sido así, probablemente al tiempo transcurrido se deba esta confusión”.

La **defensa del acusado Chacón Málaga** preguntó al testigo Ortega La Jara:

“Hace un momento (...) se le puso a la vista un proyecto de Resolución Suprema en la cual se autorizaba el viaje en comisión de Servicio del General Silva (..) ¿En ese proyecto de Resolución Suprema, cual es el fundamento central? (...) Testigo Ortega La Jara dijo: Ese documento que me envía el Comandante General con oficio, es la base de partida. Preguntando la defensa del acusado Chacón Málaga: ¿Dígame en anteriores oportunidades cuando se ha formulado también proyectos de resoluciones supremas que igualmente autorizaban viajes en comisión de servicios, se remitía solamente el oficio de designación o también otros documentos? Testigo Ortega La Jara dijo: Depende del lugar a donde iba a ser reubicado la persona (...) normalmente obedece a una Hoja de Recomendación del Comando respectivo o de la División del Estado Mayor que ve necesario algún viaje por comisión de servicios. Continuando la defensa del acusado Chacón Málaga: ¿Cuándo llega a sus manos como Jefe del COPERE, necesariamente llega esa Hoja de Recomendación o solamente el oficio de designación nada más? Testigo Ortega La Jara dijo: El oficio que estamos hablando, es el oficio que me da el comandante General del Ejército a mi, como puede haber sido en la Hoja de Recomendación presentado por alguien, y que él decreta, o sea es un documento de trámite, puede ser cualquiera de los dos (Hoja de Recomendación o el Oficio) pero cuando se llega con una Hoja de Recomendación aprobada por el Comandante General del Ejército, normalmente viene con un decreto, no necesariamente Oficio, depende del escalón donde se encuentre ubicado el interesado. Preguntando la defensa del acusado Chacón Málaga: ¿puede ser un oficio o una hoja de recomendación? Testigo Ortega La Jara dijo: Claro si lo hace el Comandante General del Ejército puede ser cualquiera de los dos documentos, es una orden .”

La **defensa del acusado Ramírez Rojas** preguntó:

“ Usted ha referido que el oficio ciento dos que le pusieron a la vista fue remitido por la Secretaría General de la Comandancia General del Ejército, quisiera que nos precise que documentos se adjuntaron a ese oficio? Testigo Ortega La Jara dijo: Solo era el oficio que yo recuerde.”

En la Sesión número **nueve** del tres de mayo del año en curso, el testigo **Carlos Alberto Bergamino Cruz**, ex Ministro de Defensa al ser examinado por la **defensa del procesado Chacón Málaga**:

“Cuando se trata de este viaje en comisión de servicios hay antecedentes, puede ser invitaciones, hojas de recomendación ¿qué pasa con los antecedentes de estos viajes en comisión de servicio, dónde van, dónde quedan esos antecedentes?”



Testigo Bergamino Cruz dijo: Este es un proceso que se realiza en el Ejército, es interno, yo nunca he trabajado en una dependencia del Ejército que pueda llevar esto, pero por mis conocimientos, esto queda en el Instituto, en la Oficina que generó este viaje, por decir, si se ha tratado de un viaje al extranjero por estudio, tendría que quedar en la dirección de instrucción que es la que genera el viaje, la resolución y todo lo que conlleva esto.

Continuó preguntando: ¿Con qué documentos se elevaba al Ministerio de Defensa los proyectos de Resolución Suprema que autorizaban el viaje en comisión de servicios de Oficiales del Ejército? Testigo Bergamino Cruz dijo: Con un oficio se remitía y eso quedaba en la mesa de partes. Continuó preguntando la defensa del procesado Chacón Málaga: ¿Solo con el oficio? Testigo Bergamino Cruz dijo: Con un oficio nada más”.

La defensa de los procesados **Alarcón Rosado, Gonzáles Muñiz, Delgado Camones, Aburto Sánchez y Huamaní Rivero**, en la misma sesión preguntó:

“¿Podría tramitarse una Resolución Suprema en Comisión del Servicio y/o Pase a Retiro sin el visto bueno del Comandante General del Instituto? Testigo Bergamino Cruz dijo: Ninguna resolución se puede tramitar sin el visto bueno del Comandante General”.

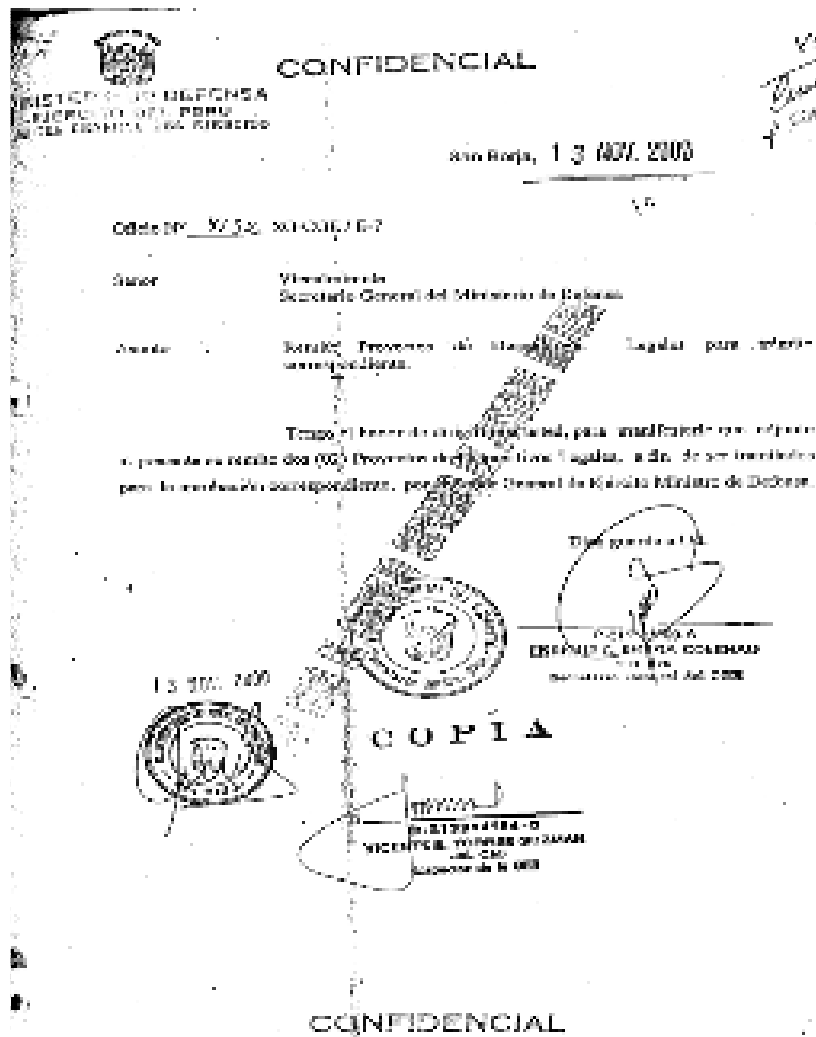
Asimismo se sometió al contradictorio en la sesión número **dieciocho**, la manifestación del Secretario General del Comandante General, **Enrique Burga Colchao**, del que cabe resaltar:

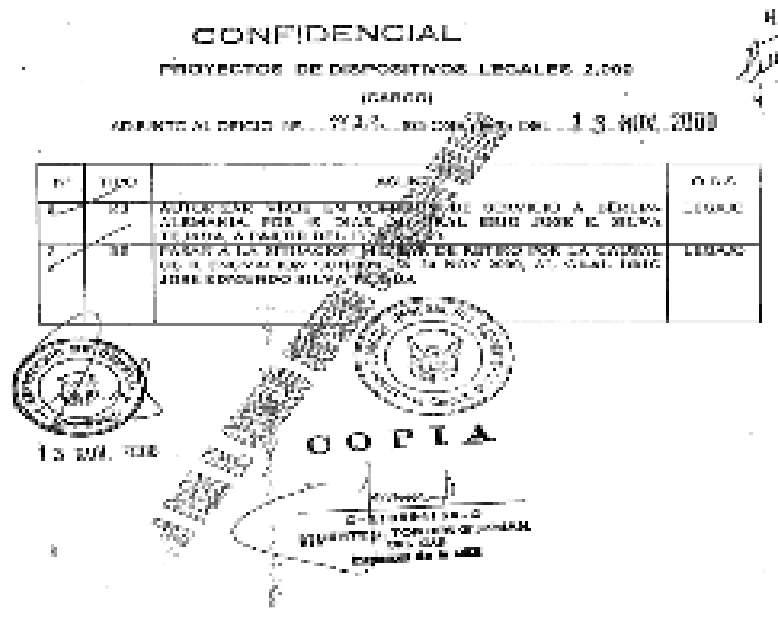
“la designación de Oficiales Generales para viajar al extranjero en comisión de servicio, era de acuerdo a la necesidad del servicio que origina la necesidad de enviar un Oficial al extranjero presenta una **Hoja de Recomendación al Comandante General**, una vez aprobada por el Comandante General es enviada al COPERE o a la DACO respectiva para la formulación de un proyecto de Resolución, la cual es presentada por el COPERE en el parte personal que hace el Comandante General del COPERE al Comandante General del Ejército, el cual debe firmar dicha resolución. Una vez firmado por el Comandante General, revisado por todas las dependencias responsables de ese trámite es enviada al Ministerio de Defensa para su aprobación, tratándose de un viaje al exterior debe ser firmada también por el Presidente de la República, previo visto bueno del Presidente del Consejo de Ministros; el Secretario del Comandante General solo firma un



oficio de atención para que sea llevado del Cuartel General al Ministerio de Defensa.

- c. Del trámite de los Proyectos de Resoluciones Supremas sin fecha ni número (que autoriza el viaje en Comisión de Servicio al acusado Edmundo Silva Tejada) y la Nro. 687 DE/EP de fecha veinte de noviembre del dos mil (que pasa a situación militar de Retiro por Causal de Renovación al mismo oficial, en el Ministerio de Defensa.





Fs. 46

El acusado CHACON MALAGA ha sostenido en relación a la Comisión de Servicios que tenía que firmar el proyecto de Resolución de autorización por que ya se contaba con la Hoja de Recomendación firmada por el General Villanueva (anterior Comandante General de Ejército) y tenía que enviarla al Ministro de Defensa y en relación al proyecto de la Resolución Suprema N° 687 del pase a situación de Retiro del procesado SILVA TEJADA, refirió no recordar en que circunstancias la firmó pero fueron en fechas diferentes, que el COPERE con menores funciones debió verificar ello y decírselo, que la situación que se vivía no era para estar llevando al día cada resolución que confiaba en sus subordinados quienes no cumplieron su función cabalmente, los documentos debieron ser comparados por cada uno de los elementos pudieron haber consultado, el deponente no podía después de siete, ocho o nueve días de una con otra, estar comparando si firmó o no. Que para pasar a situación de retiro no existe fecha específica es una **facultad del Comandante General** pero tiene dentro de la organización un Comité que se llama Consejos de Investigación, Comité Económico y Comisión Consultiva, estas personas son los que lo asesoran a uno, por costumbre a veces se hace normalmente en diciembre o noviembre después del ascenso y, que es responsabilidad de COPERE recibir la resolución de retiro y ésta debe comunicar a todas las oficinas para su conocimiento.

En este extremo en la sesión número **seis** de diez de abril del año en curso, la defensa **de los procesados Alarcón Rosado, Gonzáles Muñiz, Delgado Camones y Aburto Sánchez preguntó:**

Para fines de lo que dice la Ley Orgánica, el Reglamento del Ejército y también la Ley de Situación Militar vigente en ese momento: el Consejo de investigación de Oficiales Generales, posteriormente se convierte en Junta Calificadora ¿usted, al momento que visa la resolución de pase a la situación de retiro por la causal de renovación de Silva Tejada tuvo a la vista el Acta del Consejo Superior de Oficiales Generales? Acusado Chacón Málaga dijo: Por supuesto, porque el COPERE es el que organiza eso y es el que me lleva, está dentro de sus funciones, con esos documentos se firma la baja de este señor, que contradice totalmente con que yo hubiera tratado de favorecerlo (...)

El testigo **Ortega La Jara** en la sesión número **siete** del **diecisiete de abril**, el **señor representante del Ministerio Público preguntó:**

“Respecto al procedimiento para la firma de esta Resolución Suprema ¿cuál es? **Testigo Ortega La Jara dijo:** Una vez formulada el proyecto de Resolución Suprema, por normas ya establecidas, el COPERE firma en la parte posterior de la Resolución en el margen superior, no recuerdo izquierdo o derecho firma el Comandante General, esto es tramitado a la Secretaría General del Comandante General del Ejército, quien a su vez ya da trámite al escalón superior que es el Ministerio de Defensa – Presidencia de la República, ese es el trámite de las firmas. **Preguntando el señor representante del Ministerio Público:** Una vez que se firma, ¿dónde se consigna el número de dicha Resolución? **Testigo Ortega La Jara dijo:** En el caso de Resoluciones Supremas en el Ministerio de Defensa, se consigna el número y el original queda ahí, de ahí se remite copia autenticada (...) recién en ese momento difunde la hoja para ejecutarse la resolución suprema.

El testigo **Bergamino Cruz** en la sesión número **nueve** de tres de mayo, ante la pregunta de la defensa **de los procesados Alarcón Rosado, Gonzáles Muñiz, Delgado Camones, Aburto Sánchez y Huamaní Riveros:**

“¿Las Resoluciones Supremas que pasan a la situación de retiro al personal y generales de las Fuerzas Armadas, van acompañados de un acta el Consejo de Investigación, que para fin de renovación se convierten en Junta Calificadora? Testigo Bergamino Cruz dijo: Yo no trabajaba en esas



oficinas, ese es un procedimiento interno del Ejército, no llegaba ese documento que usted supuestamente dice (...) al Ministerio de Defensa.

Detallado el trámite que sigue los proyectos de Resoluciones Supremas hasta llegar al Ministerio de Defensa, se advierte que la **designación** del Oficial para la Comisión de Servicio en el extranjero - ciudad de Berlín República de Alemania- del período del 13 de noviembre al 31 de diciembre del año dos mil así como para el **pase a la situación militar de Retiro por causal de RENOVACIÓN** recaían en la misma persona, **JOSE EDMUNDO SILVA TEJADA, General de Artillería (piloto del helicóptero del ex Presidente Fujimori)**, hechos que en modo alguno pueden ser inadvertido por el Comandante General del Ejército, quien al ser examinado en la **sesión** de Audiencia número **seis** ⁶⁹:

“Preguntando el señor representante del Ministerio Público: Acusado Chacón Málaga, ¿usted conoce a su coacusado José Edmundo Silva Tejada?. Acusado Chacón Málaga dijo: Si, si lo conozco, él era cadete de la Escuela Militar cuando yo también era cadete, no hemos trabajado juntos, pero siempre que había unas actividades lo he visto, pero funcionalmente no hemos trabajado juntos

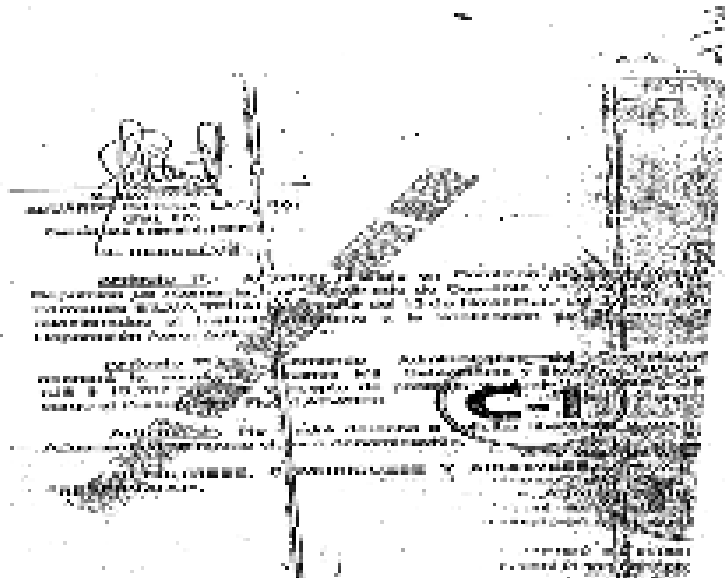
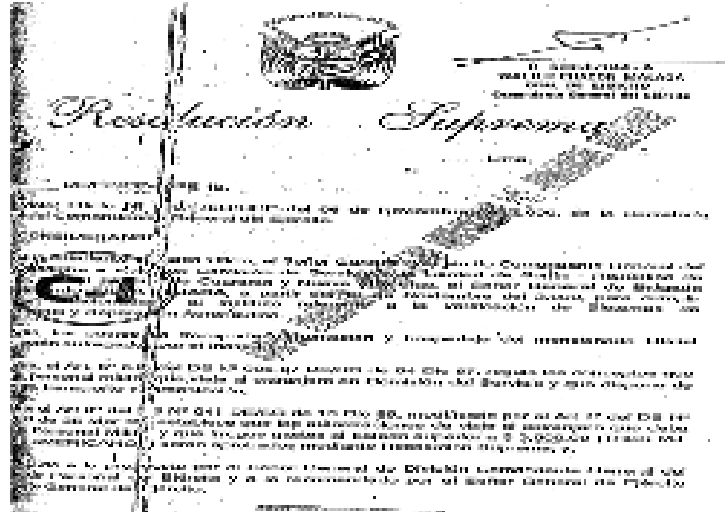
También es de mérito lo declarado por el testigo **Felipe Rolando Visbal Herrera**, quien en la sesión número **siete**, afirmó que en las designaciones para Comisión de Servicios las DACOS proporcionan los nombres de Oficiales previo proceso de selección que lo realiza la entidad o institución que está llevando a cabo la designación de acuerdo a la actividad a comisionarse, designación que tiene que ser aprobada por la autoridad competente.

Al respecto esta Sala Superior observa que en el primer considerando del Proyecto de Resolución autoritativa –fojas treinta y cuatro a treinta y cinco- la actividad a realizar es la **verificación de Sistemas de Mantenimiento y Reparación Aeronáutico**, lo que no se condice con la especialidad del acusado SILVA TEJADA, Piloto de Helicóptero (OME – Ocupación Militar en el Ejército 002), cuando correspondía asistir a un **Oficial de la Especialidad de Mantenimiento Aeronáutico**, por tratarse de un tema netamente logístico cuyo inicio de trámite por Hoja de Recomendación debió efectuarlo el Comando Logístico del Ejército COLOGE, lo que no ocurrió quedando probado con ello el propósito del acusado **Chacón Málaga** de favorecer al acusado SILVA TEJADA para que cobre viáticos, cuando ya se encontraba en situación de retiro.

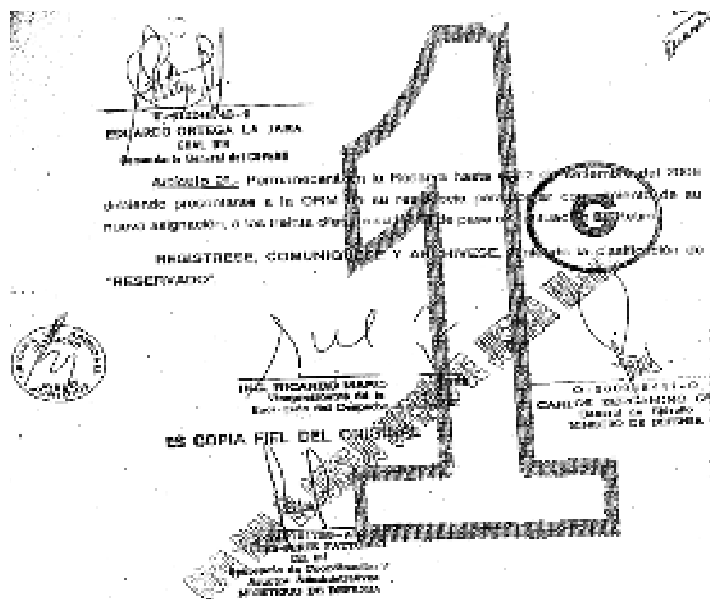
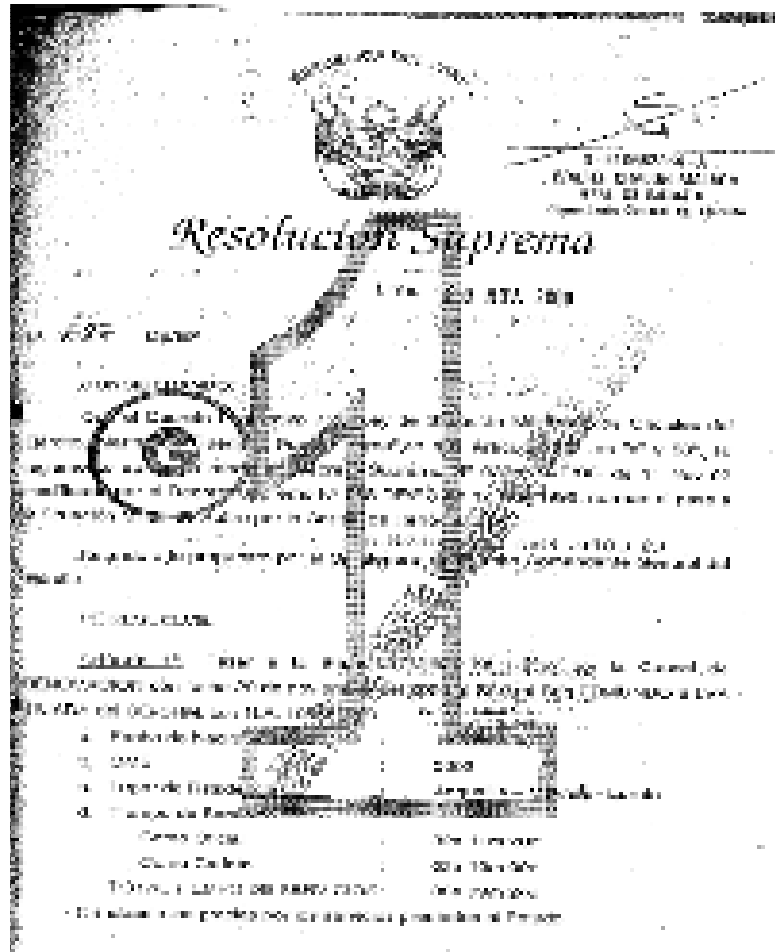
⁶⁹ Sesión número seis de 10-Abril-2012



d. Respetto de la remisión de los Proyectos de Resoluciones Supremas a la Secretaría General del Ministro de Defensa



Fs. 34 - 35



El Acusado Chacón Málaga sustenta su defensa en que dichos proyectos no fueron firmados en la misma fecha sino en días diferentes; sin embargo en la sesión **número seis** del diez de abril del dos mil, a fojas 4327 y siguientes.

“señor representante del Ministerio Público preguntó: ¿Cómo explica que el mismo día la Comandancia General del Ejército a través de un solo documento se envíen los proyectos de resolución suprema que autorizaba el viaje a Berlín a Silva Tejada y a la misma vez se le pase a retiro al mencionado Oficial? Acusado Chacón Málaga dijo: Eso le corresponde al Secretario, la función del Secretario dice: estudiar los documentos y eso es una incapacidad absoluta, un desinterés de parte de la persona que hace este documento, porque si él se da cuenta que había dos documentos con el mismo nombre por dos cuestiones diferentes, lo primero que hace es preguntarme a mí (...)

Preguntando el señor representante del Ministerio Público: Justamente, el señor Burga Colchado que firmó el oficio cuarenta y uno treinta y dos cincuenta y seis que es materia justamente de la elevación de estas dos resoluciones supremas ha señalado en este juicio fue remitido este oficio por disposición suya, que usted tenía pleno conocimiento de esto, que usted estaba enterado de lo mismo. Acusado Chacón Málaga dijo: Esto (...) no tiene ningún fundamento absolutamente ninguno, (...) yo no tenía ningún conocimiento de esto, (...)

Declaración coincidente con la del testigo **Bergamino Cruz**, en la sesión número **nueve** del tres de mayo, en la que se le puso a la vista la Resolución Suprema 687 DE/EP (fojas quince y dieciséis), y el Oficio 4132-SG (fojas cuarenta y cinco y cuarenta y seis), refirió que estos dispositivos habían sido recibidos en el Ministerio de Defensa el **13 de noviembre del 2000**:

“Preguntando el señor representante del Ministerio Público: Señor Bergamino, ¿la Resolución Suprema que se le ha puesto a la vista, usted reconoce tanto su firma como el contenido de la misma? Testigo Bergamino Cruz dijo: Si reconozco. Preguntando el señor representante del Ministerio Público: ¿Usted nos ha relatado que a efectos de poder firmar la Resolución Suprema llegaba al Ministerio de Defensa un oficio, el oficio que se le ha puesto a la vista que aparece a fojas cuarenta y cinco, es el oficio que motivó la firma de la Resolución Suprema que usted ha reconocido? Testigo Bergamino Cruz dijo: Yo no he visto el oficio, a mi me llevan la resolución, pero entiendo por lo que he tenido a la vista, que es el oficio que genera la firma de la resolución.

Preguntando el señor representante del Ministerio Público: Conforme señala el oficio (...) que se le ha puesto a la vista, se advierte que adjuntan a este oficio tanto la autorización de viaje a Alemania del General de Brigada Silva



Tejada como el pasar a situación de retiro por causal de renovación de la misma persona, las dos resoluciones supremas, ¿usted observó estas dos resoluciones supremas, fue puesto a conocimiento? Testigo Bergamino Cruz dijo: No

Preguntando el señor representante del Ministerio Público: ¿Qué persona fue la que recepcionó este oficio? Testigo Bergamino Cruz dijo: Como le repito, esto llega a la Mesa de Partes, la ve un Coronel y la pasa al Vice Ministro al Secretario General. Preguntando el señor representante del Ministerio Público: ¿Esta persona le puso de conocimiento a usted de que habían llegado dos proyectos de resoluciones supremas con un mismo oficio, a efecto de que pueda usted firmarla?

Testigo Bergamino Cruz dijo: No doctor, entiendo de que si llegan dos resoluciones que son contradictorias, para mi son contradictorias, porque en una se está pasando al retiro a un Oficial y en otro se está enviando en comisión de servicio al mismo Oficial, entonces no se podían presentar las dos (...)

- e) **De la Directiva N° 001 CA/DECO del veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve** (que tiene por objeto establecer el procedimiento para la mejor administración, trámite y dinámica en la ejecución y cancelación de los diversos conceptos al personal militar y civil que viaja o se encuentra en el extranjero, con Resolución Suprema) y la **Hoja de Recomendación N° 001 E-\$/CA-CGE del veinticuatro de enero del dos mil** (sobre Incremento de Fondo Fijo de Moneda Extranjera).

Conforme aparece de autos ambos dispositivos del Ejército Peruano fueron solicitados a los entes correspondiente por oficios que corren a fojas mil seiscientos sesenta y cinco, mil seiscientos setenta, habiéndose recibido respuesta por **oficios que obran de fojas mil trescientos veintiséis y mil setecientos diez respectivamente**, del señor Secretario del Ministro de Defensa, remitiendo copia de la **Directiva N° 001 CA/DECO** e informando de la no ubicación de la Hoja de Recomendación presentada por el acusado Alarcón Rosado y de la continuación de su búsqueda.

Al respecto si bien todos los acusados y testigos coinciden en señalar que a la fecha en que ocurrieron los hechos se encontraba vigente la **Directiva N° 001 CA/DECO** cuyas normas y disposiciones en ella contenidas serán de cumplimiento de las siguientes dependencias (CA-CGE, COPERE, OEE, DIPLANO, DIRIN, etc) señalando en la parte pertinente:



“Punto 4. Disposiciones Particulares literal (d) COPERRE: (1) Gestionar los presupuestos de gastos al CA-CGE con un mínimo de 48 horas, para el personal que viaja en misión diplomática, estudios, comisión de servicio y evacuaciones, debiendo consignar el grado, nombres y apellidos, estado civil, período de tiempo de viaje, fechas y la condición de viaje. (2) Una vez obtenidas las RRSS de autorización de viaje al extranjero deberá remitirlas al CA-CGE en el menor tiempo, en vista que son requisitos indispensables e ineludibles para gestiones de fondos a la OEE y para el pago a los interesados”.

No obstante lo preceptuado en dicho dispositivo, en casos de suma urgencia, como era intervenciones médicas o evacuaciones al extranjero pues así lo han explicado los acusados y testigos, se realizaba el pago de viáticos para viaje al exterior y a veces regresaban los pacientes y todavía no les era devuelta el proyecto de Resolución Suprema de su propósito, bastando para ello con el proyecto de resolución firmada por el Comandante General del Ejército.

Siendo que para el presente caso, se advierte que a pesar de contarse sólo con un Proyecto de Resolución con la firma y sello de post firma, se inició todo el trámite administrativo para que la Oficina de Economía del Ejército provea de fondos al Comando Administrativo del Cuartel General y así favorecer la entrega a un tercero (**JOSE EDMUNDO SILVA TEJADA**) de la suma **quince mil setecientos siete punto cincuenta y tres dólares americanos (equivalente a cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta con 26/100 nuevos soles)** en desmedro del erario nacional.

- f. **Oficio N° 2367 CA/E-5 de fecha 14 de noviembre del 2000, remitido por el acusado WALTER ALARCON ROSADO, Jefe del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército al Jefe de la DACO ARTILLERIA, Asunto: Remite Presupuesto de gastos que se indica. Ref: a. H/C N° 094 CP-JAPE 1B DEL Nov 2000; b. O/M N° 004 E9b (2)/19.02 DEL 19 Feb 2000.**



COMANDO EN JEFE
FUERZA ARMADA PERUANA
DEL EJERCITO

Lima, 19 de Noviembre del 2000

Asunto: RAMBO N° 2000-0000-0

Destinatario: Coronel Art. Jefe del DAGO de ARTILLERIA

Asunto: Rambo presupuestal de gastos con un finline.



Ref: a. H.C. Nº 004 CP 2000 de 19 de Nov 2000
b. C.M. Nº 004 Esp (2000) 2.02 DEL 19 Feb 2000

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Señor Cdt Art Jefe del DAGO de ARTILLERIA, para manifestarle que respecto al concepto de rambo el presupuestal de gastos que ingresó al viaje en Comisión de Servicio del Sr. GRAL BRG MILVA TAJADA JOSÉ, quien realizará actividades relacionadas al ámbito de la Regencia de Armas, durante el periodo comprendido del 15 NOV al 31 DIC 2000, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Referencia "a".

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el documento de la Referencia "a", agradeceré a Ud. tenga a bien disponer que en la formulación de la Hoja de Recomendación para la consideración del Centro Militar de Fomento Comandante General del Ejército, se determine la fuente de financiamiento la cual debe ser proporcionada por la OGE a fin de ser elevada en la Resolución respectiva.

Es propia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

 
WALTER RODRÍGUEZ
CORONEL
Jefe del Ejercito

RAMBO N° 2000-0000-0

ASUNTO: RAMBO N° 2000-0000-0

DESTINATARIO: Coronel Art. Jefe del DAGO de ARTILLERIA

ASUNTO: RAMBO presupuestal de gastos con un finline.



REF: a. H.C. Nº 004 CP 2000 de 19 de Nov 2000
b. C.M. Nº 004 Esp (2000) 2.02 DEL 19 Feb 2000

RAMBO N° 2000-0000-0	\$ 1,214.82
TOTALES	\$ 1,214.82
RAMBO N° 2000-0000-0	\$ 328.71
RAMBO N° 2000-0000-0	\$ 88.30
TOTALES	\$ 417.01
RAMBO N° 2000-0000-0	\$ 1,144.00
RAMBO N° 2000-0000-0	\$ 73.82
TOTAL:	\$ 1,217.82

SON: QUINCE MIL SETECIENTOS OCHO Y CINCO DOLARES AMERICANOS.

NOTA: El presupuesto detallado surge de valores presupuestados por lo que se solicita al Sr. Jefe disponer la fuente de financiamiento la cual debe ir plasmada en la Hoja de Recomendación y Resolución respectiva (Ref: H.C. Nº 004 Esp (2000) 2.02 del 19 Feb 2000).

Lima, 19 de Noviembre del 2000

 
WALTER RODRÍGUEZ
CORONEL
Jefe del Ejercito

Este documento es el único que aparece en autos corrientes a fojas 3258, en relación a los hechos materia de juzgamiento en cuyo segundo párrafo se precisa: *“tenga bien disponer que en la formulación de la Hoja de Recomendación para la aprobación del Comandante General del Ejército, se determine la fuente de financiamiento la cual debe ser proporcionada por la OEE a fin de ser plasmada en la Resolución respectiva”*. Contenido disímil no solo con lo declarado por el acusado Chacón Málaga, en el extremo que existía ya la Hoja de Recomendación de designación suscrita por el Comandante General del Ejército anterior a su gestión, sino también con el contenido del Proyecto de Resolución Suprema que suscribiera según su oficio de data **06 de noviembre 2000** proyecto en cuyo **artículo Segundo** se consigna exactamente la misma suma similar al monto propuesto no obstante tener fecha **14 de noviembre** del mismo año, situación que solo pueden darse con actos de coordinación previos a esas fechas.

g. Del Acusado MANUEL RAMÍREZ ROJAS

En su condición de Jefe de Administración de Personal del Ejército – JAPE tenía la función de formular resoluciones de viaje al extranjero de los oficiales del Ejército⁽⁷⁰⁾ conociendo del trámite correspondiente para la formulación de resoluciones para viajes al extranjero del personal militar, tal es así, que en su declaración ⁽⁷¹⁾ respecto al trámite refirió:

*“Cuando el trámite es regular, llega un Expediente con la hoja de recomendación, el proyecto de Resolución Suprema y la liquidación de pago, este expediente es entregado al COPERE, si el Comandante General del Ejército se lo da al Secretario para la firma del Presidente por ser Resolución Suprema, esta resolución llega nuevamente a su unidad una vez firmada por el Presidente, copia de ésta resolución se envía a su Secretario y éste a la DACO, quien se encarga de hacerla de conocimiento a las otras dependencias es **en este momento que recién se inicia los trámites para que el oficial cobre por los viáticos**; el Comando Administrativo consulta a la Oficina de Economía para ver con que le pagan”*.

⁽⁷⁰⁾ Véase a fs. 478 – 482 – “3. PREGUNTADO, DIGA: Indique qué cargo ha ocupado durante el año 2,000 y cuáles eran sus funciones específicas? DIJO: Que, en el año 2,000 fui Jefe de Administración de Personal del Ejército siendo mis funciones administrar a los Oficiales del Ejército, formular Resoluciones de Viaje al Extranjero del Personal de Oficiales del Ejército, preparar la documentación antes, durante y después de los procesos de ascensos, proponer recomendaciones para los cambios de colocación de los Oficiales entre otras.”

⁽⁷¹⁾ Véase a fs. 988 - 996

El acusado **RAMIREZ ROJAS** rechaza los cargos que le imputa el representante del Ministerio Público en su Requisitoria Oral, empero reconoce y acepta haber cursado el Oficio N° 036-CP-JAPE el **15 de noviembre del 2000** al Coronel Jefe del Comando Administrativo del CGE - **Walter Benito Alarcón Rosado**, disponiendo se avancen los trámites administrativos del viaje del Oficial **JOSE EDMUNDO SILVA TEJADA**, dos días después de que supuestamente se diera inicio a la comisión de servicios (*esto es 13 de noviembre del 2000*), al ser preguntado por los motivos para la emisión del mencionado oficio y su conversación con el co acusado Silva Tejada, indicó:

Preguntando el señor representante del Ministerio Público:

¿Dígame señor Ramírez Rojas, en este documento en la parte referencial señala el oficio ciento dos del seis de noviembre del dos mil dos y el proyecto de Resolución Suprema de viaje de comisión de servicios, estos son los documentos que usted señala recibió de parte de su jefe directo el señor Ortega – Jefe del COPERE? Acusado Ramírez Rojas dijo: Si, el que fue enviado por el Comando General del Ejército.

Preguntando el señor representante del Ministerio Público: *¿Estos documentos como usted ha señalado fueron remitidos a su persona en forma verbal o también fue con un documento escrito? Acusado Ramírez Rojas dijo: Fue el mismo Comandante General del COPERE que me llevó a la mano y ya con un decreto engrampado que dice también cumplimiento y firma.*

Preguntando el señor representante del Ministerio Público: *¿Fue a la mano, no fue en una forma formal con un documento escrito a su dependencia?*

Acusado Ramírez Rojas dijo: *En este caso no cabía hacer otro documento, ahí con decreto me pasaban a mi porque yo pertenecía al COPERE.*

Preguntando el señor representante del Ministerio Público: *(...) el oficio que usted remitió cero treinta y seis, era una orden a seguir, usted disponía de que se siguiera conforme a lo que usted ordenaba que se avancen con el trámite, era una orden dispuesta por usted a su personal al otro personal al que recepcionaba el oficio.*

Acusado Ramírez Rojas dijo: *No puede ser una orden porque yo no tengo ninguna injerencia en el Comando Administrativo.*

Preguntando la Defensa del acusado Chacón Málaga: *(...), usted al responder algunas preguntas del señor representante del Ministerio Público dijo de que el General Silva Tejada lo había ido a buscar a su*



oficina y le había mostrado un memorando o un documento suscrito aparentemente por el Comandante General del Ejército Walter Chacón Málaga, podría precisar si era un oficio, un memorando, darnos mayores detalles.

Acusado Ramírez Rojas dijo: (...) cuando yo vi era un memorando, que se adjuntaba la copia del proyecto de resolución del posible viaje del General Silva, eso es lo que él tenía, pero a mi me entregó el COPERE eso mismo, más un decreto del Comandante General del COPERE donde dice: Cumplimiento

Preguntando la Defensa del procesado Chacón Málaga: El General Silva le entregó un memorando y usted se quedó con él. **Acusado Ramírez Rojas dijo:** No, se lo llevó por que él manejaba eso, yo tengo que recibir desde mi conducto de Comando, a mi me entrega el documento para el cumplimiento el Comandante General del COPERE, él tiene su copia para el seguimiento que es muy aparte.





El acusado Ramírez Rojas, reitera su posición que en el contenido de su oficio no hubo ninguna orden para pagar los viáticos a favor de su co acusado SILVA TEJADA, que no ha realizado actos de coordinación o de complicidad para regularizar el supuesto pago que se incrimina, que no ordenó el pago de viáticos, porque cuanto no tiene la calidad de Administrador y/ o custodio de bienes públicos, que ante la orden emanada por la Comandancia General del Ejército lo único que hizo fue poner en conocimiento del Comando Administrativo la decisión tomada a la mas alta instancia del Ejército.

Conforme lo señala el Manual de Organización y Funciones del Ejército, la Jefatura de Administración de Personal del Ejército –JAPE-, en el mes de noviembre del dos mil estuvo a cargo del acusado **Manuel Ramírez Rojas**, es órgano de asesoramiento del Comandante General del Ejército en actos relacionados con la Administración de Personal Militar y Civil, no obstante ello el contenido del Oficio N° 036 CP-JAPE que cursara al Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército son irrelevantes dada la fecha en que se elaboró (**15 de noviembre del 2000**) y aquella en que fue recepcionada por la Secretaría General del Ministerio de Defensa (**13 de noviembre del 2000**), los proyectos de Resolución Suprema.

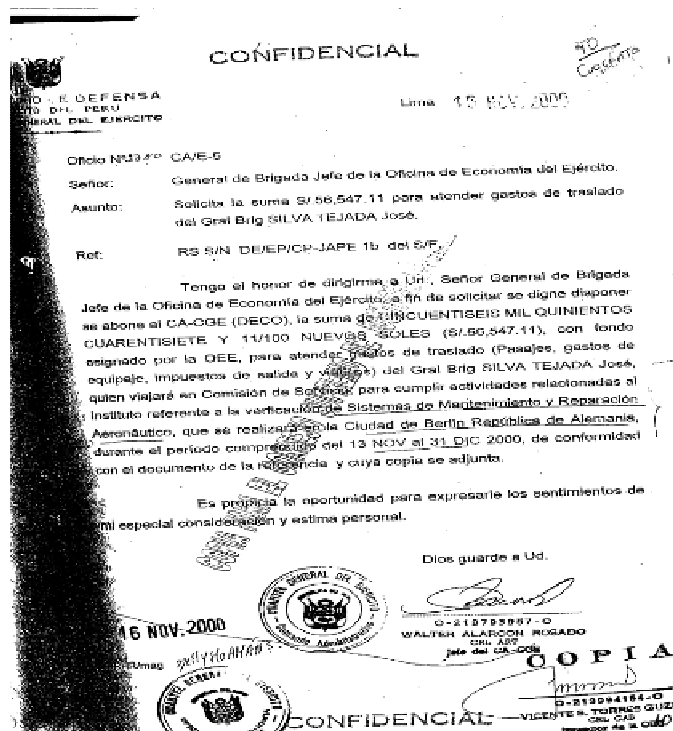
Los actos administrativos con la finalidad de favorecer al acusado JOSE EDMUNDO SILVA TEJADA en desmedro de la economía del Estado se iniciaron el **06 de noviembre** con la decisión del Comandante General del Ejército **Walter Chacón Málaga** de firmar o visar dos proyectos de Resoluciones Supremas de contenido contradictorio.

h. Del acusado WALTER BENITO ALARCÓN ROSADO

En su condición de Jefe del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército, tenía como funciones ejecutar el presupuesto fiscal y el presupuesto de recursos propios del Cuartel General del Ejército⁽⁷²⁾ y

⁽⁷²⁾ Véase declaración inductiva a fs. 825 "...**PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Habiéndose señalado en su declaración haber desempeñado el cargo de Comandante Administrativo de la Comandancia General del Ejército, indique cuáles son las funciones principales de su cargo? Dijo: Dichas funciones están reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ejército que establece, entre mis principales funciones (...) ejecutar el presupuesto fiscal y el presupuesto de recursos propios de la Unidad Ejecutora cero nueve, cero dos – Cuartel General del Ejército y por encargo los recursos económicos de otros programas.**"

según refiere una vez recibido el 15 de noviembre del 2000 el Oficio Nro. 036 CP-JAPE del Jefe de Administración de Personal del COPERE Manuel Ramírez Rojas, éste por el Oficio N° 2380-CA/E-5, solicitó al Jefe de la Oficina de Economía del Ejército, se abone al Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército CA – CGE (DECO) la suma de cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y siete punto once nuevos soles.



Fs. 40

Dichos fondos fueron asignados por la Oficina de Economía del Ejército - OEE, para la atención de gastos de traslado del acusado Silva Tejada; para lo cual se emitió la **Orden de Pago N° 06715⁽⁷³⁾** de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil, por la suma de cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta punto veintiséis nuevos soles; y, en la misma fecha conjuntamente con **Juan Gonzáles Muñiz** Jefe del Departamento de Economía y **Ronald Aburto Sánchez** Cajero del Comando Administrativo emitieron la **Orden de Ingreso N° 02058** del veintiuno de noviembre del año dos mil⁽⁷⁴⁾, por concepto de Gastos de Traslado del

⁽⁷³⁾ Véase orden de pago de fs. 47

⁽⁷⁴⁾ Véase orden de ingreso de fs. 51

General Silva Tejada en comisión de servicio a Berlín Alemania del trece de noviembre al treinta y uno de del año dos mil.

En autos también obra el **Oficio Nro. 2367-CA/E-5** ⁷⁵ su fecha **14 de Noviembre del 2000**, cursado por el acusado **WALTER BENITO ALARCON SANCHEZ** al Coronel Art. **Jefe de la DACO de ARTILLERIA**, acompañando el presupuesto del costo del viaje del acusado SILVA TEJADA, siendo esta información relevante a los hechos materia de juzgamiento, por cuanto conforme lo actuado **el 13 de noviembre ya** se habían remitido a la Secretaría del Ministro de Defensa los dos proyectos firmados o visados por el acusado **Chacón Málaga**, siendo el primero el referido al viaje de Comisión de Servicio, el que contiene puntualmente el monto que debería abonarse al Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército para su entrega al comisionado, acusado JOSE EDMUNDO SILVA TEJADA (Autorizada que sea la Resolución Suprema por el Ministerio de Defensa y el Presidente de la República).

Que, lo alegado por el acusado **WALTER BENITO ALARCÓN ROSADO**, en el extremo que solicitó los fondos a la Oficina de Economía del Ejército **por la orden contenida en el Oficio** cursado por el Jefe del JAPE, **no resulta cierta** por cuanto su persona en **fecha anterior** elaboró el presupuesto del viaje en Comisión de Servicio del coacusado **Silva Tejada**⁷⁶, monto que como se ha dicho coincide exactamente con el que aparece en el Proyecto de Resolución que se anexo al Oficio 0102/SG/CGE del seis de noviembre, conducta que denotan los actos de coordinación entre la Comandancia General del Ejército y el Comando Administrativo, pues ambas dependencias fueron las únicas que conocían del Proyecto de Resolución Suprema Autoritativa del viaje de una Comisión de Servicio al extranjero, **antes del 15 de noviembre del 2000**.

Que con evidente celeridad el Comando Administrativo a cargo del acusado Alarcón Rosado, a pesar de haber recibido el oficio del Jefe de Administración de Personal JAPE, en horas de la noche del **15 de noviembre del 2000**, sin contar con la Resolución Suprema a que se refiere la Directiva N° 001 CA/DECO hecho que ha sido reconocido en su manifestación preliminar donde al responder la pregunta número seis

⁷⁵ Ver fojas 3258

⁷⁶ Véase fojas 1375



refirió: “...la Jefatura de Administración de Personal del Ejército remite el proyecto de Resolución Suprema que autoriza el viaje al extranjero del General Silva Tejada el cual estaba firmada por el Comandante General del Ejército y por el Comandante de Personal del Ejército, **no apareciendo la firma del Presidente de la República**”; así como en su declaración instructiva⁷⁷ donde sostuvo que: “**la resolución no estaba firmada por el Presidente y sólo estaba trabajando con los documentos que le habían remitido el Comando de personal el 15 de Noviembre**” inmediatamente solicitó los fondos a la Oficina de Economía del Ejército así como se generó la Orden de Servicio fecha en que se expidió la **Orden de Servicio**, con la finalidad de atender los gastos de viáticos del General de Brigada José Edmundo Silva Tejada, como puede verificarse del esquema cronológico que se detalla mas adelante.

i. **De los acusados del Área Contable del Comando Administrativo JUAN DENNIS GONZALEZ MUÑIZ, EDWARD EMILIO DELGADO CAMONES, RONALD VICTOR ABURTO SANCHEZ Y ROBERTO PERCY HUAMANÍ RIVEROS.**

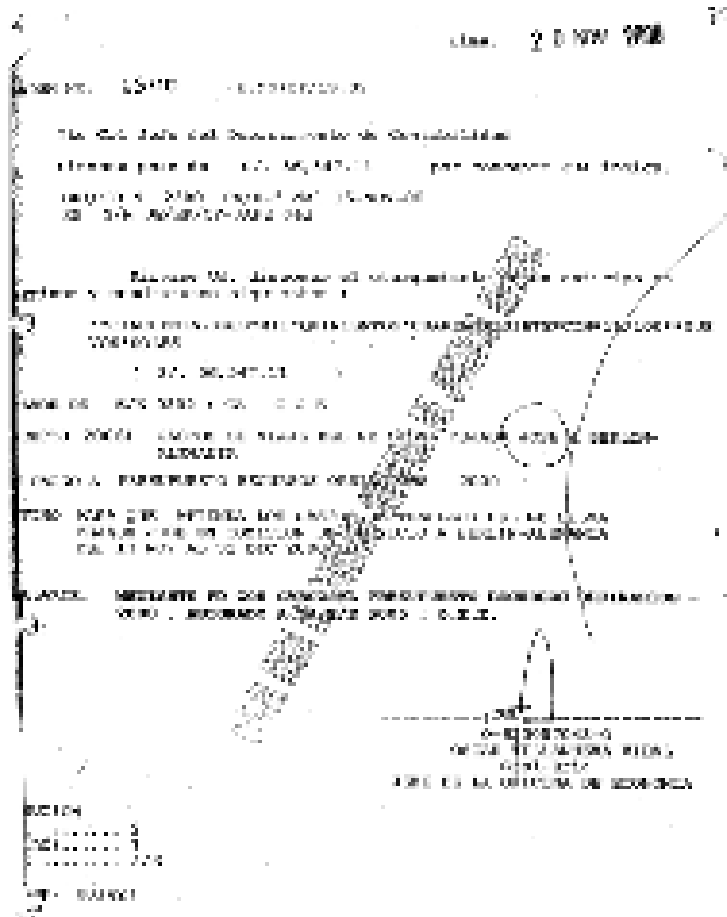
Según la requisitoria oral efectuada por el señor el representante del Ministerio Público en su requisitoria oral inculpa a: **JUAN DENNIS GONZÁLES MUÑIZ, Jefe del Departamento de Economía del Comando Administrativo**, a pesar de que sus funciones era recepcionar los fondos de la Oficina de Económica del Ejército para ser entregados a los distintos componentes del Comando Administrativo, dio la conformidad a la **Orden de Pago 06717** así como la **Liquidación de Pago 842** y la **Orden de Servicio 3284**, la **Orden de Ingreso 2058**, por los gastos de traslado de Silva Tejada en comisión de servicios a Berlín Alemania, a pesar de que no se encontraba firmada por el Presidente de la República la Resolución Suprema Autoritativa, vulnerando de esta forma sus funciones como un concierto con sus coacusados; a **EDWARD EMILIO DELGADO CAMONES** - Jefe del Departamento de Presupuesto del Comando Administrativo, visó la **Liquidación de Pago 842** consintiendo con este acto el egreso de quince mil setecientos siete punto cincuenta y tres dólares americanos destinados para el traslado y viáticos del acusado Silva Tejada a Alemania, así como la **Orden de Servicio 3384** con el mismo propósito; a **RONALD VICTOR ABURTO SANCHEZ**, como **Oficial Cajero del Departamento de Economía del Comando Administrativo**, quien tenía como funciones la custodia de los fondos, a pesar de lo cual suscribió la **Orden de Pago 6715** y la **Orden de Ingreso**

⁷⁷ Véase declaración instructiva de fs. 822



2058, por conceptos de gastos de traslado de Silva Tejada; y, a **ROBERTO PERCY HUAMANI RIVEROS**, Jefe de la Sección de Moneda Extranjera, formuló la **Liquidación de Pago 842**, siendo la persona que entregó personalmente al acusado Silva Tejada el monto por concepto de pasajes y viáticos para viajar al extranjero

Los acusados antes mencionados como argumento de defensa han coincidido en señalar que cumplieron con sus deberes y con la orden emanada por el superior –refiriéndose al contenido del oficio N° 036 – CP- JAPE de la Jefatura de Administración de Personal JAPE- . así como al ENCARGO de Pago recibido de la Oficina de Economía del Ejército y que no era requisito se recabe la Resolución Suprema autoritativa.





CONFIDENCIAL

FIRMADO
D 240827085-0
MONTON + GILBERTO VASQUEZ
DOL. INF.
JEFE DEL DPTO. DE PRESUPUESTO

RD NRO. 7775 - 2000 E/MOEL/RE/PE/11

CONCEPTO DE GASTO
DELEGA EN REPRESENTACION DE SU OFICIO DEL 20 DIC 2000 A LA AFILIADA INSTITUCIONALMENTE EL PERUANO
CENTRO DEL SEAL DE INCLUIR A LA UNO DOS SISTEMA TRINOMIAL
QUE EN Duplicado AL DOCUMENTO DE E
OFICIO N 2000 0242-0000
RD 2000 0242-0000

CONCEPTO ABOGADO A
E/E 0202 + CUARTEL GENERAL DEL EJERCITO (CGE)

POR CONCEPTO DE
PARA QUE CUANDO LOS GASTOS DE TRABAJO DEL GASTO
TRABAJOS QUE EN CONCORDIA SE REALIZAN A PARTIR DEL
DEL 13 MAR AL 31 DIC 2000.

LA SUMA DE
- SANCIONADA POR LA LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL
E/E 0202 0242-0000

DETALLE A LOS ABOGADOS

DE RESPONSABILIDAD
2. APLICAR A LOS INTERVENIENTOS DE SIMILITUD Y TEMERANIA PARA QUE
SEGUN LO ESTIPULADO EN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DE CUENTA DE TRABAJO PARA QUE
- SANCIONADA POR LA LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL
E/E 0202 0242-0000

A BOGADO DE
E/E 0202 + CUARTEL GENERAL DEL EJERCITO (CGE)

PLAZO 2. APLICAR EL IMPORTE CON CARGO A
UNO 0202 TRABAJO DE DEFENSA
UNO 01 DEFENSA
UNO 03 DEFENSA TRIBUTARIA
UNO 02 DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL
PROGRAMA 010 DEFENSA TRIBUTARIA
SUB PROGRAMAS 0000 DEFENSA TRIBUTARIA
ACTIVIDADES 10000 PLANIFICACION ESTRATEGICA
COMPONENTES 00017 PREVISION DE INGRESOS Y OPERATIVA

CATEGORIA DEL GASTO 4
PARTIDA 00000 FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD
CATEGORIA 2 GASTOS CORRIENTES
CUARTETA 1 BIENES Y SERVICIOS
MODALIDAD 14 ADMINISTRACION DE BIENES

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

FIRMADO
D 240827085-0
MONTON + GILBERTO VASQUEZ
DOL. INF.
JEFE DEL DPTO. DE PRESUPUESTO

RD NRO. 7771 - 2000 E/MOEL/RE/PE/11

CONCEPTO DEL GASTO

20 VIATICOS Y AUTOMOCIONES 56,547.11
TOTAL IMPRECISA DEL GASTO 1 56,547.11

CON CARGO AL PRESUPUESTO RECURSOS ORDENADOS CO

- ORIGEN 01 RECURSOS PUBLICOS
- FUENTE 00 RECURSOS ORDENADOS

DEL PRESUPUESTO RECURSOS ORDENADOS CO DE LA LEY 2000 0424

3. CONCEPTO
MEMO RESOLUCION del 20-11-00 56,547.11
TOTAL A DEBITAR 56,547.11

4. IMPRECISIONES
LA LEY DEBERIA DEBER CARGAR EL GASTO A LA ODE EN LOS PLAZOS
PREVISTOS EN LA DISPOSICION DE LAS LEYES DE EJECUCION Y CONTROL PRESUPUESTAL.

REGISTRARSE Y CONTINUARE

(F I R M A D O)
D 240827085-0
MONTON + GILBERTO VASQUEZ
DOL. INF.
JEFE DE LA OFICINA DE ECONOMIA

INTRODUCCION
CANTIDAD 1
E/E 1 D 240827085-0
JUSP DEC 1 RAIL MONTON GILBERTO
RECIBO 2,7 DOL. INF.
EJECUTIVO DE PRESUPUESTO

CONFIDENCIAL

Dentro de este contexto es preciso analizar las funciones de éstos relacionándolos con el distintos aspectos alegados por los acusados, así se tiene:

- *“Por Resolución de Comandancia General Resolución de Comandancia General del Ejército N°00420-OEE/E-14 del Lima 28 Setiembre 2000⁷⁸ (...) SE RESUELVE: Artículo 1°.- Aprobar la Disposición Administrativa N° 09-2000: “AUTOMATIZACION DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO DEL EJERCITO”, compuesto por las Secciones: I. Generalidades. II. PROCESO AUTOMATIZADO DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA...” DISPOSICION ADMINISTRATIVA N°09-2000*

5.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

a. *De conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, existen las responsabilidades siguientes:*

- (3) *La Unidad Ejecutora 003-Ejercito Peruano, tiene como **Jefe al Señor General del Ejército Comandante General del Ejército**, quien es responsable de la administración del Presupuesto asignado y el logro de sus resultados con relación a las metas previstas, conjuntamente con el Jefe de cada Nivel de Comando del Ejército.*
- (4) *Los Jefes de las Entidades Ejecutoras son designados por el Comandante General del Ejército.”*

- **DIRECTIVA N° 001-OEE/E-13/01.02.05.02. “NORMAS PARA LA EJECUCION FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE CIERRE Y REAPERTURA”**, en el literal (b) precisa:

b. OFICINA DE ECONOMIA DEL EJERCITO

(2) *Transferirá los fondos de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios (División de Tesorería) a las Entidades Ejecutoras y conciliará a los ocho (08) días posteriores al mes vencido (División de Contabilidad) de las Entidades Ejecutoras, la información Financiera consignada en el (AF-9) “Movimiento de fondos de las Sub Cuentas Corrientes del TP” (Anexo N°03), a fin de facilitar la integración de la Unidad Ejecutora⁷⁹. (fs. 4947).*

- **DIRECTIVA 010-E DIRECTIVA N°010-E-9B(2) 19.02⁽⁸⁰⁾ (...)**

5. DISPOSICIONES GENERALES

b. *Modificaciones Presupuestales*

- (3) *De existir necesidades urgentes y prioritarias no previstas en el Presupuesto AF – 2000, las gestiones de asignación de fondos extraordinarios al Comando del Ejército, deberán*

⁷⁸ Véase pag. 4729

⁷⁹ Véase pág. 4947

⁸⁰ Véase pag. 4804



contar con la opinión previa de la OEE al punto de vista financiero, sin cuyo requisito no serán aprobadas las gestiones OEE no atenderá pago alguno.⁸¹

6. **DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

- (5) Las gestiones al Comando del Ejército para aprobación de viajes al extranjero sea en Comisión del Servicio, Misión Diplomática y/o Misión de Estudios, deberán contar con el correspondiente presupuesto de gastos y la opinión financiera de la OEE sobre las previsiones presupuestales y disponibilidad de fondos; la carencia de dicho requisito invalidará los trámites de autorización de viaje y pago de los conceptos respectivos.
- (6) Las gestiones de pago de conceptos por viajes al extranjero, deben ser canalizadas obligatoriamente por intermedio del Departamento de Economía del CA – CGE, siendo ésta la E/E encargada de dicha función en el ámbito del Instituto.⁸²

7. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

- a. La Ley N°27209 “Ley de Gestión Presupuestaria del Estado”, establece responsabilidades en los niveles programáticos:
- (2) La unidad Ejecutora 03: Defensa Terrestre, tiene como **Jefe al Sr. General del Ejército Comandante General del Ejército**, quién es responsable de la ejecución de los gastos conjuntamente con el Jefe de E/E, respectiva ⁸³. (fs. 4814)

8. **DISPOSICIONES ESPECIALES**

- a. Toda gestión al Comando del Ejército sobre empleo de fondos, deberá estar acompañada de la opinión previa de la OEE al punto de vista presupuestal y financiero, con la finalidad de que la acción aprobada se concrete sin contratiempos ni trastornos administrativas, debiendo darse estricto cumplimiento a las norma dictadas sobre el particular con el OM N°1.9b (2), 19.02 de 16 feb. 2000⁸⁴. (fs, 4818).

- DIRECTIVA N° 001-OEE/10e/19.04.01

5. **DISPOSICIONES GENERALES**
b. **DEL INICIO DE OPERACIONES 2000**
(7) **DE LOS ENCARGOS**

- (a) Se denomina Encargo cuando, el marco de lo establecido en el inciso b) del Artículo 53° de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, se configure la ejecución de determinadas actividades y/o proyectos por parte de dependencias desconcentradas de una Unidad Ejecutora o por parte de dependencias desconcentradas de una Unidad Ejecutora o, por otra Unidad Ejecutora

⁸¹ Véase pág. 4810

⁸² Véase pág. 4812

⁸³ Véase pág. 4814

⁸⁴ Véase pág. 4818



- distinta de aquella en la cual han sido programadas y a la que se ha asignado los recursos presupuestales correspondientes. En tal sentido, llámese “encargante” a la Unidad Ejecutora de donde proceden los recursos y encargada a la Unidad Ejecutora o dependencia que los recibe.*
- (b) *El manejo de fondos en la modalidad de “Encargos”, financiados con Recursos Públicos, pueden darse en los casos siguientes: (...)*
3. *Entre la Unidad Ejecutora a una o mas de sus dependencias desconcentradas confortantes de las estructura orgánica de la misma Unidad Ejecutora.*
- (c) *Esta prohibido que las Unidades Ejecutoras o las dependencias “Encargadas” deleguen en otras Unidades Ejecutoras o dependencias la ejecución de los fondos recibidos en la modalidad de “Encargo”.*
- (d) *Los Convenios y las Directivas a que se refiere el párrafo 8b), entre otros términos y condiciones que se estimen pertinentes para garantizar la adecuada ejecución de los encargos, deberán contemplar:*
1. *En caso de los fondos que provengan de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y otros autorizados por la Dirección General del Tesoro Público, serán administrados exclusivamente en el Banco de la Nación, para cuyo efecto la Unidad Ejecutora “encargante” deberá solicitar la apertura de las respectivas cuentas corrientes conforme a lo establecido en el párrafo (f)*
 2. *Los términos a que debe sujetarse las rendiciones de cuenta por parte de la entidad encargada respecto al cumplimiento de las actividades y/o proyectos encomendados, con indicación de la documentación e información sustentatoria correspondiente.*
 3. *El plazo para las mencionadas rendiciones de cuenta no debe exceder los treinta (30) días calendarios, después de haberse recepcionado la remesa correspondiente.*
 4. *Precisarse que los Comprobantes de Pago que sustenten la ejecución del gasto deben ser emitidos a nombre de la Unidad Ejecutora “encargante”, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 7° del Decreto Supremo N°053-97-PCM y sus ampliatorias y modificatorias.*
- (e) *Las Unidades Ejecutoras que, de conformidad con lo establecido por la Resolución Directoral N°043-99-EF/77.15, hubieran solicitado la apertura de cuentas bancarias para el manejo de fondos en la modalidad de “Encargo” para el Año Fiscal 2000, deberán actualizar y/o modificar los Convenios y/o Directivas correspondientes, de manera que, en lo pertinente, contemplen lo establecido en la presente Directiva bajo responsabilidad del Director General de Administración a quien haga sus veces. (fs. 4865)*
- (f) *Para la apertura de cuentas corrientes en la modalidad de “Encargo” se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:*



2. Las “Cuentas Bancarias de Reversión” tienen las siguientes características:
 - c. Sólo registran cargos por los cheques girados o cartas órdenes emitidas.
- (9) **DEPOSITOS DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO (REVERSIONES) RECURSOS ORDINARIOS**
- a. Toda reversión de las Entidades Ejecutoras de la U/E 003 Ejercito Peruano del Pliego de Defensa de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, deberán depositarse dentro de las 24 horas de su recepción a la Cuenta Corriente N° 000-000639 Oficina de Economía del Ejercito indicando el motivo por el cual no se efectuó el pago que corresponde dicha devolución bajo responsabilidad del Jefe de Economía o quien haga sus veces y del Tesorero ⁸⁵.

- **DOCUMENTO FUENTE**

Es el justificante propio o ajeno que da origen a un asiento contable. Contiene, la información necesaria para el registro contable de una operación, y tiene la función de comprobar razonablemente la realidad de dicha operación. Dichos documentos se dividen en: a) Documentos Justificativos que son todas las disposiciones y documentos legales que determinan las obligaciones y derechos de la dependencia o entidad para demostrar que cumplió con los ordenamientos jurídicos y normativos aplicables. b) Documentos Comprobatorios son los documentos originales que generan y amparan los registros contables de la dependencia o entidad ⁽⁸⁶⁾.

Que descrita la normatividad en el aspecto contable se colige que los procesados han cumplido con las funciones del cargo que ostentaban así: el acusado **Juan Dennis Gonzáles Muñíz**, suscribió en condición de Jefe del Departamento de Economía del Comando Administrativo la **Orden de Servicio N° 3284, la Orden Ingreso N° 2058, Orden de Pago y Liquidación de Pago N° 842**; el acusado **Edward Emilio Delgado Camones** suscribió en su calidad de Jefe del Departamento de Economía del Comando Administrativo la **Orden de Servicio N° 3284** y la **Liquidación de Pago N° 842**; el acusado **Ronald Víctor Aburto Sánchez** en su condición de Oficial Cajero del Departamento de Economía del Comando Administrativo suscribió la **Orden de Ingreso N° 2058** y la **Orden de Pago N° 6715** y, el acusado **Roberto Percy Huamaní Riveros** en su calidad de Jefe de la Sección de Moneda Extranjera suscribió la **Liquidación de Pago N° 842**, documentos que al no ser materia de cuestionamiento mantienen incólume su eficacia jurídica.

⁸⁵ Véase pág. 4868

⁸⁶ Véase Pag.Web www.definición.org/documento



El hecho que los procesados no recabaran la Resolución Suprema autoritativa de la Comisión de Servicio al extranjero del acusado JOSE EDMUNDO SILVA TEJADA, ello a criterio de esta Sala Superior, importa una irregularidad de índole administrativa puesto que pudo ser presentada inclusive tardíamente, en razón a que en ese entonces era evidente el retraso del MEF en calendarizar adecuadamente las asignaciones correspondientes a los Gastos de Funcionamiento, tal como advierte la Directiva N° 010-E-9B (2) 19.02. No habiéndose probado en el desarrollo del proceso que estos acusados tuvieran conocimiento de la elaboración y/o remisión del Proyecto de Resolución Suprema de pase a la situación militar de Retiro por Renovación del acusado José Edmundo Silva Tejada, por lo que sus conductas no se encuadra en el tipo penal incriminado.

Cabe mencionar que en la actualidad en el ámbito de la gestión organizacional tanto privada como pública, se caracteriza por una clara tenencia a la descentralización funcional – operativa, priorizándose ciertos niveles de autonomía y especialización asignados a departamentos, divisiones y sectores, etc.

Por ello, al momento de asignar las responsabilidades en el ámbito de competencia propia de participantes se impone tomar en cuenta la incidencia de nuevos mecanismos operativos, como son las relaciones basadas en el **Principio de Confianza, Principio de Delegación y los niveles de control y vigilancia**. Entonces, tenemos que en una empresa pública o privada, existe el denominado “ámbito organizacional”, que es, una estructura en la que impera la división del trabajo de manera tanto vertical como horizontal, en otras palabras dentro de una organización existen roles diferenciados, y la división del trabajo sólo es posible bajo el supuesto de que cada miembro de la organización cumple su rol conforme a derecho.

Aquí es donde entra a tallar “**El Principio de Confianza**”, que importa: “**confiar en el cumplimiento adecuado, por parte de los demás de sus respectivos roles**”; al respecto Jakobs refiere: “cuando el comportamiento de los seres humanos se entrelaza, no forma parte del rol del cuidado controlar de manera permanente a los demás, de otro modo no sería posible la división de trabajo, por eso existe el Principio de Confianza, el cual estriba en que los demás son, a su vez, sujetos responsables. La idea

de responsabilidad quedaría destruida si los demás fuesen concebidos de modo exclusivamente cognitivo o no⁸⁷

Dicho esto, habiéndose deslindado los hechos y no habiendo el representante del Ministerio Público presentado prueba que permita formar convicción respecto a que estos funcionarios hubieran concertado voluntades para la entrega del monto de **quince mil setecientos siete punto cincuentitres dólares americanos** para los gastos de traslado y viáticos del acusado Silva Tejada a Alemania, cuando éste último ya se encontraba en situación de retiro desde el **20 de noviembre del 2000**. Que para valorar las conductas de los acusados se debe ponderar los elementos objetivos que ellos tenían ex ante del hecho⁸⁸, denotando que han obrado bajo el Principio de Confianza.

Principio de Confianza bajo el entendido de que las órdenes emitidas por sus superiores son adecuadas y legales, esto es, satisfacen el principio de apariencia de legalidad.

Así tenemos que la Comandancia Administrativa del Comando General del Ejército a cargo de Walter Alarcón Rosado, dio cumplimiento a lo ordenado por su superior, orden que venía desde el estamento más alto del Ejército Peruano, esto es del Comandante General Chacón Málaga, evidenciándose así que la conducta de (entrega irregular) no puede ser imputable a título de dolo al acusado porque éste – en la confianza de que el procedimiento era lícito, (ya que la orden recibida de parte del Comandante General del Ejército, y posteriormente fue respaldada con el Memorandum N° 1500 suscrito por el Comandante del OEE, al Departamento de Contabilidad que dispone el pago, desconociendo la elaboración del proyecto de Resolución Suprema de pase al retiro del mismo oficial. Y en similar situación bajo el principio de confianza a nivel vertical la conducta entre el Comando Administrativo del Cuartel General (Walter Alarcón Rosado) y los co acusados Juan Dennis Gonzáles Muñiz, Edward Emilio Delgado Camones, Ronald Víctor Aburto Sánchez y Roberto Percy Huamaní Riveros.

⁸⁷ JAKOBS, G, La imputación objetiva en derecho penal, Cuadernos Civitas, Madrid, 1999.

⁸⁸ MIRENTXU CORCOY BIDASOLO, El delito imprudente. Criterios de imputación del resultado, Barcelona 1989 (2° ed. Ed. B de F, Buenos Aires 2005, reimpresión 2008), la autora precisa que “El sujeto solo puede prever aquello que tenía posibilidad de conocer, de esta forma previsibilidad y cognoscibilidad resultan estrechamente ligadas”.

**SITUACIÓN JURÍDICA DEL ACUSADO AUSENTE JOSÉ EDMUNDO SILVA TEJADA o EDMUNDO SILVA TEJADA o JOSÉ SILVA TEJADA.-**

En cuanto al acusado **EDMUNDO SILVA TEJADA o JOSE EDMUNDO SILVA TEJADA** (Reo Ausente) el representante del Ministerio Público en su requisitoria oral le incriminó haber recepcionado la suma de quince mil setecientos siete punto cincuenta y tres dólares americanos por gastos de traslados y viáticos a Berlín Alemania el veintiuno de noviembre del dos mil, a pesar que con fecha veinte del mismo mes ya se encontraba en situación de retiro, considerando que en autos existe material probatorio oralizado que acredita su responsabilidad en los hechos materia de la presente causa.

Siendo así y a efectos de no proyectar un criterio prematuro respecto al citado acusado, este Colegiado se limita a señalar que la controversia penal que genera los cargos formulados por el titular de la carga de la prueba contra el acusado **SILVA TEJADA**, aún subsisten, en tal sentido, resulta imperativo su concurrencia a juicio oral y con los elementos de juicio que se produzcan se defina su situación jurídica.

Por tanto, de conformidad con el artículo 321° del Código de Procedimientos Penales, se considera que debe declararse la reserva de su juzgamiento, hasta que sea habido, y puesto a disposición de la Sala, oportunidad que, con las garantías del debido proceso, deberá ser sometido al contradictorio los cargos formulados por el señor Fiscal Superior y la pretensión del actor civil y emitirse el fallo correspondiente, en tal sentido, deberá reiterarse las ordenes de captura a nivel nacional e internacional, por lo que siendo ello así **RESERVARON**: el juzgamiento contra el acusado ausente José Edmundo Silva Tejada o Edmundo Silva Tejada, contra quien deberá reiterarse las ordenes de captura impartidas.

IX. CONCLUSIONES: Contrastando los medios probatorios actuados en el proceso ha quedado probado:

1. Que el Oficio N° 0102/SG/CGE del seis de noviembre del dos mil, cursado por el acusado **WALTER GASPAR SEGUNDO CHACÓN MÁLAGA** al Comandante General de División **Manuel Ortega La Jara**,



sobre la designación de JOSE EDMUNDO SILVA TEJADA para que viaje en Comisión de Servicio a la ciudad de Berlín Alemania, a tenor del documento del Ministerio de Guerra denominado **Correspondencia Militar "FORMULACION TRAMITE Y REGISTRO"**, párrafo 15, si contenía una **ORDEN**, debido a que la relación de Comando que tiene el Comandante General del Ejército es para todas las instancias, siendo incoherente la respuesta alcanzada por este acusado en la **sesión** número **seis**⁸⁹, al señalar que recibió del COPERE la Hoja de Recomendación que le informaba la persona designada, sin embargo contradictoriamente afirma que él le cursó este Oficio **comunicándole "por formalidad administrativa simplemente como una información que se le da para que tenga presente"**.

2. La inexistencia de la **Hoja de Recomendación** aludida por el acusado **CHACÓN MÁLAGA** sobre la designación del acusado **JOSE EDMUNDO SILVA TEJADA**, para que viaje en Comisión de Servicio a la ciudad de Berlín Alemania, en el periodo comprendido entre el 13 de noviembre y 31 de diciembre del 2000, por lo que la designación fue realizada por el acusado **WALTER GASPAR SEGUNDO CHACÓN MÁLAGA** plasmada en el **Oficio N° 0102/SG/CGE del 06 de noviembre del 2000**, lo que además se corrobora con el Visto que aparece en el Proyecto de Resolución, donde explícitamente se consigna el oficio antes mencionado y suscrito por su persona. Es el que inicia ese acto administrativo.
3. Que el acusado **WALTER CHACON MALAGA** contradictoriamente autorizó un proyecto de resolución para el viaje de Comisión de Servicio a Silva Tejada y, otro proyecto pasándolo a la situación militar de Retiro por causal de Renovación ambos actos administrativos efectuados antes del 13 de noviembre del 2000, en su condición de Jefe máximo del Ejército Peruano. Accionar doloso que motivó se desarrollen una serie de actos administrativos subsiguientes que culminaron en el pago de una suma de dinero por una comisión de servicio que no se realizó, favoreciendo económicamente al acusado **JOSÉ EDMUNDO SILVA TEJADA**, quien a esa fecha se desempeñaba como piloto del helicóptero del ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori. Según propia declaración

⁸⁹ Sesión 06 de 10 Abril 2012 fojas 4327 a 4375



CHACÓN MÁLAGA y SILVA TEJADA se conocían desde cuandocuando ambos eran cadetes de la Escuela Militar.

4. El acusado **WALTER CHACON MALAGA**, en su calidad de Comandante General del Ejército, era la única persona que podía firmar o visar los Proyectos de Resolución antes de ser remitidos al Despacho del Ministro de Defensa, habiendo visado en el caso de autos tanto la Autorización de Viaje en Comisión de Servicio como el pase a la situación militar de RETIRO por causal de RENOVACION de un mismo Oficial, el acusado José Edmundo Silva Tejada, hechos que dado **el grado, función que desarrollaba y familiaridad de ambos**, le correspondía su conocimiento, a diferencia de sus co acusados.
5. El vínculo con los fondos públicos asignados al Ejército Peruano se desprende claramente de la **disponibilidad jurídica que sobre los mismos ejerció** el acusado **WALTER CHACON MALAGA**, por cuanto sólo en su persona recaía la facultad de disponerlos, conforme al punto: **5 (a) de la Disposición Administrativa N° 09-2000** (“Automatización del Sistema Presupuestario del Ejército”, aprobada por Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 00420-OEE/E-14 de 28 de setiembre 2000 y la Directiva N° 010-E-9B (2) 19.02.⁹⁰
6. Que el favorecimiento del Comandante General **WALTER CHACÓN MÁLAGA**, para la designación del acusado **EDMUNDO SILVA TEJADA**, no solo se evidenció con el oficio cursado el 06 de noviembre 2000, sino además que esa designación no se ciñó a la forma usual de selección de personal para comisión de servicio, conforme en detalle lo

⁹⁰ Véase Pág. 4729 .-Disposición Administrativa N° 09-2000. 5.- (a) De conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado existen las responsabilidades siguientes: (3) La Unidad Ejecutora 003-Ejército Peruano tiene como **Jefe al señor General del Ejército Comandante General del Ejército**, quien es responsable de la **administración del Presupuesto** asignado y el logro de sus resultados (...)
Véase Pág.4814- Directiva N° 010-E-9B (“) 19.02. (7) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- (a) La Ley N° 27209 “Ley de Gestión Presupuestaria del Estado”, establece responsabilidades en los niveles programáticos: (2) La unidad Ejecutora 03: Defensa Terrestre, tiene como Jefe al Sr. General del Ejército Comandante General del Ejército, quien es responsable de la ejecución de los gastos conjuntamente con el Jefe de E/E respectiva.



describió el testigo **Felipe Rolando Visbal Herrera**⁹¹, ex Jefe del Departamento de la Carrera de Oficiales –DACO ARTILLERIA-.

7. Que el acusado **WALTER CHACON MALAGA** desde el 06 de noviembre del 2000 hasta el 13 del mismo mes y año, no comunicó ni distribuyó el contenido del Proyecto de Resolución Autoritativa haciéndolo recién el día **13 de noviembre del dos mil**, coincidentemente en la misma fecha en que se iniciaba el evento en el extranjero al que supuestamente, debía concurrir **Silva Tejada**, así como el mismo día que fugó del país el ex Presidente Alberto Fujimori.
8. Que el acusado **WALTER CHACON MALAGA** no dictó acto administrativo alguno para dejar sin efecto o en suspenso el proyecto de Resolución Suprema que autorizaba el viaje y el abono económico a favor del comisionado **Silva Tejada** a pesar que también su persona firmó el proyecto sobre el pase a la situación militar de retiro por causal de Renovación del **mismo Oficial**, esta última Resolución Suprema a partir del **20 de noviembre 2000**.
9. Que está probado que la conducta del acusado **WALTER CHACON MALAGA** no es atípica como alega la defensa toda vez que dispuso que los dineros del Estado para que fueran entregados a un tercero, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta.
10. Que conforme a la estructura de Organización del Ejército, el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército, es un órgano de apoyo totalmente ligado a la Comandancia General del Ejército y el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército, por lo que el contenido del **Oficio Nro. 2367-CA/E-5** ⁹² su fecha **14 de Noviembre del 2000**, cursado por el acusado **WALTER BENITO ALARCON SANCHEZ** al Coronel Art. **Jefe de la DACO de ARTILLERIA**, acompañando el presupuesto del costo viaje del acusado **SILVA TEJADA**, cuando ya el **13 de noviembre** se habían remitido a la Secretaría del Ministro de Defensa los dos proyectos contradictorios y antes que se le cursara al Jefe del JAPE,

⁹¹ Sesión N° 07 del 17 Abril 2012

⁹² Ver fojas 3258



acusado Manuel Ramírez Rojas (**15 noviembre**), denota la voluntad dolosa del acusado **Chacón Málaga**.

11. Que el acusado **WALTER GASPAS SEGUNDO CHACON MALAGA** no obstante afirmar que suscribió los proyectos de Resolución Suprema **en fechas distintas**, no ha podido explicar al Colegiado razonablemente porque los dos proyectos de dispositivos legales fueron remitidos a la Secretaría General del Ministro de Defensa, **el trece de noviembre del dos mil**, esto es en la misma fecha que debía iniciarse el evento en el extranjero, al que debía concurrir el acusado **Silva Tejada**, así tampoco no ha explicado como es que a esa fecha el proyecto de Resolución de autorización de viaje de Comisión de Servicio, ya tenía en su artículo segundo el monto del presupuesto a ejecutarse a favor del comisionado Silva Tejada.
12. Que el contenido del **Oficio Nro. 036 CP-JAPE** obrante a fojas ciento treinta y siete, cursado por el Jefe de Administración de Personal, acusado **MANUEL RAMIREZ ROJAS** al Comando Administrativo del Cuartel General, a cargo del co acusado **RONALD BENITO ALARCON ROSADO**, resulta irrelevante por cuanto éste data del **15 de noviembre** y ya desde el **13 de noviembre** del mismo año, el proyecto de Resolución Suprema autoritativa de viaje del co acusado **JOSE EDMUNDO SILVA TEJADA** se encontraba en la Secretaría General del Ministerio de Defensa con el presupuesto consignado en el artículo segundo.
13. No se ha verificado en el desarrollo del proceso que el acusado **RAMIREZ ROJAS** hubiere tenido conocimiento del **proyecto de Resolución Suprema de pase a situación militar de Retiro por causal de Renovación de su co acusado Silva Tejada**, por lo que no habiendo el Colegiado formado convicción respecto de la responsabilidad del acusado **MANUEL RAMIREZ ROJAS** corresponde absolvérsele de los cargos inculcados por el representante del Ministerio Público.
14. Que la formulación de la Resolución Directoral 7771 EP/OEE/E 9b de noviembre del 2002, por pago de Comisión de Servicio al extranjero del acusado **EDMUNDO SILVA TEJADA** por la suma de S/. 56,547.11, se



realizó con posterioridad, ya que el pago se hizo con el Memorandum 1500 del 20 de noviembre del 2000.⁹³, según detallara el testigo **Carlos Alberto Bergamino Cruz** ⁹⁴, **ex Ministro de Defensa**, habiendo ejercido el cargo de Comandante General del Ejército el acusado Chacón Málaga hasta el 29 de noviembre del 2000.

- 15 Que la **Hoja de Recomendación N° 001 E-4/CA.CGE** del 24 de enero del 2000 (incremento de fondo Fijo de Moneda Extranjera), presentada en el desarrollo del proceso por el acusado **WALTER BENITO ALARCÓN ROSADO**, Jefe del Comando Administrativo no causa certeza por no encontrarse el documento original en la dependencia que la emite.⁹⁵
16. Que el co acusado JOSE EDMUNDO SILVA TEJADA se entrevistó el **15 de noviembre del 2000** con el Jefe del COPERE, General Ortega La Jara y, el Jefe del JAPE co acusado **Manuel Ramírez Rojas**.
De las declaraciones proporcionadas por los Testigos Yuri Oliart Álvarez y Eduardo Cusque Cuellar, se desprende que a **finés del mes de noviembre del 2000**, el co acusado **JOSE EDMUNDO SILVA TEJADA** no sólo estuvo físicamente en el Despacho de la II Región Militar sito en el Cuartel de la División Blindada “General Rafael Hoyos Rubio” (Fuerte Rímac) sino que gestionó personalmente el pago de los viáticos para la Comisión de Servicio en el extranjero, situación no ajena al acusado Chacón Málaga, dado que no se había firmado la Resolución autorizándole el viaje en comisión de servicio.
17. Que el proyecto de Resolución Suprema de **pase a la situación militar de Retiro por causal de RENOVACIÓN**, visado por el Comandante General del Ejército co acusado **Walter Chacón Málaga** y por el Jefe del COPERE **Ortega La Jara**, tampoco fue conocido por los acusados **Walter Alarcón Rosado, Gonzales Muñiz, Delgado Camones, Aburto Sánchez y Huamaní Riveros**; actuando los co acusados bajo los principios de confianza a nivel vertical y, en todo caso la inobservancia de algunos requisitos o trámites administrativos, no pueden constituir elemento del tipo penal, sino solo irregularidades administrativas sin connotación

⁹³ Declaración del CrI. Int. Winston Alfaro Vargas, ante la Oficina de Inspectoría del Comando Administrativo CGE. Fs. 54

⁹⁴ Véase foja 4504 s- Sesión 09 del 03 Mayo 2012

⁹⁵ Ver fojas 1710 a 1717



penal, por lo que corresponde absolvérsele de los cargos imputados por el representante del Ministerio Público en el extremo del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado.

- 18 De los diversos informes sobre los movimientos migratorios del co acusado José Edmundo Silva Tejada - Oficio 015303-2003-IN-1601 de fojas 124, Oficio 0505750-2005-UNICA-1601 de fojas 582 y Oficio N° 1518-2005-IN-1607, fojas 587, éstos se contraponen con los recibidos por las autoridades Oficio N° 2886-707 de 22 de mayo 2007, fojas 1491, cursado por la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la Procuraduría e Inspección Ocular realizado por la Dirección Nacional de Migraciones y Naturalización de Panamá, de fojas 1871, por lo que no se tiene la certeza de que dicho procesado haya salido del país el día 19 de noviembre del 2000.

19. Así mismo este Colegiado no puede soslayar el contenido de lo actuado en el Fuero Militar, es decir, y en la propia institución a la que pertenecen los procesados. Conforme aparece de fojas cuatro, la Elevación N° 308 IGE/K1/20.04.b del Inspector General del Ejército al señor General de Ejército Comandante General del Ejército, de treinta y uno de octubre de dos mil dos, se aprueba denunciarlos ante el Consejo de Justicia Militar:
 - a) Al General Div “R” Walter Chacón Málaga, ex Comandante General del Ejército, por la presunta comisión del delito de Fraude, previsto en el artículo 279 inciso c del CJM, al autorizar que el Gral Brig “R” José Edmundo Silva Tejada, cobrara indebidamente los pasajes, impuestos CORPAC y viáticos por la suma de US \$ 15 707.53 teniendo conocimiento que dicho Oficial General no había viajado a Alemania con fecha 13 de noviembre 2000 y que simultáneamente se estaba gestionando su pase a la situación militar de retiro por la causal de renovación con fecha 20 de noviembre 2000 y;

 - b) Al Gral. Brig ® José Edmundo Silva Tejada, por la presunta comisión del delito de fraude, previsto en el artículo 279 inciso 1 del CJM, al cobrar indebidamente los conceptos por un viaje a Berlín – Alemania en comisión de servicio que no realizó y no haber sido aprobada la Resolución Suprema autoritativa. (...)



- c) También obra a fojas uno, el Oficio N° 2917 IGE/K-1/20.04.e de fecha quince de noviembre de dos mil dos remitido por el Inspector General del Ejército al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar donde interpone denuncia penal contra el Gral Div (r) **Walter Chacón Málaga** y contra el Gral Brig. (r) **José Edmundo Silva Tejada** por el delito de fraude en agravio del Estado, que corre a fojas uno.
- d) Con fecha veinticinco de setiembre de dos mil tres la Vocalía de Instrucción del Consejo Supremo de Justicia Militar - fojas setenta y uno - resuelve abrir instrucción en vía sumaria contra el General de División Ejército del Perú en situación de retiro Walter Chacón Málaga y Gral. de Brig. Ejército del Perú en situación de retiro Edmundo Silva Tejada por el delito de fraude en agravio del Estado – Ejército del Perú (...) dictándose contra el primero de los inculcados mandato de comparecencia y contra el segundo mandato de detención provisional.
20. Con el esquema cronológico que a continuación se detalla se evidencia y explica la forma en que se hicieron llegar los proyectos contradictorios de Resolución Suprema sobre un mismo oficial, así como los actos posteriores que permitió la entrega de viáticos por comisión de servicio al acusado **José Edmundo Silva Tejada**, resumiendo:



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA

06.NOV.2000	13.NOV.2000	14.NOV.2000	15.NOV.2000	20.NOV.2000	21.NOV.2000	29.NOV.2000
Toma de decisión y el Cmdte. Gral. del Ejército Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga se designa al Gral Silva Tejada para que concorra en viaje en Comisión de Servicio al Extranjero del 13/11/00 al 31/12/00	Oficio 4132-SG-CGE/E-7 del CrI. Art. Enrique Burga Colchao - Secretario General del Comandante General del Ejército Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga al Secretario Gral del Ministerio de Defensa - Remite 02 proyectos de Dispositivos Legales sobre: . Autoriza viaje en comisión de Servicio a Berlín Alemania, por 49 días al GrI. de Brig. José E. Silva a partir 13 Nov.00., consignando Presupuesto a abonarse. . Pase a situación militar de retiro por causal de renovación con fecha 20/NOV/00 al GrI. Brig. José Edmundo Silva Tejada.	Oficio N° 2367 CA/E-5 del CrI. Art: Walter Alarcón Rosado. - Jefe del Comando Adm. - CGE al CrI. Jefe del DACO de Artillería - Remite Presupuesto de gastos del GrI. de Brig. José E. Silva Tejada, por el monto de US\$ 15,707.53, de 13/Nov/00	Entrevista del acusado José Edmundo Silva Tejada con Comandante General del COPERE Gral. Div. Eduardo Ortega La Jara .	Memorándum N° 1500 - E.9B(2) 19.02, cursado por Gral. Brig Oscar Villanueva - Jefe Of. Economía a Tnte CrI. Jefe Dpto. de Contab.- Dispone pago S/. 56,547.11, para gastos de traslado del GrI. Brig. Silva Tejada José a Berlín - Alemania.	Orden de Pago N° 06715 por S/ 55840.26 (firmado o visado por Alarcón Rosado, Gonzáles Muñiz y Aburto Sánchez) y Depósito en Cta. Cte. M.N. N° 9937835	Reversión de S/. 706.85 al Tesoro Público.
Oficio N° 0102/SG/ CGE cursado por el Cmdte Gral Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga al GrI. Div. Ortega de la Jara- Cmdte. Gral del COPERE, comunicando designación de Gral. Brig. José Edmundo Silva Tejada viaje a la ciudad de Berlín - Alemania.			Entrevista de Gral. Div. Eduardo Ortega La Jara – Cmdte. Gral. del COPERE con el Gral. Brig. Ramírez Rojas – Jefe de Administración de Personal del Ejército – JAPE. y Jefe de COPERE le deriva Oficio 102/ SG/CGE y proyecto de RR.SS a JAPE. Entrevista del acusado José Edmundo Silva Tejada con el Gral. Brig. Ramírez Rojas – Jefe de Administración de Personal del Ejército – JAPE.		Orden de Ingreso 02058 por S/. 56,547.11, firmado por Alarcón Rosado, Gonzáles Muñiz y Aburto Sánchez (fs. 51)	
			Oficio N° 036 CP-JAPE del 15.Nov.00, del Gral. de Brig. Manuel Ramírez Rojas - Jefe de Adm. de Personal - al Jefe del Comando Administ. del CGE San Borja -Remite Copia de R.S. para avance de trámites administrativos		Orden de Servicio N° 03284 Gastos de traslado del Gral. Brig. Silva Tejada José.	
			Oficio N° 2380 CA/E-5 del CrI. Art. Walter Alarcón Rosado - Jefe del Comando Administ. del CA - CGE al Jefe de la Of. de Economía del Ejército - Solicitando abone la suma de 56,547.11 para atender traslado del Gral. de Brig. Silva Tejada J.		Liquidación de Pago N° 000842 por US\$ 15,707.53 (firmados o visados por Delgado Camones, Huamani Riveros y Silva Tejada)	
			Se suscribe en el Comando Administrativo la Orden de Servicio N° 03284 por el monto de S/. 55,840.26 (fs. 48), firmado o visado por Gonzáles Muñiz y Delgado Camones Gastos de traslado del Gral. Brig. Silva Tejada José			

X. RESPECTO AL DELITO DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS

Que conforme a la acusación Fiscal que corre de fojas 3687 a 3758, el señor Fiscal al emitir el Dictamen N° 33-10 atribuyó a los acusados Juan Dennis Gonzales Muñoz y Edward Emilio Delgado Camones, la comisión del delito de Falsificación de Documento, previsto en el artículo 427 segundo párrafo del Código Penal⁹⁶. A Gonzáles Muñoz en su condición de Jefe del Departamento de Economía del Comando Administrativo, según es de verse se fojas 3752 por haber *“confeccionado así un documento falso, para justificar el pago, acción falsiaria, que habría recaído en la liquidación de pago N° 842, en la que consta que la persona de Edmundo Silva Tejada había recibido la suma de quince mil setecientos siete dólares americanos con cincuenta centavos; A Delgado Camones en su condición de Jefe del Departamento de Presupuesto del Comando Administrativo “ayudó en la confección del documento falso que se gestionó sin seguirse los procedimientos preestablecidos para produzca que se produzca desembolso y sirvió para justificar el pago a favor de Edmundo Silva Tejada por concepto de pasajes y viáticos, para viajar a la ciudad de Berlín – Alemania.*

Obra en autos a folios quinientos tres a quinientos siete, la Pericia de Grafotécnica que determina que la firma que aparece en la liquidación de pago número cero cero cero ochocientos cuarenta y dos no corresponde al acusado Silva Tejada, empero el acusador no ha actuado prueba alguna que permita formar convicción de que los acusados Gonzáles Muñoz y Delgado Camones fueron, el primero autor y el segundo cómplice de la falsificación que se denuncia. Cabe precisar que el contenido del documento constituido por la liquidación de pago no es falso, tampoco lo es el formato, lo que se prueba es que la firma no corresponde a la que usaba SILVA TEJADA.

En lo que respecta a Roberto Percy Romani Riveros, Jefe de la Sección de Moneda Extranjera de la Oficina de Economía del Ejército según el órgano fiscal *“elaboró un documento falso como es la Liquidación de Pago N° 000842, de fecha 21 noviembre de 2000, con la finalidad de justificar la entrega por concepto de viáticos y pasajes y otros al Gral. Brig. JOSE EDMUNDO SILVA TEJADA por un monto US\$ 15, 707.53, dinero entregado sin seguirse los procedimientos establecidos (...) fue él quien entregó personalmente el dinero*

⁹⁶ Ver fojas 3754.



al general **SILVA TEJADA** el 21 de noviembre de 2001, cuando este estaba en situación de retiro desde el día 20 de noviembre de 2000". Es decir, el señor Fiscal le atribuye la misma conducta que dice realizó **JUAN DENNIS GONZÁLES MUÑIZ** sin aportar prueba alguna de que éste funcionario o el otro sea el autor del ilícito.

Está probado en autos que la documentación sustentatoria del pago ilícito que se efectuó a **SILVA TEJADA** fue elaborada con posterioridad a que el acusado **CHACÓN MÁLAGA** firmara el proyecto de Resolución Ministerial que autorizaba el viaje de aquel, por lo que la Sala tiene por cierto de que la firma no le corresponde a la que usaba **Silva Tejada**, empero ello no es suficiente para atribuir responsabilidades sin que exista prueba suficiente que desvirtúe la presunción de inocencia de quienes se le imputa la comisión del ilícito de Falsedad Documentaria, por lo que cabe se les absuelva.

XI DE LA NO ACTUACION DE LA PERICIA CONTABLE

- En reiterada jurisprudencia, la Corte Suprema ha puntualizado la necesidad de pericia contable. Al respecto cita el profesor Rojas Vargas: "(...) en la Ejecutoria suprema del 1 de julio de 1998, Exp. N° 4631-97, La Libertad (Sala C). véase también la Ejecutoria suprema de 24 de junio de 1997 (Sala C.), Exp. N° 1303-96, Callao: Pericia contable que concluye no existir monto alguno de perjuicio, no haber mérito para pasar a juicio oral: Ejecutoria suprema de 8 de marzo de 1993, Exp. N° 187-92, Cusco: "En los delitos de peculado, y más tratándose del Estado, la pericia contable es la que precisa si existe o no la infracción" (Normas Legales, marzo, 1996, p. J-30); Ejecutoria suprema de 16 de enero de 1998, Exp. N° 493-97, San Martín, donde los informes técnicos y la pericia de valorización de la obra determinaron que se desvanecieran los cargos de deficiencias en el control de calidad de la obra y compras de materiales imputados contra los representantes de la Agencia Municipal del Centro Poblado de Naranjillo; Ejecutoria suprema de 10 de diciembre de 1997, Exp. N° 791-97, Apurímac, donde la pericia contable determinó la acreditación del delito de peculado, al existir gastos no justificados por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Antabamba; Ejecutoria suprema de 7 de octubre de 1997, Exp. N° 591-96, La Libertad, que declara "no haber mérito para pasar a juicio oral al no haber auditoria ni pericia contable" [Sumilla N° 12, p.g 596]"
- El profesor Marcial Rubio explica: "(...) La jurisprudencia puede tener un rol normativo adicional en el Derecho, que es el de precedente vinculatorio para casos futuros en el sentido de que, cuando estemos ante circunstancias similares a



las anteriores ya resueltas, la resolución posterior debe ajustarse a los términos de lo resuelto anteriormente para dicho caso. (...) En la familia romano-germánica de Derecho, se considera que la utilización de la jurisprudencia como precedente vinculatorio es recomendable en virtud de que permite aplicar el principio de equidad. Que establece similitud de consecuencias para casos de características similares. En este sentido, el precedente jurisprudencial vinculatorio se convierte en una forma operativa de lograr una mejor aplicación de justicia. Sin embargo, hay también objeciones serias y de paso al precedente jurisprudencial obligatorio y que esgrimen diversos argumentos. De entre ellos nos interesa resaltar algunos. El primero es de naturaleza técnica y, en cierto sentido, epistemológica y consiste en que el precedente debe funcionar para casos <<similares>> mas no <<idénticos>> porque las circunstancias no se repiten nunca exactamente en dos sucesos de la realidad. Esto fuerza a que en la jurisprudencia se precise lo más detalladamente posible cuáles son las variables determinantes de la resolución que se toma, de manera que todo lo demás quede como accesorio. Claro que no siempre es fácil resolver la cuestión (...). En definitiva, dos casos iguales no son muy probables, y, en consecuencia, medir cuando un caso es <<similar>>, <<muy similar>> o <<un poco similar>> a otro, resulta materia muy discutible. Esto requiere que el juez fundamente debidamente la sentencia en su parte considerativa, para que luego se pueda conocer que el caso lo llevó a fallar de esa manera (elemento llamado ratio decidendi), y que fue intrascendente en sus consideraciones (llamado obiter dictum). En otras palabras, que la ratio decidendi esté clara y distintamente expuesta en el texto de la resolución es requisito indispensable para que ella pueda operar como precedente vinculatorio. La Corte Suprema debe cumplir un rol promotor en el afán de mejorar nuestra jurisprudencia en este aspecto. Otra observación que se hace el precedente jurisprudencial vinculatorio consiste en que la evolución de las sociedades, los cambios ideológicos, etc., permiten –y a veces exigen– respuestas distintas en casos similares. En este sentido, convertir en rígidos precedentes las resoluciones anteriores constituye una posición ahistórica y conservadora, pues ata la resolución de los conflictos a patrones del pasado. Finalmente, hay quienes añaden a los dos anteriores argumentos, uno tercero que no descarta ni la mala fe ni la ignorancia en alguna resolución, con lo cual, si estuviéramos ante precedentes jurisprudenciales obligatorios, tendríamos en el futuro que repetir y repetir el error en aras de una arbitraria equidad, aún cuando los magistrados podrán encontrar medios de corrección, en la medida que el juzgamiento no es nunca una tarea mecánica y repetitiva. Los argumentos no son deleznablemente fáciles y, por lo tanto, nuestra conclusión tiene que ser cauta, considerando que hay serias razones a favor y también en contra (...). Los fundamentos principales de la jurisprudencia como fuente de fuerza vinculatoria son dos: que contribuye a la equidad y que, en los sistemas romano-germánicos, la tarea del juez contribuye decisivamente, a través de su función creadora, a concretizar la norma abstracta en los casos concretos, desarrollando nuevas soluciones.

En autos no se ordenó la actuación de dictamen pericial en este proceso en lo que al monto de lo apropiado se refiere. Considera esta Sala que en estricto no se aparta de la jurisprudencia, entendiendo que los supuestos en que se colocaron los Magistrados Supremos son distintos al que se presenta en este proceso, en el cual mediante dos operaciones aritméticas ha establecido cuánto se recibió y cuánto se revirtió al Tesoro Público; siendo la suma recibida a través del cheque N° 03021874, por el monto de S/. 56,547.11 y la suma entregada de S/. 55, 840.26 (equivalente en moneda extranjera a US\$ 15,707.53), existiendo un saldo no aplicado de S/. 706.85⁹⁷, y que fue revertido el 29 de noviembre del 2000. Visto ello y, principalmente, el que el cálculo se base en hechos no controvertidos por las partes (la entrega al Tesoro Público de sumas menores a las recibidas), no se requirió el auxilio de perito profesional.

- A decir de Taruffo: *“El sentido común y la conducta media ofrecen pues escasas garantías no solo para una valoración científica, sino también para una valoración racional o razonable de las pruebas especialmente cuando estas implican problemas complejos, de forma que no aparece especialmente confiable una valoración que se remita a ellos de forma genérica e indeterminada”*. Contrario sensu, en el presente caso no se trató de hecho complejo de valoración científica especializada cuyas prueba requiriese de pericia de valorización como medio probatorio idóneo.

XII. DETERMINACIÓN DE LA PENA

12.1 Pena Privativa de la libertad

Determinada la responsabilidad del acusado **Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga**, por los hechos que han configurado los delitos Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado, corresponde determinar o individualizar la consecuencia penal, es decir, la pena como enseña Ziffer: *“...La pena es la reacción frente a un quebrantamiento de la norma, reacción que resulta siempre a costa del responsable de ese quebrantamiento de la norma, reacción que resulta siempre a costa del responsable de ese quebrantamiento, lo cual, en ese contexto, implica siempre una injerencia en algún bien. La individualización de la pena es el acto por el cual Juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada. La magnitud de la*

⁹⁷ Véase fs. 50



pena es siempre expresión de la ponderación del ilícito culpable; no es otra cosa que la cuantificación de la culpabilidad...".⁽⁹⁸⁾

Bajo el título “*Los fines de la pena desde una perspectiva constitucional*”, en la sentencia recaída en el expediente 0019-2005-PI/TC⁽⁹⁹⁾ el Tribunal Constitucional tuvo ocasión de pronunciarse y decir que: “...ya [se] ha descartado que se conciba a la retribución absoluta como el fin de la pena. Ello, desde luego, no significa que se desconozca que toda sanción punitiva lleva consigo un elemento retributivo. Lo que ocurre es que la pretensión de que ésta agote toda su virtualidad en generar un mal en el penado, convierte a éste en objeto de la política criminal del Estado, negando su condición de persona humana, y, consecuentemente, incurriendo en un acto tal o más execrable que la propia conducta del delincuente.

Sin embargo, las teorías preventivas, tanto la especial como la general, gozan de protección constitucional directa, en tanto y en cuanto, según se verá, sus objetivos resultan acordes con el principio-derecho de dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales; siendo por consiguiente, el mejor medio de represión del delito, el cual ha reconocido por el Constituyente como una mal generado contra bienes que resultan particularmente trascendentes para garantizar las mínimas condiciones de una convivencia armónica en una sociedad democrática. (...)

En consecuencia, las penas, es especial la privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, operan como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. Dicha finalidad la logra mediante distintos mecanismos que deben ser evaluados en conjuntos de manera ponderada.

En primer lugar, en el plano abstracto, con la tipificación de la conducta delictiva y de la respectiva pena, se amenaza con infligir un mal si se incurren la conducta antijurídica (prevención general en sí vertiente negativa). En segundo término, desde la perspectiva de su imposición, se renueva la confianza de la ciudadanía en el orden constitucional, al convertir una mera esperanza en la absoluta certeza de que uno de los deberes primordiales del Estado consiste en (...) proteger a la población de las amenazas contra su seguridad}; y promover el

⁽⁹⁸⁾ ROXIN CLAUD, ZIFFER, Patricia S. et al. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA Editores del Puerto, Buenos Aires, Página 90 y siguiente.

⁽⁹⁹⁾ Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por más de 25% del número legal de miembros del Congreso de la República contra la Ley N° 28568, CUYO Artículo Único modifica el artículo 47° del Código penal (fundamentos 37, 38, 40 y 41)



bienestar general que se fundamenta en la justicia (...) (artículo 44° de la Constitución), se materializa con la sanción del delito (prevención especial en su vertiente positiva); con la consecuente vigencia efectiva del derecho fundamental a la seguridad personal en su dimensión objetiva (inciso 24 del artículo 2° de la Constitución).

Asimismo, la grave limitación de la libertad personal que supone la pena privativa de libertad, y su quantum específico, son el primer efecto reeducador en el delincuente, quien internaliza la seriedad de su conducta delictiva, e inicia su proceso de desmotivación hacia la reincidencia (prevención especial de efecto inmediato). Finalmente, en el plano de la ejecución de la pena ésta debe orientarse a la plena rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (prevención especial de efecto mediato, prevista expresamente en el inciso 22 del artículo 139° de la Constitución).

Es preciso destacar, sin embargo, que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el Juez penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegida...

La vigencia del principio de culpabilidad impide que la pena – en cuanto a su naturaleza y medida – pueda ser establecida sólo por criterios preventivos, sean éstos de tipo especial o general (positiva o negativa). En principio ha de fundamentarse en el grado de injusto y de culpabilidad como conceptos cuantificables a efecto de determinar la pena concreta a ser aplicada a cada procesado de acuerdo a sus circunstancias específicas y únicas con respecto de los otros y según las pautas normativas. Este es el punto de partida que servirá de base sobre la cual deberá tenerse en cuenta la finalidad preventiva de la pena – según el esquema político criminal en que se sustenta nuestro ordenamiento penal- a efecto de determinar la justa pena; tal finalidad hará posible disminuir la pena que resulta de la graduación del injusto y la culpabilidad o determinar la forma de su cumplimiento (en caso de privación de la libertad) pero nunca aumentarla o hacerla más gravosa; el principio de proporcionalidad –consagrado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal –lo impide, pues de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política del Estado: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Resumimos estos principios, en el proceso de determinar la pena básica, es necesario tener presente:

12.2 Pena Básica

Tipo Penal

En los acápites referidos a la fundamentación jurídica se ha establecido que los tipos penales a ser aplicados a los hechos son los contenidos en los artículos 387° y 427° del Código Sustantivo en que se sanciona al **Peculado** con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años; asimismo el artículo 426° prevé que este delito, entre otros, se sanciona, además, “con pena de inhabilitación accesorias, con igual tiempo de duración que la principal, de conformidad con el artículo 36, incisos 1 y 2” (la Corte Suprema en Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116, ha establecido la naturaleza principal de esta pena), de igual modo, el Art. 427° del acotado código, sanciona a la **Falsificación de Documentos** no menor de dos ni mayor de diez años.

Pena Concreta

A lo anterior sigue la determinación de la pena concreta de acuerdo a los criterios contenidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal.

La labor judicial en esta fase de determinación de la consecuencia jurídico penal del hecho consiste en “crear” y aplicar la norma concreta al caso en particular –y no a otro- debe aplicarse; como señala el profesor Marcial Rubio: “(...) *En las sentencias respectivas, los tribunales toman en cuenta todos estos elementos fácticos, los ponderan y obtienen, con ello, una respuesta final para el caso que es la que se refleja en la sentencia. Por lo tanto, efectivamente el juez realizará una labor creadora al ejercer su función de concretización de la norma*”⁽¹⁰⁰⁾

En su requisitoria oral el señor Fiscal Superior solicitó que se imponga a los acusados **Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga, Walter Benito Alarcón Rosado, Manuel Ramírez Rojas, Juan Dennis Gonzáles Muñiz, Edward Emilio Delgado Camones, Ronald Víctor Aburto Sánchez, Roberto Percy Huamaní Riveros y José Edmundo Silva**

⁽¹⁰⁰⁾ RUBIO CORREA, Marcial – El Sistema Jurídico – Introducción al Derecho, Fondo Editorial PUCP 1987, Página 170.



Tejada o Edmundo Silva Tejada, siete años de pena privativa de libertad y **tres años de inhabilitación**.

Fundamentación de la pena según el artículo 45° del Código Penal

Según esta norma *“El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1.- Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente. 2.- Su cultura y sus costumbres; y, 3.- Los intereses de la víctima, de su familiar o de las personas que de ella dependen.”*

La fundamentación de la pena según las pautas del artículo 46° del Código Penal

Las circunstancias que se tienen en cuenta para la determinación de la pena, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 46° del Código Sustantivo, en concordancia con el artículo 45°, son como sigue:

Los autores, como personas con grado de instrucción superior, es decir, como agentes sin limitaciones o carencias sociales o económicas influyentes o determinantes en la comprensión de su conducta, las consecuencias de ésta y sus móviles, tenían experiencia en el ejercicio de sus funciones como Oficiales del Ejército peruano de alto grado, por ello conocían de los trámites y requisitos que se requerían para el Pago de Viáticos y Pasajes al exterior.

Entonces, en esas condiciones personales se debe situar el ámbito de **acción**, es decir, **su naturaleza y medios empleados**; ha de considerarse que no se trata de un acto cualquiera, sino de un acto totalmente ilícito.

Con respecto a los **medios empleados** se advierte que el acusado CHACON MALAGA se valió del alto cargo que ostentaba de Comandante General del Ejército Peruano, con la finalidad de favorecer con la entrega de la suma de US\$ 15,707.53 (equivalente en moneda nacional a Cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta con veintiséis céntimos de nuevo sol) a **Silva Tejada**, a pesar de tener pleno conocimiento que también se le estaba pasando a la situación militar de retiro por renovación.

En relación a los **deberes infringidos** cabe señalar que el acusado **Chacón Málaga**, como funcionario público, de acuerdo a lo previsto por el Art. 39 de la Constitución, estaba al servicio de la Nación, lo que importa un deber de protección de los bienes del Estado que no se



vincula sólo al orden interno administrativo, sino que puede decirse que constituye la esencial razón de su designación. Su actuación además de infringir la normativa administrativa, viene a adecuarse a los tipos penales del código punitivo, generando alarma social que se traduce en descrédito, desconfianza y poco respeto a las instituciones del Estado, socavando las instituciones y con ello el propio ordenamiento jurídico.

En cuanto a los **móviles** y **finés** no cabe duda que no se trata de motivos o fines altruistas o de cualquier otra naturaleza que permita apreciarlo a favor de una sanción mínima, por otra parte no hubo conducta de sujeción a derecho con posterioridad a los hechos, ni confesión sincera.

La determinación de la pena no se agota en establecer el grado de injusto, sino fijar, el grado de culpabilidad y la consiguiente pena proporcional dentro del rango relevante previsto. En el presente caso, abona a favor del acusado su carencia de antecedentes penales⁽¹⁰¹⁾ que permite imponer una pena menor a la solicitada.

Pena de inhabilitación

El señor Fiscal Superior solicitó imponer a los procesados tres años de inhabilitación.

Artículo 36° - Inhabilitación – Efectos

La inhabilitación producirá, según disponga la sentencia:

- 1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado aunque provenga de elección popular.*
- 2. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.*

En Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116 del dieciocho de julio del año dos mil ocho la Corte Suprema de la República ha establecido que:

8°. El artículo 36° del Código Penal señala taxativamente los derechos que pueden ser objeto de la pena de inhabilitación. Comprende hasta ocho ámbitos precisos y corresponde a los tipos delictivos identificarlos. Sin embargo, en el caso del artículo 39° del Código Penal será el órgano jurisdiccional el que defina

⁽¹⁰¹⁾ Certificados obrantes a folios 798



los derechos objeto de afectación punitiva, pero siempre dentro del catálogo establecido por el citado artículo 36°.

En la relación de derechos afectados, algunos tienen un carácter genérico y otros, en cambio, requieren de una precisión judicial. Los incisos 3), 4) y 8) del artículo 36° del Código Penal, por ejemplo, demandan del juez que, motivadamente, identifique los derechos comprendidos por la inhabilitación. A este efecto es de tener en cuenta, desde una perspectiva preventivo especial, que la pena debe quedar vinculada al oficio o cargo de los cuales el sujeto se ha valido o podría valerse en el futuro para cometer el delito. En consecuencia, pues, el derecho comprendido por la inhabilitación ha de estar claramente relacionado con el delito cometido por el penado. Por tal razón, la motivación exigida debe abarcar, entre otras cuestiones, la conexión que se da entre el delito cometido y el ejercicio del derecho afectado mediante dicha pena.

4. Exigencias procesales para la imposición de la pena de inhabilitación.

11°. El artículo 92°.4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en concordancia con el artículo 225°.3 del Código de Procedimientos Penales establece que el escrito de acusación debe contener la proposición de la pena que fuera aplicable y su duración. De igual manera, el artículo 273° del aludido Código prescribe que la acusación oral del Fiscal concluirá pidiendo la pena que juzgue legal. Es evidente, por lo demás, que el Tribunal en el ejercicio de su poder de control de legalidad de los actos postulatorios del Ministerio Público está autorizado a cuidar que los pedidos de pena se enmarquen dentro de las estipulaciones o marcos de la Ley, específicamente en orden al tiempo de duración y a la precisión de los derechos objeto de privación, incapacitación o suspensión de la pena de inhabilitación.

Por otro lado, el artículo 285° de la Ley procesal penal estatuye que la sentencia condenatoria, entre otros elementos que la configuran, debe imponer la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, y las penas accesorias.

La necesidad de que la acusación comprenda el pedido de pena que el Fiscal considere legal, en principio, no vincula la posición del Tribunal. Se trata de una propuesta de sanción que el Tribunal valorará conforme a la garantía penal, de legalidad de las penas, en cuya virtud, según prevé el artículo II del Título Preliminar del Código Penal en concordancia con el artículo 2°.24.e) de la Constitución, la pena objeto de sanción será exclusivamente la establecida en la



ley. Es ésta la que fija la pena aplicable una vez que se han precisado los distintos elementos que la determinan.

Como se ha visto y probado, el acusado **Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga**, en sus calidades de Comandante General del Ejército, Jefe máximo de esa institución, teniendo pleno conocimiento del pase a retiro de su coacusado **Silva Tejada**, contravino elementales directivas del Ejército Peruano, establecidas para el trámite de pago de viáticos y pasajes a Oficiales en comisión de servicio al exterior, con el evidente propósito de que se entregue al acusado José Edmundo Silva Tejada o Edmundo Silva Tejada, la suma de S/. 55,850.26 (US\$ 15,707.53). Por una Comisión de Servicio que no se realizó y cuando ya había sido pasado a la situación de Retiro.

Que para la determinación de la pena privativa de la libertad este Colegiado considera se debe tenerse presente la sentencia de fecha 28 de febrero del 2007, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Recurso de Nulidad N° 4674-2005, en la que precisó que: “(...) una de las formas reparatorias es la atenuación proporcionada y excepcional de la pena en función a los daños sufridos por duración excesiva del procedimiento penal (...)”.

Por equidad, acogiendo el criterio asumido por la Corte Suprema en el citado fallo, procede a la atenuación de la pena por debajo de la solicitada por el titular de la acción penal, teniendo en consideración para señalar su quantum el hecho de que el procesado **Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga** se encuentra sometido a este proceso penal desde el 21 de Agosto del 2006, conforme el auto de apertura de instrucción de fojas 700 a 721 (Tomo II), hasta la fecha en que se expide la presente sentencia.

Que la pena a imponerse debe tener el carácter de suspendida así como una pena de inhabilitación de TRES años. A ello, como pauta específica, cabe agregar que, la inhabilitación no afecta directamente la libertad ambulatoria, sino que, sancionando al acusado, se orienta a cautelar la buena marcha de la administración pública con servidores y funcionarios de los que pueda predicarse corrección y honestidad (si bien dentro de los límites de guiarse de lo que aparece en los registros de condenas penales).

Conforme a esto, estando al ámbito y circunstancias en que los hechos se dieron y las condiciones personales del procesado –*Funcionario y Servidor Público*– esta sala determina que la inhabilitación solicitada producirá los efectos del segundo inciso, esto es, la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

XIII. DE LA REPARACIÓN CIVIL

Reparación civil

Establecen los artículos 92 y 93 del Código Penal establecen que: *“La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios“.*

En acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116 del trece de octubre del año dos mil seis, la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido:

“6. El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima –que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito–, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54° al 58, 225°.4, 227° y 285° del Código de Procedimientos Penales y los artículos 92° al 101° del Código Penal –este último precepto remite, en lo pertinente, a la disposiciones del Código Civil–. A partir de esas normas, nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza “...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” (ASENCIO MELLADO, JOSÉ MARÍA: Derecho Procesal Penal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, página 27).

7. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación

jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con 'ofensa penal' –lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción /daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

8. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan, como acota ALASTUEY DOBÓN, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno- (Conforme: ESPINOZA, JUAN: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, páginas157/159)."

Bajo el término "reparación civil" nuestro ordenamiento penal se refiere tanto a la "restitución" como "indemnización". La primera de tales formas constituye la reparación por antonomasias, in natura, la que se constituye por la devolución del bien, la rectificación por el honor y la reputación afectada, entre otros. La indemnización, en ocasiones como complemento, en ocasiones como sustitución insatisfacción o impracticable, constituye la forma de componer el perjuicio económico, la disminución del patrimonio e inclusive la compensación por daños que no pueden ser estimados ni valorados en dinero.

El daño en este proceso ha sido de tipo extramatrimonial: se ha afectado la imagen y confianza que la sociedad debe tener en una institución del Estado de tal importancia como el Ejército Peruano que tiene por finalidad primordial garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República en el ámbito de su competencia.

El hecho generador está constituido por la conducta dolosa del acusado, debidamente probada en juicio oral y explicada en la parte correspondiente de esta sentencia y el nexo causal es evidente dada su calidad.



En este orden, lo que continua es la cuantificación de la indemnización, cometido nada simple si se tiene en cuenta que en este tipo de daño (que trasciende al propio Estado y afecta a la sociedad en general) los parámetros no están plenamente establecidos; no obstante, el monto de la indemnización debe ser estimado prudencialmente. La prudencia, que, entre otros, tiene por significado la cautela y la precaución, viene a significar que ante un tipo de daño de gran magnitud, pero respecto del cual no se dan pautas precisas de estimación y que tiene que ser reparado, la cuantificación debe ser tal que se tenga la seguridad de que no llegue a tener efectos confiscatorios, es decir, desproporcionada en exceso. La Sala, por consiguiente, considera que el monto solicitado por el Ministerio Público así como por la parte civil no está dentro de los límites que la naturaleza del daño permite, por lo que fijará una suma con criterio prudencial.

XIV. DECISIÓN

Por estos fundamentos en aplicación de los artículos IV, V, VII, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, artículos 23°, 36° inciso 2), 57°, 58° 92°, 93°, y Primer párrafo del 387° del mismo cuerpo normativo así como los artículos 284° y 285° del Código de Procedimientos Penales, la **Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima**, administrando justicia a nombre de la Nación.

FALLA: Por unanimidad declarando:

1. **IMPROCEDENTE la TACHA** interpuesta por el acusado **MANUEL RAMIREZ ROJAS** contra el contenido de las conclusiones del Informe de Investigación N° 09/K-11/OEE/20.04 del treinta de noviembre del año dos mil uno.
2. **ABSOLVIENDO A MANUEL RAMIREZ ROJAS, WALTER BENITO ALARCON ROSADO, JUAN DENNIS GONZÁLES MUÑIZ, EDWARD EMILIO DELGADO CAMONES, RONALD VICTOR ABURTO SÁNCHEZ y ROBERTO PERCY HUAMANÍ RIVEROS**, cuyas generales de Ley obran en la parte expositiva de la presente

sentencia como co autores del delito Contra la Administración Pública - Peculado-

3. **ABSOLVIENDO a JUAN DENNIS GONZÁLES MUÑIZ, EDWARD EMILIO DELGADO CAMONES y ROBERTO PERCY HUAMANÍ RIVEROS**, como **co autores** del delito Contra la Fe Pública – Falsificación de Firma (Documento Público) en agravio del Estado – Ministerio de Defensa.

 4. **CONDENANDO a WALTER GASPAR SEGUNDO CHACÓN MÁLAGA**, cuyas generales de Ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como **autor** del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de **PECULADO**, en agravio del Estado, previsto en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal; y como tal **POR MAYORÍA** se le impone:
CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA por el plazo de TRES AÑOS con las siguientes reglas de conducta: a) comparecer las veces que sea citado por autoridad judicial; b) no variar su domicilio real sin conocimiento del Juzgado; c) comparecer cada sesenta días en forma obligatoria al local del Juzgado para informar y justificar sus actividades firmando el cuaderno de control correspondiente y, d) reparar el daño causado bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la pena en caso de su incumplimiento, así mismo se le **IMPONE TRES AÑOS DE INHABILITACION** de conformidad con el inciso 2) del artículo 36 del Código Penal, esto es, incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.
- Por unanimidad:**
5. **FIJARON** en la suma de **DOSCIENTOS MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de **REPARACION CIVIL** deberá abonar el sentenciado **Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga**, a favor del Estado – Ministerio de Defensa, y

 6. **RESERVARON** el proceso respecto al acusado **JOSE EDMUNDO SILVA TEJADA** o **EDMUNDO SILVA TEJADA** hasta que sea habido; renovándose las órdenes de captura correspondiente.



7. **MANDARON:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cursen los oficios para su inscripción por las autoridades competentes, con aviso al Juez de la causa. Asimismo, se dé cumplimiento a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República en los Acuerdos Plenarios N° 2-2008/CJ-116 (fundamento 15 y 16 en lo que corresponda) y N° 10-2009/CJ-116 (fundamento 9).

S.S.

Vilma Heliana Buitron Aranda
Presidente

Marco Antonio Lizárraga Rebaza
Juez Superior

Juana Estela Tejada Segura
Juez Superior y D.D.

EL SEÑOR SECRETARIO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE EL VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR LIZARRAGA REBAZA, ES COMO SIGUE:

Compartiendo los criterios y conclusiones expuestos en la presente sentencia, discrepo únicamente en el **extremo** de la determinación de la pena impuesta en mayoría por la señora Presidenta Buitrón Aranda y la señora Directora de Debates Tejada Segura contra el sentenciado Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga como autor del delito contra la Administración Pública - **Peculado** -, en agravio del Estado Peruano - Ministerio de Defensa, por los siguientes fundamentos:



DETERMINACION DE LA PENA:

PRIMERO.- Dentro del marco de pena legalmente determinado^[102], la pretensión Fiscal establece para el sentenciado Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga: **07 años de pena privativa de libertad..**

Teniendo en cuenta para los efectos de la graduación de la pena a imponer, entre otros, los criterios previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal:

- 1.1) La lesión al bien jurídico protegido, conforme lo señala nuestra Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116 su fecha 30 de setiembre del año 2005, “(...) tratándose el peculado de un delito pluriofensivo, el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico - penal: a) garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y b) evitar el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad (F.J. 06)”.
- 1.2) El impacto social del hecho cometido, es decir, el grado de nocividad social de la conducta incriminada. Siendo deberes del Estado - entre otros - “Garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación...” (Artículo 44° de la Constitución Política del Perú).

Al respecto Juan Carlos Carbonell Mateu en su obra, Derecho Penal concepto y Principios Constitucionales, sostiene:

“(...) La Constitución contiene un sistema de valores compuesto por los derechos fundamentales, los derechos de los ciudadanos, aquellos que son necesarios y convenientes para hacer efectivos los fundamentales y los que simplemente se desprenden como desarrollo de aquellos. Por otra parte la interpretación que se realice de la Norma Fundamental no ha de ser estática sino dinámica; esto es adecuada a los cambios sociales y de cualquier otra índole que se vayan produciendo. De esta manera puede decirse que el derecho penal desarrolla, tutelándolos, los valores proclamados en la Constitución y los que de ella emanan; puede decirse,

[¹⁰²] “(...) con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años”.

en fin, que detrás de cada precepto penal debe haber un valor con relevancia constitucional^[103]".

- 1.3) Precisamente, por este precepto penal (delito de peculado) con relevancia constitucional, es que desde la perspectiva de la **importancia de los deberes infringidos**, tenemos que todo funcionario y servidor público se halla sujeto al servicio público, así lo establece el artículo 39° de nuestra Constitución: *"Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación"*, se halla sujeto, por lo tanto, a deberes funcionales, de corrección y probidad en el ejercicio de la función e inclusive en ciertos aspectos externos de la conducta privada. Y es que si bien todo funcionario y servidor público, de todo nivel, se halla sujeto a imperativos de comportamiento con relación al Estado y a los ciudadanos destinatarios de los servicios públicos - puntualidad, decoro, cabalidad en el desempeño de la función, corrección de trato, etcétera -, existe identidad entre el deber elemental de cumplir la función para la que se fue elegido, nombrado, designado, encargado o comisionado y la función misma, de modo tal que el sentenciado Walter Chacón Málaga como Comandante General del Ejército Peruano incumplió sus deberes al autorizar trámites para el pago de pasajes y viáticos por la suma de **S/ 56,547.11 nuevos soles** cuando ello no correspondía conforme se ha acreditado en la presente sentencia, consistiendo este accionar ilícito en un mayor grado de reproche penal.
- 1.4) Desde los **medios empleados**, el sentenciado Walter Chacón Málaga sobre la base de un aparente cumplimiento, instrumentalizó su actividad como funcionario de mas alto nivel de nuestro Ejército subvirtiendo los valores inherentes a su Institución en perjuicio de la Nación. Por ello, se tomará esta pauta de determinación punitiva como factor orientado a una sanción cercana al máximo permitido.
- 1.5) Por el Principio de Proporcionalidad^[104] y Razonabilidad, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; consagrado en el **numeral VIII del Título Preliminar del Código Penal**, teniendo en consideración las circunstancias en que se suscitaron los hechos.

^[103] Carbonell Mateu. Derecho penal: concepto y principios constitucionales. Valencia: Tirant lo blanch, 1999, p. 37.

^[104] Ver: Acuerdo Plenario N° 1/2000 - En Chiclayo, su fecha 13 de octubre del 2000.



“La proporcionalidad en esta última instancia, mide el impacto que sobre los ciudadanos tiene la intervención estatal, de la lógica de la moderación en el ejercicio del poder con la carga o el deber de punir que al Estado incumbe. Su razón de ser reside en la necesidad de legitimar la acción estatal por el fin al que sirve que, es por lo demás, el que determinará el peso y la medida de los instrumentos que lícitamente pueden utilizarse (Pena), para evitar así que el ciudadano se convierta en un mero objeto o destinatario de la intervención pública. El problema de los límites al “ius puniendi” preocupa, y preocupa con razón, porque el Estado social de nuestro tiempo tiene una declarada vocación intervencionista. Y, sobre todo, porque la intervención penal es, siempre, una intervención traumática, dolorosa, restrictiva, con elevadísimos costes sociales [105]”.

En ese orden de ideas, conviene precisar, “(...) que una eventual constatación por parte de la justicia constitucional de la violación el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable no puede ni debe significar el archivo definitivo del proceso penal como si de un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, equivalente a una decisión de absolución emitida por el juez ordinario, sino que más bien, actuando dentro del marco constitucional y democrático del proceso penal, lo que, corresponde es la reparación in natura por parte de los órganos jurisdiccionales que consiste en emitir en el plazo más breve posible el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto y que se declare la inocencia o la responsabilidad del procesado, y la consiguiente conclusión del proceso penal[106]”.

Por ello, en concordancia con las múltiples Resoluciones emitidas por esta Superior Sala Penal[107], la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica en el R.N. N° 4674-2005, al emitir sentencia con fecha 28 de febrero del año 2007 ha precisado que: “(...) una de las formas reparatorias es la atenuación proporcionada y excepcional de la

[105] Antonio Garcia – Pablos de Molina, Derecho Penal – Parte General, Fundamentos, Editorial Universitaria Ramon Areces, Madrid, 2009, pg. 479

[106] STC N° 03689-2008-PHC/TC, su fecha 22 de abril del 2009. Fund. 10

[107] Ver Sentencias:

- (i) Exp. 04-2001 (Reservado), su fecha 16 de octubre del 2011, pág. 105.
- (ii) Exp. 17-07, su fecha 05 de enero del 2012, pág. 25.
- (iii) Exp. 26-2009, su fecha 09 de marzo del 2012, pág. 08.
- (iv) Exp. 51-2008, su fecha 06 de diciembre del 2011, pág. 88.
- (v) Exp. 29- 2006, su fecha 12 de julio del 2011, pág. 29.



pena en función a los daños sufridos por duración excesiva del procedimiento penal (...)"

Por equidad, acogiendo el criterio asumido por la Corte Suprema en el citado fallo, se deberá proceder a la atenuación de la pena, teniendo en consideración para señalar su imposición el hecho que el sentenciado se encuentra sometido a este proceso penal desde el veintiuno de agosto del año dos mil seis fecha del auto apertura de instrucción (fojas 700 a 721 - Tomo 02), sin embargo, este criterio no supone de ninguna manera la obligación de una imposición por debajo del mínimo legal, mas aún cuando el señor Fiscal Superior no solicitó el máximo permiso por Ley.

Por los considerandos expuestos, **mi voto en discordia** es porque:

Se le imponga al sentenciado Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que con descuento de la carcelería que sufre desde el día seis de noviembre del año dos mil doce (lectura de la presente Sentencia) vencerá el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARCO ANTONIO LIZARRAGA REBAZA [108]
JUEZ SUPERIOR

[108] EXP. N° 39-2006 - LCRM